

# GACETA OFICIAL

AÑO XCIX

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ VIERNES 28 DE FEBRERO DE 2003

Nº 24,753

## CONTENIDO

**CONSEJO DE GABINETE  
DECRETO DE GABINETE Nº 9  
(De 26 de febrero de 2003)**

**“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA EMISION DE VALORES DEL ESTADO DENOMINADOS NOTAS DEL TESORO EN EL MERCADO INTERNO DE CAPITALES Y SU COLOCACION MEDIANTE SUBASTA PUBLICA.” ..... PAG. 4**

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
DECRETO EJECUTIVO Nº 14  
(De 25 de febrero de 2003)**

**“POR EL CUAL SE CREA LA DIRECCION DE INFORMATICA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.” ..... PAG. 8**

**DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES  
RESOLUCION Nº 044  
(De 15 de febrero de 2003)**

**“POR LA CUAL LA NACION, ACEPTA EL TRASPASO QUE LE HACE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA (ARI) DE LA FINCA Nº 211649, INSCRITA EN EL DOCUMENTO 1, DE LA SECCION DE PROPIEDAD DE LA REGION INTEROCEANICA (ARI) DEL REGISTRO PUBLICO, CON UNA CABIDA SUPERFICIARIA DE 16 HAS. + 3,000.00 MTS.2.” . PAG. 14**

**JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS  
RESOLUCION Nº 08  
(De 14 de febrero de 2003)**

**“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION Nº 019 DE 15 DE MAYO DE 2001.” ..... PAG. 17**

**RESOLUCION Nº 09  
(De 14 de febrero de 2003)**

**“POR LA CUAL SE CREA LA FIGURA DEL “OFICIAL DE CUMPLIMIENTO”.” ..... PAG. 21**

**RESOLUCION Nº 018  
(De 14 de febrero de 2003)**

**“POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 20 DE LA RESOLUCION Nº 65 DE 25 DE OCTUBRE DE 2002.” ..... PAG. 25**

**CONTINUA EN LA PAGINA 2**

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.**  
DIRECTOR GENERAL

**LICDA. YEXENIA RUIZ**  
SUBDIRECTORA

### OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral  
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá.

Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.3.70

### IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

### ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

#### RESOLUCION N° JD-3737

(De 28 de enero de 2003)

“POR LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD FORMULADA POR ALBERTO QUIROS GUARDIA, PARA MODIFICAR LOS PARAMETROS TECNICOS DE LA FRECUENCIA 101.3 MHZ, QUE OPERA DENTRO DE LAS PROVINCIAS DE COCLE, HERRERA, LOS SANTOS Y VERAGUAS.”

..... PAG. 27

#### RESOLUCION N° JD-3743

(De 6 de febrero de 2003)

“POR LA CUAL SE LEVANTA LA CURA ORDENADA A EMISORA H.O.G., S.A., SOBRE LA FRECUENCIA DE RADIO ABIERTA, 810 KHZ DENTRO DE LA PROVINCIA DE PANAMA.”

..... PAG. 30

#### RESOLUCION N° JD-3753

(De 6 de febrero de 2003)

“POR LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD FORMULADA POR ESTEREO BAHIA, S.A., DE MODIFICAR LOS PARAMETROS TECNICOS DE LA FRECUENCIA 105.7 MHZ, QUE OPERA DENTRO DE LAS PROVINCIAS DE COCLE, HERRERA, LOS SANTOS Y VERAGUAS.”

..... PAG. 32

#### RESOLUCION N° JD-3755

(De 7 de febrero de 2003)

“POR LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD FORMULADA POR RADIO INFORMACION, S.A., PARA MODIFICAR LOS PARAMETROS TECNICOS DE LA FRECUENCIA 104.7 MHZ, QUE OPERA DENTRO DE LA PROVINCIA DE PANAMA.”

..... PAG. 36

### COMISION DE LIBRE COMPETENCIA Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR

#### RESOLUCION P.C. N° 020-03

(De 9 de enero de 2003)

“AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO OFTALIRIO SOLUCION OFTALMICA.”

..... PAG. 39

CONTINUA EN LA PAGINA 3

**RESOLUCION P.C. Nº 021-03**

(De 9 de enero de 2003)

**"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO OFTASONA-N SOLUCION OFTALMICA (COLIRIO)." .....** PAG. 41**RESOLUCION P.C. Nº 022-03**

(De 9 de enero de 2003)

**"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO OFTASONA-P 0.1G./100ML SOLUCION OFTALMICA." .....** PAG. 44**RESOLUCION P.C. Nº 023-03**

(De 9 de enero de 2003)

**"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO OPTIC 1MG./ML SOLUCION OFTALMICA." .....** PAG. 47**RESOLUCION P.C. Nº 024-03**

(De 9 de enero de 2003)

**"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO PILOCARPINA 2% SOLUCION OFTALMICA." .....** PAG. 49**RESOLUCION P.C. Nº 025-03**

(De 9 de enero de 2003)

**"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO PILOCARPINA 4% SOLUCION OFTALMICA." .....** PAG. 52**RESOLUCION P.C. Nº 026-03**

(De 9 de enero de 2003)

**"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO BEOF AL 0.5% SOLUCION OFTALMICA." .....** PAG. 55**RESOLUCION P.C. Nº 027-03**

(De 9 de enero de 2003)

**"ADOPTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DE LOS NUEVOS PRODUCTOS Y LAS NUEVAS PRESENTACIONES A LOS CUALES DEBEN SER COMERCIALIZADOS LOS SIGUIENTES MEDICAMENTOS POR PARTE DE LOS DISTRIBUIDORES Y MAYORISTAS A LOS MINORISTAS." .....** PAG. 57**UNIVERSIDAD DE PANAMA****REGLAMENTO DE FISCALIZACION DE LAS UNIVERSIDADES PARTICULARES**

(De 26 de julio de 2001)

**"EL PRESENTE REGLAMENTO TIENE COMO OBJETIVO PRIMORDIAL REGULAR EL PROCESO DE FISCALIZACION DE LAS UNIVERSIDADES Y CENTROS DE EDUCACION SUPERIOR PARTICULARES DE PANAMA." .....** PAG. 63**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA****CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHAGRES****ACUERDO Nº 12**

(De 17 de octubre de 2001)

**"POR EL CUAL SE CEDE EN CONCEPTO DE DONACION A LA JUNTA COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE CHAGRES, UN LOTE DE TERRENO PARA LA CONSTRUCCION DEL GIMNASIO COMUNAL." .....** PAG. 92**AVISOS Y EDICTOS.....** PAG. 93

CONSEJO DE GABINETE  
DECRETO DE GABINETE N° 9  
(De 26 de febrero de 2003)

“Por el cual se autoriza la emisión de valores del Estado denominados Notas del Tesoro en el mercado interno de capitales y su colocación mediante subasta pública”.

EL CONSEJO DE GABINETE  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la ley de Presupuesto General del Estado para 2003, contempla necesidades de financiamiento para la presente vigencia del 2003, de los cuales hasta doscientos cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD250,000,000.00) se pueden colocar en el mercado interno de capitales.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas colocó exitosamente doscientos cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América de la Nota inaugural de Tesoro en el mercado interno, con cupón de 7.25% y vencimiento en el 2005 a través de reaperturas.

Que el Gobierno Nacional continúa con la estrategia de adoptar prácticas y estándares internacionales en la emisión y colocación de los instrumentos de deuda pública interna.

Que el Consejo Económico Nacional en sesión celebrada el 12 de febrero de 2003, otorgó opinión favorable a una emisión de Notas del Tesoro hasta por un monto de doscientos cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD250,000,000.00) con el objeto de financiar parcialmente las necesidades del Presupuesto General del Estado para la vigencia 2003.

Que es facultad del Consejo de Gabinete organizar el crédito público, reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio, según lo establece el inciso 7° del artículo 195 de la Constitución de la República de Panamá;

## DECRETA:

- Artículo 1:** Se autoriza la emisión de hasta doscientos cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD250,000,000.00) en Notas del Tesoro (las "Notas"), las que estarán representadas por títulos globales, mediante el sistema de anotación en cuenta.
- Artículo 2:** La emisión autorizada mediante el artículo primero de este Decreto, se hará bajo los siguientes términos y condiciones:
- Monto:** Hasta doscientos cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD250,000,000.00), emitido por reaperturas (tramos).
- Uso de los recursos:**
1. Cubrir parcialmente las necesidades del Presupuesto General del Estado para la vigencia 2003 y 2004, además de cubrir los costos y gastos asociados con las mismas.
  2. Operaciones de administración de deuda pública que generen una reducción en el saldo de la deuda pública interna.
- Denominación:** Mil (USD1,000.00) o múltiplos de dicha cantidad.
- Moneda:** Dólares de los Estados Unidos de América.
- Vencimiento:** Cuatro (4) años.
- Cupón:** Tasa fija, a ser determinada y anunciada con antelación a la primera subasta de emisión de acuerdo a las condiciones del mercado.
- Pago de Intereses:** Pagaderos semestralmente a partir de la fecha de emisión y / o última de pago, sobre la base de 30/360.
- Repago:** Un solo pago de capital al vencimiento.
- Agente de Pago:** Banco Nacional de Panamá o cualquier otra entidad bancaria designada de tiempo en tiempo.
- Sistema Organizado de Negociación Autorizado:** Bolsa de Valores de Panamá o cualquier otro sistema previamente autorizado.
- Agente de Registro:** Totalmente registradas y/o listadas, en la Central Latinoamericana de Valores (LATINCLEAR) o cualquier central de valores, mediante el sistema de anotación en cuenta únicamente.

Prelación de los instrumentos: Las Notas serán obligaciones comerciales, directas, generales e incondicionales de la República de Panamá, las cuales correrán *pari passu* con todas las obligaciones presentes y futuras no garantizadas y no subordinadas de la República.

Legislación aplicable: Leyes de la República de Panamá y sujeto a la jurisdicción de los Tribunales de la República de Panamá.

**Artículo 3:** Se autoriza la colocación de las Notas del Tesoro, emitidas bajo la autorización del presente Decreto de Gabinete, mediante un sistema de subasta pública, en base a un monto indicativo y por medio de tramos o reaperturas.

**Artículo 4:** El procedimiento de colocación será establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección de Crédito Público.

**Artículo 5:** Autorícese al Ministro de Economía y Finanzas, o en su defecto al Viceministro de Economía, o en su defecto al Viceministro de Finanzas, o en defecto de ellos al Director(a) de la Dirección de Crédito Público, del Ministerio de Economía y Finanzas, cada uno de ellos autorizado individualmente, y al Contralor General de la República de Panamá o en su defecto al Subcontralor General de la República, en lo que respecta a aquellos contratos o documentos que requieran refrendo, cada uno de ellos autorizado individualmente, para que acuerde, firme y otorgue todas las instrucciones, declaraciones, autorizaciones, poderes, avisos y notificaciones que deban ser dados u otorgados en relación con los antes mencionados contratos y transacciones y, en general para hacer cuanto fuese necesario para cumplir con los fines del presente Decreto de Gabinete, incluyendo entre otras, facultades para nombrar y remover agentes, acordar y pagar comisiones y gastos de este tipo de transacción, así como para delegar en otros funcionarios públicos la firma de contratos y documentos, instrumentos, el otorgamiento de notificaciones, avisos y autorizaciones y la realización de acciones tendientes a implementar, cumplir o ejecutar los contratos celebrados en virtud del presente Decreto de Gabinete.

**Artículo 6:** Autorícese al Ministro de Economía y Finanzas o en su defecto, a los Viceministros de Economía y de Finanzas, o en defecto de éstos al Director(a) de la Dirección de Crédito Público o en su defecto al Subdirector(a) de la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas para que seleccione y anuncie el precio mínimo de adjudicación, aceptado por el emisor al momento de todas las subastas públicas de los instrumentos de Deuda Pública interna mediante el procedimiento de subasta, conforme al anuncio de oferta.

Artículo 7: El Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, incluirá en los presupuestos de cada uno de los años fiscales correspondientes, las sumas suficientes para hacer los pagos de capital, intereses y cualesquiera otras cantidades pagaderas por la República de Panamá por razón de las emisiones de notas, y demás contratos y transacciones autorizadas en el presente Decreto de Gabinete.

Artículo 8: Antes de emitir las notas autorizadas por el presente Decreto de Gabinete, el Ministerio de Economía y Finanzas tendrá la responsabilidad de verificar que el Estado está en cumplimiento con los niveles de endeudamiento público dictados por la Ley No. 20 de 7 de mayo de 2002.

Artículo 9: Remítase copia autenticada de este Decreto de Gabinete a la Asamblea Legislativa, de acuerdo a lo dispuesto en el ordinal 7° del artículo 195 de la Constitución Nacional.

Artículo 10: El presente Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 195, numeral 7, de la Constitución Nacional y el artículo 2, literal C, numeral 7 de la Ley No. 97 de 21 de diciembre de 1998 y Decreto Ejecutivo No.71 de 24 de junio de 2002.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de febrero de dos mil tres (2003).

**MIREYA MOSCOSO**  
Presidenta de la República  
**ARNULFO ESCALONA A.**  
Ministro de Gobierno y Justicia  
**HARMODIO ARIAS CERJACK**  
Ministro de Relaciones Exteriores  
**NORBERTO DELGADO DURAN**  
Ministro de Economía y Finanzas  
**DORIS ROSAS DE MATA**  
Ministra de Educación  
**EDUARDO ANTONIO QUIROS**  
Ministro de Obras Públicas  
**FERNANDO GRACIA GARCIA**  
Ministro de Salud

**JAIME MORENO DIAZ**  
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral  
**JOAQUIN E. JACOME DIEZ**  
Ministro de Comercio e Industrias  
**MIGUEL A. CARDENAS**  
Ministro de Vivienda  
**LYNETTE STANZIOLA A.**  
Ministra de Desarrollo Agropecuario  
**JERRY SALAZAR**  
Ministro para Asuntos del Canal  
**ROSABEL VERGARA**  
Ministra de la Juventud, la Mujer,  
la Niñez y la Familia

**IVONNE YOUNG**  
Ministra de la Presidencia y  
Secretaria General del Consejo de Gabinete

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DECRETO EJECUTIVO Nº 14  
(De 25 de febrero de 2003)**

**“Por el cual se crea la Dirección de Informática del Ministerio de Economía y Finanzas y se dictan otras disposiciones”**

**LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA  
En uso de sus facultades constitucionales y legales,**

**CONSIDERANDO**

Que mediante la Ley Nº 97 de 21 de diciembre de 1998, se creó el Ministerio de Economía y Finanzas, y mediante el Decreto Ejecutivo Nº 46-A de 17 de junio de 1999, se establece su estructura organizativa.

Que el artículo 3 de la Ley Nº 97 de 21 de diciembre de 1998, establece que para el mejor cumplimiento de las funciones del Ministerio de Economía y Finanzas contenidas en la Ley, el Órgano Ejecutivo podrá crear las direcciones o unidades administrativas necesarias para tal fin, y el Ministro de Economía y Finanzas tendrá la facultad de designar los directivos y jefes de las diferentes unidades administrativas del Ministerio, los que tendrán mando y jurisdicción en las áreas de su competencia, a nivel nacional o regional según sea el caso.

Que es necesario promover la integración y el desarrollo institucional del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante la adecuación de su organización interna, para facilitar el cumplimiento de las funciones establecidas en la Ley Nº 97 de 21 de diciembre de 1998, “Por la cual se crea el Ministerio de Economía y Finanzas y se dictaron otras disposiciones”.

Que se hace necesario crear la Dirección de Informática del Ministerio de Economía y Finanzas con el fin de consolidar la administración de los recursos informáticos y la coordinación de proyectos tecnológicos del Ministerio.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1:** Créase la Dirección de Informática, como una dependencia del Ministerio de Economía y Finanzas, encargada de normar y brindar el apoyo a las unidades administrativas del Ministerio en el desarrollo de sistemas de información automatizados y propiciar la coordinación y flujo de información de los proyectos informáticos que ejecuta la Institución.

**ARTÍCULO 2:** La Dirección de Informática estará a cargo del Director y el Subdirector de Informática, quienes para el desarrollo de sus funciones contarán con una estructura organizativa conformada por las siguientes unidades administrativas: la Unidad de Seguridad de Sistemas Informáticos, Unidad de Control de Proyectos Informáticos, el Centro de Atención al Usuario, Departamento de Ingeniería de la Información, Departamento de Comunicación y Redes y el Departamento de Soporte Informático.

Para desempeñar los cargos de Director y Subdirector de Informática, es requisito ~~especial~~ el título profesional de Ingeniero en Sistemas y con conocimientos en administración.

**ARTÍCULO 3:** El Director es la autoridad máxima de la Dirección de Informática, bajo la dependencia directa del Ministro de Economía y Finanzas y los Viceministros de Economía y de Finanzas, en tal carácter no forma parte de la Carrera Administrativa; ~~será~~ responsable de la planificación, dirección, coordinación y control administrativo y funcional de la Dirección de Informática, y le corresponde ejercer las siguientes funciones en cumplimiento de las normas sobre derecho de autor que estable la Ley No.15 de 8 de agosto de 1994, el Decreto Ejecutivo No.273 del 27 de diciembre de 2000, y demás convenios suscritos por el Estado en materia de programas de computadora, entre otros:

1. Definir políticas de seguridad, administración y control que garanticen la confiabilidad, seguridad y privacidad de las redes y de los sistemas de información del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).
2. Establecer los planes de implantación y mantenimiento de los sistemas informáticos del Ministerio.
3. Consolidar los planes de contingencia para los diversos sistemas informáticos críticos de la Institución.
4. Proporcionar capacitación a los diversos grupos de usuarios, de los diferentes sistemas informáticos que apoyan la gestión del Ministerio.
5. Promover la utilización de nuevas tecnologías o metodologías que faciliten el análisis, captura, procesamiento y distribución de la información obtenida a partir de los sistemas de información.
6. Mantener actualizada la documentación de los sistemas informáticos y de los manuales que les acompañan.
7. Promover convenios y programas de práctica profesional con las instituciones de educación superior para promover el conocimiento del sistema a los nuevos profesionales del país.
8. Establecer programas de atención a los usuarios de los sistemas informáticos del Ministerio.
9. Mantener al Ministerio en la vanguardia tecnológica en aspectos de seguridad, desarrollo y comunicaciones.
10. Coordinar y supervisar las actividades técnicas y operativas relacionadas con el desarrollo e implantación de sistemas de información, de comunicación y de apoyo técnico a las unidades administrativas de la Institución.
11. Formular un Plan Anual de Informática y cronogramas de actividades para el año siguiente, con base en los objetivos institucionales y la coordinación con las unidades administrativas del Ministerio, especialmente con las que tienen Unidades de Informática dados sus requerimientos particulares dentro de la Institución.

12. Asesorar al Despacho Superior y a las diferentes unidades administrativas del Ministerio, con relación a los asuntos institucionales en materia de Sistemas de Información, que se presenten y requieran la opinión y recomendaciones pertinentes.
13. Coordinar la aplicación de normas y procedimientos, controles metodologías que faciliten la ejecución de las actividades relacionadas con el desarrollo y administración de los sistemas de información de la entidad.
14. Brindar el soporte de hardware y software de los sistemas informáticos y de los equipos de telecomunicaciones asociados.
15. Evaluar y proponer cambios a los sistemas de información a fin de garantizar los aspectos de integridad, uniformidad y accesibilidad.
16. Cualesquiera otra función que le sea atribuida por el Órgano Ejecutivo.

**ARTÍCULO 4:** El Subdirector asistirá al Director en la ejecución de todas las funciones asignadas a la Dirección de Informática, bajo la dependencia directa del Ministro de Economía y Finanzas, los Viceministros de Economía y de Finanzas y el Director, en tal carácter no forma parte de la Carrera Administrativa, y como tal le corresponde ejercer las siguientes funciones:

1. Asistir al Director en sus ausencias temporales.
2. Coadyuvar en la realización de todas las funciones asignadas a la Dirección.
3. Presentar, para la aprobación del Director, el Plan Anual de Informática.
4. Elaborar conjuntamente con las unidades administrativas de la Dirección el anteproyecto de presupuesto de la Dirección, para la aprobación del Director.
5. Atender reuniones de trabajos que le delegue el Director, en asuntos relacionados con los diferentes proyectos informáticos que se presenten en la Institución.
6. Las demás funciones y atribuciones que le asignen las disposiciones vigentes, los reglamentos, el Ministro, los Viceministros y el Director, en materia de su competencia.

**ARTÍCULO 5:** La Unidad de Seguridad de Sistemas Informáticos deberá aplicar criterios de seguridad que garanticen el flujo de datos dentro de criterios de confiabilidad y eficiencia. Sus funciones son:

1. Definir medidas de protección lógica y física y diseñar los procedimientos que deben seguir los usuarios de los sistemas de información y los administradores.

2. Establecer controles y parámetros de seguridad a fin de salvaguardar los recursos informáticos que formen parte de la Red de Datos.
3. Elaborar y actualizar los manuales e instructivos de las normas y procedimientos de seguridad y capacitar a los usuarios en la forma como deben utilizar los mismos.
4. Monitorear las violaciones a la seguridad de acceso y ejecutar las acciones correctivas que garanticen un servicio confiable y eficaz.
5. Establecer y controlar las claves de seguridad de acceso y manejo de las bases de datos, según las normas vigentes.
6. Establecer la política de seguridad de los datos almacenados.
7. Facilitar la elaboración de los planes de contingencia para los diversos sistemas informáticos del Ministerio.
8. Verificar el cumplimiento de los procedimientos de seguridad y respaldo definidos, para las aplicaciones informáticas.
9. Investigar y establecer los correctivos a las anomalías que se presenten en el uso de los sistemas de información.
10. Establecer programas de auditoría de sistemas periódicos, llevarlos a cabo y presentar los reportes finales para la evaluación del despacho superior.
11. Las demás funciones que le sean asignadas en materia de su competencia.

**ARTÍCULO 6:** La Unidad de Control de Proyectos Informáticos deberá dar seguimiento a los proyectos de tecnología e informática del Ministerio de Economía y Finanzas, estableciendo controles y mecanismos de evaluación de los avances. Sus funciones son:

1. Apoyar en la definición y establecimiento de los planes de análisis, diseño, implementación y soporte de los sistemas informáticos del MEF.
2. Presentar periódicamente los avances de los diferentes proyectos de tecnología informática del MEF para la evaluación y aplicación de los correctivos necesarios.
3. Coordinar con los coordinadores de proyectos periódicamente la entrega de reportes de avances.
4. Definir la metodología de presentación, aprobación y seguimiento de proyectos informáticos del Ministerio.
5. Las demás funciones que le sean asignadas en materia de su competencia.

**ARTÍCULO 7:** El Centro de Atención al Usuario deberá proveer a todos los usuarios de los sistemas del Ministerio de Economía y Finanzas de una línea de atención para absolver llamadas referentes a dudas y quejas, y realizar acciones relativas a la gestión del Ministerio. Sus funciones son:

1. Atender solicitudes, quejas y requerimientos de los usuarios de los sistemas y/o servicios del Ministerio de Economía y Finanzas, y/o aquellos otros que así lo determine el Despacho Superior.
2. Presentar reportes periódicos de atención de problemas o solución de preguntas por parte de los usuarios de los sistemas del Ministerio.
3. Dar seguimiento al proceso de atención de quejas generadas en el centro.
4. Proponer modificaciones a los sistemas de apoyo al proceso de atención de usuarios (CRM).
5. Establecer programas de encuestas hacia los usuarios del centro de atención telefónica.
6. Presentar nuevos productos a ser incorporados dentro del centro de atención que colaboren con las actividades asignadas al Ministerio.
7. Las demás funciones que le sean asignadas en materia de su competencia.

**ARTÍCULO 8:** El Departamento de Ingeniería de la Información deberá proporcionar la conceptualización, diseño, desarrollo y administración de sistemas de información y bases de datos relacionadas que satisfagan los requerimientos de la entidad. Sus funciones son:

1. Definir el diseño de los sistemas de información requeridos conforme a las necesidades presentadas.
2. Analizar programas y probar los sistemas informáticos de acuerdo a los requerimientos de las unidades administrativas, y según las normas y procedimientos que rigen la materia.
3. Administrar y evaluar el rendimiento de las bases de datos, de conformidad a los parámetros técnicos establecidos.
4. Establecer los procedimientos necesarios para la administración de cambios sobre las aplicaciones y sobre las bases de datos.
5. Evaluar el uso de herramientas que faciliten los procesos de desarrollo, administración de bases de datos y administración de cambios.
6. Las demás funciones que le sean asignadas en materia de su competencia.

**ARTÍCULO 9:** El Departamento de Telecomunicaciones y Redes deberá proveer y garantizar un ambiente de comunicaciones integrado, seguro, privado y óptimo con el fin de agilizar el intercambio de información dentro y fuera de la Institución. Sus funciones son:

1. Diseñar y dar mantenimiento a la red de datos que enlaza a los servidores con las diferentes estaciones de trabajo en la Institución, a fin de garantizar una comunicación efectiva de los datos.

2. Monitorear el uso de la red de datos para garantizar el adecuado aprovechamiento de los recursos tecnológicos, según los procedimientos establecidos.
3. Planificar el mantenimiento preventivo y correctivo a las red de datos que existe a nivel institucional para detectar y corregir los problemas de comunicación y desempeño o conectividad.
4. Elaborar y mantener actualizados los diagramas de configuración y topología de la red de datos.
5. Dar soporte a los usuarios con respecto a facilidades de comunicación (protocolos de comunicación, conectividad, Internet, correo electrónico, etc.).
6. Apoyar los proyectos que requieran facilidades de telecomunicaciones ya sea en voz o datos.
7. Apoyar en la administración de las centrales telefónicas del Ministerio.
8. Las demás funciones que le sean asignadas en materia de su competencia.

**ARTÍCULO 10:** El Departamento de Soporte Informático deberá administrar y coordinar la instalación, configuración y mantenimiento de sistemas operativos y aplicaciones al igual que el mantenimiento de los equipos informáticos de todas las unidades administrativas de la Institución. Sus funciones son:

1. Determinar las necesidades y características de productos informáticos de comunicaciones requeridos en la Institución y presentar las recomendaciones pertinentes.
2. Coordinar el mantenimiento a los equipos informáticos (sistemas operativos, equipos de redes, lenguajes de programación, aplicaciones de escritorio, antivirus, etc.) de acuerdo con los requerimientos de las diferentes unidades administrativas y según las normas vigentes de la Institución.
3. Brindar asistencia técnica a los usuarios de computadoras personales y equipos servidores de todas las unidades administrativas de la Institución, según las normas vigentes y los procedimientos establecidos.
4. Supervisar la configuración e instalación física de los equipos informáticos de la entidad y llevar un inventario del equipo instalado (pc's, impresoras, software en general, etc.).
5. Revisar y diagnosticar la situación de equipos computacionales, de ruteo e impresión.
6. Las demás funciones que le sean asignadas en materia de su competencia.

**ARTÍCULO 11:** Corresponderá al Ministerio de Economía y Finanzas dotar a la Dirección de Informática, del personal, recursos y presupuesto para cumplir con sus funciones.

**ARTÍCULO 12:** El Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, podrá establecer, cuando lo estime conveniente, oficinas regionales de Informática, como dependencias de la Dirección de Informática del Ministerio de Economía y Finanzas.

**ARTÍCULO 13:** Se deroga el Decreto Ejecutivo No.65 del 18 de junio de 1997, "Por la cual se crea la Unidad de Coordinación Informática del Ministerio de Hacienda y Tesoro".

**ARTÍCULO 14:** Este Decreto entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año dos mil tres (2003).

**MIREYA MOSCOSO**  
Presidenta de la República

**NORBERTO R. DELGADO DURAN**  
Ministro de Economía y Finanzas

---

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS**  
**DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES**  
**RESOLUCION Nº 044**  
**(De 15 de febrero de 2003)**

"Por la cual LA NACIÓN, acepta el traspaso que le hace la Autoridad de la Región Interoceánica (ARI) de la Finca N°211649, inscrita en el Documento 1, de la Sección de Propiedad de la Región Interoceánica (ARI) del Registro Público, ubicada en el Sector conocido como El Valle de San Francisco, entre la Autopista Panamá - Colón y la Carretera que va de Villa Cárdenas al Relleno Sanitario de Cerro Patacón, en el Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, con una cabida superficiaria de 16 HAS. + 3,000.00 Mts.2, y ésta a su vez la traspasa al Banco Hipotecario Nacional (BHN) para reubicar al grupo de familias que ocupan los sectores de El Valle de San Francisco, Mocambito y La India Dormida."

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
En uso de sus facultades legales

### **CONSIDERANDO:**

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo con las disposiciones contenidas en los Artículos 8, 26A, 26B, 26C, 28 y concordantes del Código Fiscal, tiene entre sus funciones la custodia, administración, conservación y disposición de los bienes nacionales.

Que la Autoridad de la Región Interoceánica (ARI), conforme con las disposiciones contenidas en la Ley N°5 de 25 de febrero de 1993, modificada y adicionada por la Ley N°7 de 7 de marzo de 1995, Ley N°21 de junio de 1997, la Ley N°22 de 30 de junio de 1999 y la Ley N°62 de 31 de diciembre de 1999, ejerce de manera privativa la custodia, aprovechamiento y administración de los bienes revertidos, en virtud de lo cual dicta la Resolución de Junta Directiva N°002-98 de 23 de enero de 1998 por la cual autoriza a la Administración General para que segregue y traspase al Banco Hipotecario Nacional dos (2) globos de terreno, uno de aproximadamente siete hectáreas (7 HAS), para la reubicación de las familias que ocupan el sector de Mocambo Abajo y Mocambito y la Resolución de Junta Directiva N°133-98 de 3 de julio de 1998, por la cual modifica el resuelto primero de la Resolución de Junta Directiva N°002-98 de 23 de enero de 1998 en el sentido de autorizar a la Administración General para segregar y traspasar al Banco Hipotecario Nacional, un globo de terreno de aproximadamente dieciséis punto tres hectáreas (16.3 HAS) ubicadas entre la Autopista Panamá – Colón y la Carretera que va de Villa Cárdenas al Relleno Sanitario de Cerro Patacón, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, para la reubicación de las familias que ocupan los sectores de El Valle de San Francisco, Mocambito y La India Dormida.

Que las Resoluciones N°002-98 y 133-98 arriba citadas, autorizan al Administrador General de la Autoridad de la Región Interoceánica (ARI), para que de conformidad con la Ley lleve a cabo los actos necesarios a fin de concretar este traspaso.

Que en sesión celebrada el día 27 de julio de 1999, el Consejo Económico Nacional emitió concepto favorable a la solicitud de excepción de procedimiento de selección de contratista y la autorización para traspasar al Banco Hipotecario Nacional por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas el globo de terreno antes citado, lo que fue comunicado al entonces Administrador General de la Autoridad de la Región Interoceánica (ARI) mediante Nota CENA/336 de 27 de julio de 1999.

Que posteriormente, mediante la Nota CENA /268 de 14 de agosto de 2002, se comunica que en sesión celebrada en esa misma fecha, el Consejo Económico Nacional emitió concepto favorable a la solicitud de autorización para modificar el concepto favorable otorgado mediante Nota CENA/336 de 27 de julio de 1999, antes mencionado, a fin de actualizar el valor refrendado de este bien inmueble de B/. 326,000.00 a B/. 489,000.00.

Que mediante Resolución de Junta Directiva N°9-1 del 5 de julio de 2000, el Banco Hipotecario Nacional (BHN) autoriza al Gerente General y Representante Legal de esa institución para que acepte a título gratuito y por

conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, la donación hecha por la Autoridad de la Región Interoceánica (ARI) de un globo de terreno de 16 HAS+ 3,000 Mts2., ubicado entre la Autopista Panamá-Colón y la carretera que va de Villa Cárdenas al Relleno Sanitario de Cerro Patacón, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá.

Que de conformidad con los avalúos de la Contraloría General de la República y de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, al globo de terreno de dieciséis hectáreas mas tres mil metros cuadrados (16 HAS + 3,000 MTS2) segregado de la Finca N° 146144, inscrita en el Rollo 18598, Documento 1 de la Sección de la Propiedad de la Autoridad de la Región Interoceánica, Provincia de Panamá, del Registro Público, ubicada en el Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, se le asigna un valor de CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL BALBOAS (B/. 489,000.00).

Que mediante Escritura Pública N°54 de 15 de febrero de 2002 de la Notaría Especial del Circuito de Panamá de la Región Interoceánica, la ARI efectuó para sí la segregación del globo de terreno antes indicado de la Finca N°146144, inscrita al Rollo 18598, Documento 1 de la Sección de Propiedad de la Autoridad de la Región Interoceánica, (ARI) constituyéndose la Finca N°211649, inscrita al documento 319330 de la Sección de la Propiedad de la Autoridad de la Región Interoceánica (ARI) del Registro Público.

Que el suscrito Ministro de Economía y Finanzas, en uso de las facultades que le otorga la Ley, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 102 de la Ley 56 de 1995, que señala que:

“Sólo se podrán enajenar bienes públicos, a título de donación, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, a favor de otras entidades o dependencias públicas o asociaciones sin fines de lucro, para, en este último caso, llevar acabo, en dichos bienes, actividades de comprobado interés general o social.

....”

Que el artículo 14 de la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998 dispone que cualquier norma que haga referencia al Ministerio de Hacienda y Tesoro deberá entenderse que hace referencia al Ministerio de Economía y Finanzas.

### RESUELVE:

**PRIMERO :** **ACEPTAR** el traspaso a título de Donación la Finca N° 211649, inscrita en el Documento 319330, de la Sección de la Autoridad de la Región Interoceánica (ARI) del Registro Público, ubicado en el Corregimiento

de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, con un área total de DIECISEIS HECTAREAS MÁS TRES MIL METROS CUADRADOS (16HAS + 3,000 Mts.2), cuyo valor refrendado es de CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL BALBOAS (B/. 489,000.00).

**SEGUNDO:** **TRASPASAR** a título de donación la Finca N° 211649, inscrita en el Documento 319330, de la Sección de la Autoridad de la Región Interoceánica (ARI) del Registro Público, ubicado en el Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, con un área total de DIECISEIS HECTAREAS MÁS TRES MIL METROS CUADRADOS (16HAS + 3,000 Mts.2), cuyo valor refrendado es de CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL BALBOAS (B/. 489,000.00) al Banco Hipotecario Nacional (BHN) para la reubicación de las familias que ocupan los sectores de El Valle de San Francisco, Mocambito y La India Dormida.

**TERCERO:** **ADVERTIR** que la respectiva Escritura de Aceptación y Traspaso será suscrita por el Ministro de Economía y Finanzas en representación de LA NACION de conformidad con lo preceptuado en los artículos 8, 28 y concordantes del Código Fiscal y refrendada por el Contralor General de la República.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 8, 26A, 26B, 26C, 28 y concordantes del Código Fiscal; Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995; modificada por el Decreto Ley No. 7 de julio de 1997; Ley No. 97 de diciembre de 1998.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**NORBERTO R. DELGADO DURAN**  
Ministro de Economía y Finanzas

**PUBLICO RICARDO CORTES CARVAJAL**  
Viceministro de Finanzas

JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS  
RESOLUCION N° 08  
(De 14 de febrero de 2003)

EL PLENO DE LA JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS,  
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES;

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto Ley No.2 de 10 de febrero de 1998 "Por medio del cual se reestructura la Junta de Control de Juegos, se le asignan funciones y se dictan otras disposiciones" regula lo concerniente a la explotación de los juegos de suerte y azar y actividades que originen apuestas en Panamá.

Que, corresponde a la Junta de Control de Juegos el control, supervisión, fiscalización y supervisión de los juegos de suerte y azar y actividades que originan apuestas, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 9 del Decreto ley No.2 de 10 de febrero de 1998.

Que, la Junta de Control de Juegos mediante Resolución No.019 de 15 de mayo de 2001, aprobó la aplicación a las operaciones del Hipódromo, de las normas sobre prevención del delito de blanqueo de capitales.

Que, se hace necesario adecuar la Resolución No.019 de 15 de mayo de 2001, a fin de que la misma se encuentre cónsona con las nuevas realidades de la industria del juego y las disposiciones legales concordantes con las normas sobre prevención del delito de blanqueo de capitales, como parte de su implementación;

Que, en mérito de las consideraciones expuestas;

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Modificar la Resolución No.019 de 15 de mayo de 2001, de acuerdo a lo que a continuación se describe:

**Artículo 1.** Modifíquese el acápite a, b, y e del artículo 2 del Numeral Primero de la Resolución No.019 del 15 de mayo de 2001, el que quedará así:

**Artículo 2. Reporte de Transacciones de Moneda:**  
Ningún Administrador / Operador podrá aceptar....:

- a. Asegurarse de que el cliente obtuvo dicha cantidad durante el curso de las transacciones de juego.
- b. Obtener el nombre del cliente, fecha de nacimiento, dirección permanente de residencia y el número de cédula de identidad personal o de su pasaporte, en caso de extranjeros.
- c...
- d...
- e. Utilizar los formularios que el Director expida para estos casos, a fin de registrar la siguiente información:
  - 1) Fecha de la transacción.
  - 2) Tipo de transacción.
  - 3) El importe de la transacción.
  - 4) El nombre del cliente.
  - 5) Fecha de nacimiento del cliente.
  - 6) La dirección permanente de residencia del cliente.
  - 7) EL número del pasaporte o cédula de identidad personal del cliente u otro número de identificación.
  - 8) El método usado para verificar la identidad y la residencia del cliente.

- 9) Las firmas de las personas que manejaron la transacción y que registraron la información en nombre del Administrador/Operador.

**Artículo 2.** Modifíquese el artículo 3 del Numeral Primero de la Resolución No.019 del 15 de mayo de 2001, el que quedará así:

**Artículo 3. Obligación de Presentar Reportes de Transacciones.**

Todo Administrador/Operador que efectúe alguna de las transacciones descritas en el artículo anterior, debe remitirle una copia del correspondiente registro a la Junta de Control de Juegos y original a la Unidad de Análisis Financiero a través de la Junta de Control de Juegos, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes siguiente al mes en que se haya llevado a cabo la transacción de que se trate.

Los Administradores/Operadores deben retener los reportes requeridos en el artículo anterior y en el artículo 7 y 8, en orden cronológico y secuencia numérica, durante el término de siete (7) años, salvo que el Director disponga que sean conservados por periodos mayores.

Todo Administrador/Operador está obligado a colaborar con la Unidad de Análisis Financiero en el ejercicio de sus funciones y a proporcionarle a solicitud de ésta o por iniciativa propia, cualquier información adicional de que disponga, conducente a prevenir los delitos de blanqueo de capitales.

**Artículo 3.** Modifíquese el artículo 7 del Numeral Primero de la Resolución No.019 del 15 de mayo de 2001, el que quedará así:

**Artículo 7. Transacciones Múltiples.**

- a. El Administrador/Operador, sus empleados y agentes, deben tomar las medidas que sean razonables, para impedir que se incumplan las disposiciones de esta resolución, mediante múltiples transacciones realizadas por un cliente, un cómplice o agente del mismo, desde la suma mínima de Dos Mil Balboas (B/.2,000.00) hasta Diez Mil Balboas (B/.10,000.00), en un período de una (1) semana laborable, contada de lunes a domingo. Los Administradores/Operadores deben realizar los esfuerzos necesarios para impedir que se incumplan los requisitos de reportes y de registro, al efectuarse una serie de transacciones tendientes a lograr, indirectamente, lo que no podría ser llevado a cabo de manera directa.
- b. Para cumplir con los objetivos de los procedimientos de registro, cada Administrador/Operador debe registrar todas las transacciones de efectivo o cuasi-efectivo, desde la suma mínima de Dos Mil Balboas (B/.2,000.00) hasta Diez Mil Balboas (B/.10,000.00), ocurridas dentro de un período de una (1) semana laborable, contada de lunes a domingo, entre el

Administrador/Operador y un cliente o una persona que el Administrador/Operador conozca o tenga razones para creer que es un agente del cliente.

- c. Para las transacciones contempladas en este artículo, los Administradores/Operadores deben registrar todas las casillas requeridas en el formulario creado para este efecto y mantener procedimientos de monitoreo a los clientes que realicen transacciones sucesivas.

**Artículo 4.** Modifíquese el artículo 8 del Numeral Primero de la Resolución No.019 del 15 de mayo de 2001, de manera que se adicionen los acápites g y h, el que quedará así:

**Artículo 8.** De las Actividades Sospechosas.

El Administrador/Operador debe registrar la información solicitada en el artículo 2 y reportar a la Junta de Control de Juegos y a la Unidad de Análisis Financiero, las siguientes actividades, por considerarse sospechosas, independientemente de su cuantía:

- a...
- b...
- c...
- d...
- e...
- f...
- g. Que un cliente intente averiguar cuando es el cierre del periodo de monitoreo de los Reportes de Transacciones Múltiples (RTM) para evitar que se efectúe un Reporte de Transacciones en Efectivo (RTE).
- h. Clientes que solicitan retirar grandes cantidades de efectivo de una cuenta de depósito, requiriendo que le sea entregado en varios cheques emitidos por el Hipódromo en cantidades menores de Diez Mil Balboas (B/. 10,000.00).
- i. Clientes que utilizan el Hipódromo por sus servicios financieros sin llegar a apostar o apostando cantidades mínimas.
- j. Cualquier otra actitud del cliente que pueda dar lugar a sospechas con relación a la utilización de fondos provenientes del blanqueo de capitales.

**Artículo 5.** Adicionar el Artículo 12, como un nuevo artículo al numeral ~~Primero~~ de la Resolución No.019 del 15 de mayo de 2001, el que quedará así:

**Artículo 12.** Los Reportes de Transacciones Sospechosas

(RTS) deben ser comunicados directamente y por iniciativa propia de cada Administrador/Operador, a la Unidad de Análisis Financiero. El envío del mismo se deberá efectuar de la forma requerida por la Unidad de Análisis Financiero.

**SEGUNDO:** Esta Resolución entrará a regir a partir de su promulgación.

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



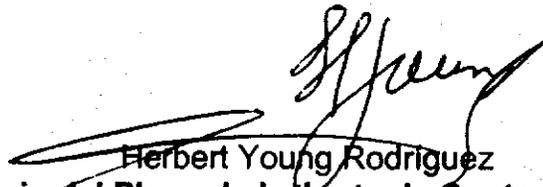
Norberto Delgado Durán  
**Ministro de Economía y Finanzas**  
**Presidente de la Junta de Control de Juegos**



Alvin Weeden Gamboa  
**Contralor General de la República**  
**Miembro Principal**



H.L. Manuel De La Hoz  
**Asamblea Legislativa**  
**Miembro Principal**



Herbert Young Rodríguez  
**Secretario del Pleno de la Junta de Control de Juegos**

**RESOLUCION N° 09**  
**(De 14 de febrero de 2003)**

**EL PLENO DE LA JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS,**  
**EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y;**

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto Ley No.2 de 10 de febrero de 1998 "Por medio del cual se reestructura la Junta de Control de Juegos, se le asignan funciones y se dictan otras disposiciones" regula lo concerniente a la explotación de los juegos de suerte y azar y actividades que originen apuestas en Panamá;

Que corresponde al Pleno de la Junta de Control de Juegos dictar, derogar, modificar, complementar y actualizar los reglamentos concernientes a la operación de los juegos de suerte y azar y actividades que originen apuestas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ley no.2 de 10 de febrero de 1998;

Que, se hace necesaria la designación de un funcionario responsable de velar, interior de la organización de cada Administrador / Operador, por el correcto cumplimiento de las normas sobre prevención del delito de blanqueo de capitales vigentes, y las disposiciones legales concordantes, como parte de su implementación;

Que en mérito de las consideraciones expuestas,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Crear el cargo de "Oficial de Cumplimiento", cuya existencia será obligatoria para los Administradores / Operadores de Salas de Bingo, Juegos Telemáticos de Masivo, Hipódromo, Agencias de Apuestas de Eventos Deportivos, Casinos completos, Salas de Máquinas Tragamonedas Tipo "A" y cualquier otra modalidad que suscriba un contrato de Administración / Operación con la Junta de Control de Juegos, de acuerdo a las siguientes disposiciones:

Las Juntas Directivas de los Administradores / Operadores designarán personas, denominadas "Oficial de Cumplimiento", al interior de su organización que serán responsables de velar por el correcto cumplimiento de las disposiciones con la prevención de delitos de blanqueo de capitales.

**Artículo 2. Conceptos:** Para los propósitos de esta Resolución, los siguientes términos tendrán las siguientes acepciones:

**Administrador / Operador:** es cualquier persona natural o jurídica que posea un Contrato expedido por la Junta de Control de Juegos.

**Incompatibilidades:** aquellas situaciones o supuestos contemplados en el artículo 5 de la presente Resolución y que se concretan en una persona que no puede ser designada como Oficial de Cumplimiento.

**Credencial de Trabajo:** es la tarjeta de identificación expedida por la Junta de Control de Juegos, que autoriza a su tenedor a ser contratado como empleado de un Administrador / Operador.

**Cuasi - efectivo:** son los cheques de gerencia, de viajero u otros y las órdenes de pago, libradas al portador, con endoso en blanco y expedidos, recibidos o depositados en una misma fecha o en fechas cercanas en la misma semana laboral y / o por un mismo librador o libradores de la misma plaza.

**Transacciones Múltiples:** son aquellas transacciones en efectivo o cuasi efectivo que superan los DIEZ MIL BALBOAS (B/.10,000.00), o aquel conjunto de transacciones que en un plazo no mayor de siete (7) días (de lunes a domingo) superan dicha suma.

**Transacciones Sospechosas:** son actividades de las que se sospecha que el dinero utilizado proviene de una transacción ilícita o que el mismo efectivo proviene o se está utilizando para el lavado de dinero, independientemente de su cuantía.



**Artículo 3. Requisitos del Oficial de Cumplimiento:** Los funcionarios designados como Oficial de Cumplimiento deberán cumplir, con los siguientes requisitos:

- a. Título universitario de licenciatura o su equivalente en Economía, Finanzas, Derecho o carreras afines;
- b. Tres (3) años de experiencia laboral en la industria del juego;
- c. Conocimientos básicos en materia de finanzas;
- d. Conocimientos técnicos en las áreas de análisis de riesgos, gestión de sistemas de información, y auditoría; y,
- e. Capacidad comprobada para generar y ejecutar políticas.

**Parágrafo transitorio:** El requisito establecido en el literal "a" anterior no se aplicará a las personas que, al momento de la entrada en vigencia de la presente Resolución, ejerzan el cargo de Oficial de Cumplimiento.

**Artículo 4. Comunicación a la Junta de Control de Juegos:** Los Administradores / Operadores deberán informar a la Junta de Control de Juegos sobre las designaciones de Oficiales de Cumplimiento, quienes deberán obtener su respectiva Credencial de Trabajo.

Cada vez que sea reemplazado un Oficial de Cumplimiento, deberá presentarse a la Junta de Control de Juegos la hoja de vida del Oficial de Cumplimiento que lo sustituya, así como los motivos que dieron lugar al reemplazo.

**Artículo 5. Incompatibilidades:** No podrán ser designados como Oficial de Cumplimiento:

- a. Los directores o dignatarios del Administrador / Operador;
- b. Ejecutivos principales que tengan poderes de decisión y mando sobre las transacciones u operaciones realizadas por el Administrador / Operador para el cual labora;
- c. Los titulares de más del cinco por ciento (5%) de las acciones del Administrador / Operador;
- d. Las personas que hayan sido declaradas en quiebra o en concurso de acreedores;
- e. Las personas que hayan sido condenadas por cualquier delito contra la propiedad o la fe pública;
- f. Las personas que no reúnan los requisitos mínimos para ser designados como Oficial de Cumplimiento de conformidad con la presente Resolución;
- g. Las personas que a juicio de la Junta de Control de Juegos, no tengan el perfil apropiado para desempeñar el cargo de Oficial de Cumplimiento.

**Artículo 6. Plazo y Procedimiento de Designación:** Los Administradores/Operadores que a la fecha no cumplan con las disposiciones establecidas en los Artículos anteriores, contarán con un plazo de sesenta (60) días contados a partir de la entrada en vigencia de esta Resolución, para adecuarse.

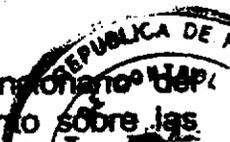
La designación se realizará en papel simple y deberá indicar la instancia superior de reporte dentro de la empresa que lo está designando, así como la periodicidad

en que presentará dichos reportes y se le adjuntará la hoja de vida de la persona designada que deberá cubrir un periodo mínimo de cinco (5) años anteriores a la fecha de su designación.

**Artículo 7. Funciones del Oficial de Cumplimiento:** Corresponderá al Oficial de Cumplimiento el ejercicio de las siguientes funciones, entre otras:

- a. Elaborar políticas o programas para la detección, prevención y reporte de actividades propias de delitos de blanqueo de capitales. En este sentido, el programa o política a crear deberá contener los siguientes parámetros:
  1. Mecanismos de detección de transacciones sospechosas, haciendo énfasis en el registro de la información de la operación, tales como: datos del cliente, tipo de transacción que origina la operación, fechas y horas de las operaciones, entre otras.
  2. Mecanismos de examen de cualquier operación, con independencia de su cuantía, que pueda estar vinculada al blanqueo de capitales provenientes de actividades ilícitas descritas en las leyes.
  3. Procedimientos de control interno y comunicación conducente a prevenir la realización de operaciones vinculadas al delito de blanqueo de capitales.
- b. Elaborar los informes relacionados con la prevención de delitos de blanqueo de capitales que sean requeridos por la Junta de Control de Juegos y la Unidad de Análisis Financiero (UAF).
- c. Velar por la ejecución de los procedimientos de control interno.
- d. Organizar la capacitación del personal para mantener en las operaciones el cuidado conducente a prevenir el delito de blanqueo de capitales y documentar los esfuerzos desarrollados por la empresa para la prevención del mismo.
- e. Notificación de transacciones múltiples a la Junta de Control de Juegos y en efectivo, a la Unidad de Análisis Financiero a través de la Junta de Control de Juegos y, en general, todos los asuntos relacionados con la prevención del lavado de dinero.
- f. Notificación de las transacciones sospechosas a la Unidad de Análisis Financiero.
- g. Divulgar entre el personal de la empresa todas las disposiciones legales, reglamentos establecidos por las autoridades de Panamá y procedimientos internos, en especial aquellos relacionados con la prevención del lavado de dinero.
- h. Servir de enlace entre el Administrador / Operador y la Junta de Control de Juegos.
- i. Servir de enlace entre el Administrador / Operador y la Unidad de Análisis Financiero.
- j. Custodiar los documentos y formularios relacionados con la prevención del lavado de dinero por el plazo establecido por la Ley;
- k. Otras que señale la empresa.

**Artículo 8. Informes al Oficial de Cumplimiento:** Todo funcionario del Administrador / Operador deberá informar al Oficial de Cumplimiento sobre las



irregularidades en el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables a la empresa. Esta información no requerirá de formalidad alguna en la presentación.

El Oficial de Cumplimiento deberá cerciorarse de la existencia o no de éstas, y levantar un informe escrito sobre la información reportada. Este informe deberá remitirse a la Gerencia General o instancia correspondiente en la mayor brevedad posible, y de ser así necesario, a la Junta de Control de Juegos.

**SEGUNDO:** Esta Resolución empezará a regir con su publicación en la Gaceta Oficial.

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



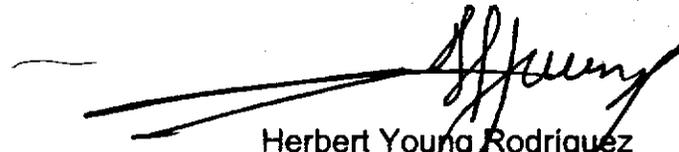
Norberto Delgado Durán  
Ministro de Economía y Finanzas  
Presidente de la Junta de Control de Juegos



Alvin Weeden Gamboa  
Contralor General de la República  
Miembro Principal



H.L. Manuel De La Hoz  
Asamblea Legislativa  
Miembro Principal



Herbert Young Rodríguez  
Secretario del Pleno de la Junta de Control de Juegos

RESOLUCION N° 18  
(De 14 de febrero de 2003)

**EL PLENO DE LA JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS  
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y;**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución N° 65 de 25 de octubre de 2002, se aprobó el Reglamento para la Operación de los Juegos de Suerte y Azar y las Actividades que Originan Apuestas realizados a través de Sistemas de Juegos de Comunicación Electrónica.

Que el artículo N° 20 del citado Reglamento establece que todas las personas naturales o jurídicas a quienes se les otorgue un Contrato para la Administración Y Operación de Sistemas de Juegos de Comunicación Electrónica, deberán pagarle al Estado un Derecho de Llave por la suma de U.S.\$40.000.00 Dólares.

Que a fin de garantizarle al Estado la obtención del mayor beneficio económico posible derivado de la explotación de los Juegos de Suerte y Azar y Actividades que Originan Apuestas que se realizan a través de Sistemas de Juegos de Comunicación Electrónica, y al mismo tiempo favorecer el desarrollo de ésta actividad haciéndola atractiva al reducir el pago del derecho de llave y por cada por licencia emitida, considera necesaria ésta entidad la modificación del artículo 20 de la Resolución N° 65 de 25 de octubre de 2002, en lo que respecta al pago del derecho de llave que será por la suma de U.S.\$ 10,000.00 Dólares por cada Licencia emitida en virtud del otorgamiento un Contrato.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 12 del Decreto Ley N° 2 de 10 de febrero de 1998, corresponde a la Junta de Control de Juegos como una sus facultades dictar, derogar, modificar, complementar, y actualizar los reglamentos concernientes a la operación los Juegos de Suerte y Azar, y las Actividades que Originen Apuestas.

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Modificar el Artículo 20 de la Resolución N° 65 de 25 de octubre de 2002, que será del tenor siguiente.

#### Artículo 20:

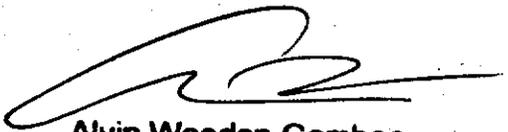
Las personas naturales o jurídicas a quienes se les otorgue un Contrato para la Operación y Administración de Sistemas de Juegos de Comunicación Electrónica, deberán pagarle al Estado en concepto de derecho de llave la suma de Diez Mil Dólares (U.S.\$ 10.000.00 Dólares) por cada licencia emitida en virtud de dicho Contrato.

**Fundamento de Derecho:** Artículo 12, numeral 9 del Decreto Ley N° 2 de 10 de febrero de 1998.

**PUBLÍQUESEY CÚMPLASE.**



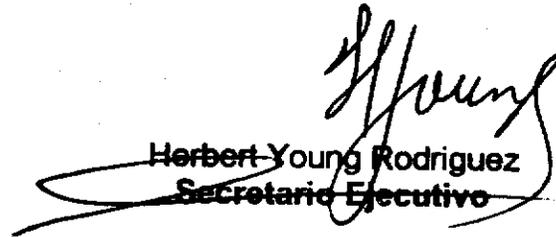
Norberto Delgado Durán  
Ministro de Economía y Finanzas  
Presidente de la Junta de Control de Juegos



**Alvin Weeden Gamboa**  
**Contralor General de la República**  
**Miembro Principal**



**H.L. Manuel De La Hoz**  
**Asamblea Legislativa**  
**Miembro Principal**



**Herbert Young Rodriguez**  
**Secretario Ejecutivo**

---

**ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS**  
**RESOLUCION N° JD-3737**  
**(De 28 de enero de 2003)**

“ Por la cual se resuelve la solicitud formulada por **ALBERTO QUIRÓS GUARDIA**, para modificar los parámetros técnicos de la frecuencia 101.3 Mhz, que opera dentro de las provincias de Coclé, Herrera, Los Santos y Veraguas”.

**La Junta Directiva del Ente Regulador de los Servicios Públicos**  
**en uso de sus facultades legales,**

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Ente Regulador de los Servicios Públicos, organismo autónomo del Estado, creado mediante Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada por la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999 y la Ley No. 15 de 7 de febrero de 2001, tiene a su cargo el control y la fiscalización de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que mediante Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada en los Decretos Ejecutivos No.189 de 13 de agosto de 1999 y No.111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico que regula los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que es función del Ente Regulador de los Servicios Públicos otorgar en nombre del Estado, las concesiones, licencias y autorizaciones para prestar los servicios públicos de radio y televisión y velar por la eficaz utilización de las frecuencias asignadas a cada una de las concesiones que sean otorgadas para estos servicios;
4. Que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 4 de la Ley No. 24 de 1999 y 36, 43 y 54 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión están obligados a respetar los parámetros técnicos establecidos en su concesión, y sólo podrán modificarlos, previa autorización del Ente Regulador, siempre y cuando los cambios solicitados no alteren el área geográfica de cobertura permisible y no causen interferencias perjudiciales a otros usuarios del espectro radioeléctrico;

5. Que mediante Resolución No. JD-3091 de 11 de diciembre de 2001, el Ente Regulador fijó un periodo del 11 al 15 de noviembre de 2002 y estableció los requisitos para que los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión pudiesen solicitar la modificación de los siguientes parámetros técnicos: cambios de sitios de transmisión, aumento de potencia, cambios de antena y disminución del área geográfica de cobertura;
6. Que tal como consta en el acta del dieciocho (18) de noviembre de 2002 (foja 51), **ALBERTO QUIRÓS GUARDIA**, solicitó autorización para cambiar el transmisor con que opera la frecuencia 101.3 Mhz, marca CMB de 1,000 vatios, por otro marca RVR, modelo TX2000-T/VI 2000 W FM de 2,000 vatios; como también el sistema de Antenas por uno marca RVR de 6 elementos;
7. Que luego de realizadas las publicaciones y transcurrido el término para recibir oposiciones, que exige el artículo 43 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, consta que ante el Ente Regulador de los Servicios Públicos no se recibió objeciones técnicas en contra de la solicitud presentada por **ALBERTO QUIRÓS GUARDIA**;
8. Que la frecuencia 101.3 Mhz fue otorgada a **ALBERTO QUIRÓS GUARDIA** para ser operada desde Cerro Canajagua, provincia de Los Santos, con un transmisor de 1,000 vatios y área de cobertura en las provincias de Coclé, Herrera, Los Santos y Veraguas;
9. Que una vez verificada la información técnica anexada con la presente solicitud, se observa lo siguiente:
  - 9.1. Al cotejar la información técnica del fabricante de la antena, con la información presentada por **ALBERTO QUIRÓS GUARDIA**, los ingenieros del Ente Regulador se percataron de que las misma no correspondían;
  - 9.2. Que en virtud de lo anterior el 19 y 27 de diciembre de 2002 y mediante nota No. RTV-253 de 31 de diciembre de 2002, esta Entidad solicitó al Concesionario **ALBERTO QUIRÓS GUARDIA** (fojas 58, 59 y 60), corrigiera la información técnica referente a la antena que ha de cambiar de acuerdo a la solicitud, con la finalidad de corroborar y concluir el análisis técnico.
  - 9.3. Consta en el expediente que, no fue hasta el diez (10) de enero de 2003, que el técnico del Concesionario **ALBERTO QUIRÓS GUARDIA**, presentó la información técnica de la antena que utilizarán para transmitir la frecuencia 101.3 Mhz en Cerro Canajagua (fojas 71, 72 y 73).
10. Que mediante providencia de 14 de enero de 2003, esta Entidad Reguladora en aras de resolver la petición de **ALBERTO QUIRÓS GUARDIA** y con fundamento en los principios de informalidad, imparcialidad, uniformidad, economía y eficacia, contemplados en el artículo 34 de la Ley No. 38 de 2000, que regula el Procedimiento Administrativo General, **suspende** el término y **ordena**, el estudio técnico a partir de la fecha en que el Concesionario aportó la información.
11. Que con fundamento en la información técnica aportada, y luego del análisis técnico correspondiente, esta Entidad concluye lo siguiente:
  - 11.1. La data del fabricante de la antena presentada por el Concesionario el día 10 de enero de 2003, tiene la siguiente característica: Marca: Broadcast Depot, Modelo BKG/77, Patrón de Radiación: Omnidireccional, Polarización: Circular y Ganancia Total (arreglo de 6 antenas): 6.28 dBd.

- 11.2. El transmisor que pretende instalar es Marca RVR, modelo TX2000-T/VI 2000 con una potencia máxima de 2,000 vatios, sin embargo el Concesionario indica en su petición que mantendrá la potencia autorizada de 1,000 vatios.
  - 11.3. Considerando el transmisor arriba descrito, con los nuevos datos de la antena, la ganancia total del arreglo de antenas es de 6.28 dBd, dando como resultado una potencia efectiva radiada (PER) de 3,572.73 vatios.
  - 11.4. Los cálculos y el análisis de cobertura teórico, utilizando una Potencia Efectiva Radiada (PER) de 3,572.73 vatios, indican que la señal de la frecuencia 101.3 Mhz aumentará su Grado Comercial A en 33.76 Km. y 67.96 Km. para el Grado B, mejorando la señal en las provincias de Los Santos, Herrera y poblaciones de la provincia de Coclé, como Aguadulce y Natá, manteniéndose dentro de su área geográfica de cobertura.
  - 11.5. El análisis de interferencia teórico, muestra que los cambios solicitados por el Concesionario **ALBERTO QUIRÓS GUARDIA**, no causarán interferencia perjudicial a otros concesionarios del Espectro Radioeléctrico.
12. Que surtidos los trámites correspondientes, el Ente Regulador de los Servicios Públicos estima oportuno acceder a la solicitud formulada por **ALBERTO QUIRÓS GUARDIA**, por lo que;

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** AUTORIZAR a **ALBERTO QUIRÓS GUARDIA** para que modifique los parámetros técnicos bajo los cuales opera la frecuencia 101.3 Mhz ubicado en Cerro Canajagua, provincia de Los Santos, como a continuación se detalla:

1. Reemplazar el transmisor marca OMB de 1,000 vatios, por uno marca RVR, modelo TX2000-T/VI 2000 W FM de 2,000 vatios, utilizando una potencia máxima de operación de 1,000 vatios;
2. Sustituir el sistema de antena, por un Conjunto compuesto por 6 antenas, Marca Broadcast Depot, Modelo: BKG/77. Polarización: Circular, Patrón de Radiación: Omnidireccional, con una Ganancia de: 6.28 dBd y una Potencia Efectiva Radiada (PER) de 3,572.73.

**SEGUNDO:** CANCELAR la Autorización para el Uso de Frecuencia No. RD-22421 la cual se reemplaza por la Autorización para el Uso de Frecuencia No. **RD-23153** que forma parte de la presente Resolución.

**TERCERO:** ADVERTIR al concesionario **ALBERTO QUIRÓS GUARDIA** que deberá continuar operando la frecuencia 101.3 Mhz conforme a los parámetros consignados en la Autorización para el Uso de Frecuencia No. **RD-23153**, los cuales no podrán ser modificados sin la previa autorización del Ente Regulador.

**CUARTO:** ADVERTIR al concesionario **ALBERTO QUIRÓS GUARDIA** que una vez realizados los cambios ordenados deberá comunicarlo de inmediato y por escrito al **ENTE REGULADOR**, a fin de que esta Entidad pueda verificar que se encuentra operando dentro de los parámetros autorizados y que no causa interferencia perjudicial a otros usuarios del espectro radioeléctrico.

**QUINTO:** COMUNICAR que la presente Resolución sólo admite Recurso de Reconsideración, el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente Resolución.

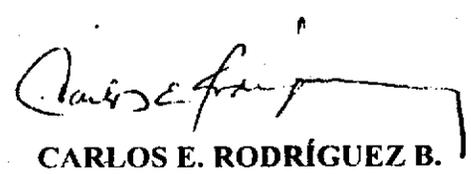
**SEXTO: COMUNICAR** que la presente Resolución rige a partir de su notificación.

**SEPTIMO: COMUNICAR** que para cumplir con el principio de transparencia contenido en la Ley No.24 de 30 de junio de 1999, se ordena publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No.26 de 29 de enero de 1996; modificada por las Leyes No. 24 de 30 de junio de 1999 y No. 15 de 7 de febrero de 2001; Ley No. 38 de 31 de julio de 2000; Decreto Ejecutivo No.189 de 13 de agosto de 1999, modificado mediante Decreto Ejecutivo No.111 de 9 de mayo de 2000 y Resolución No. JD-3091 de 11 de diciembre de 2001.

**NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,**

  
**JOSÉ D. PALERMO T.**  
Director

  
**CARLOS E. RODRÍGUEZ B.**  
Director

  
**ALEX ANEL ARROYO**  
Director Presidente

**RESOLUCION N° JD-3743**  
**(De 6 de febrero de 2003)**

" Por la cual se levanta la cura ordenada a **EMISORA H.O.G., S.A.**, sobre la frecuencia de radio abierta, **810 Khz** dentro de la provincia de Panamá".

**EL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Ente Regulador de los Servicios Públicos, organismo autónomo del Estado, creado mediante Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada por la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999 y la Ley No. 15 de 7 de febrero de 2001, tiene a su cargo el control y la fiscalización de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que mediante Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada en los Decretos Ejecutivos No.189 de 13 de agosto de 1999 y No.111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico que regula los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que es función del Ente Regulador de los Servicios Públicos otorgar en nombre del Estado, las concesiones, licencias y autorizaciones para prestar los servicios públicos de radio y televisión y velar por la eficaz utilización de las frecuencias asignadas a cada una de las concesiones que sean otorgadas para estos servicios;

4. Que durante el proceso de validación de las licencias y concesiones otorgadas con anterioridad a la promulgación de la Ley No.24 de 1999, el Ente Regulador comprobó que la sociedad **EMISORA H.O.G., S.A.**, no había cumplido la obligación de instalar equipos e iniciar transmisiones dentro de la provincia de Panamá, en la frecuencia 810 Khz, por lo que, mediante Resolución No. JD-2250 de 7 de agosto de 2000, le otorgó un periodo de cura para que subsanara el incumplimiento;
5. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 33 del Decreto Ejecutivo No.189 de 1999 y dado que el plazo de cura otorgado a **EMISORA H.O.G., S.A.**, expiró el 30 de agosto de 2001, el Ente Regulador inspeccionó en Villa Lorena, Río Abajo, provincia de Panamá, el sitio de transmisión donde opera la frecuencia 810 Khz, a fin de determinar si había subsanado el incumplimiento (fojas 153 y 338);
6. Que con la finalidad de confirmar que en efecto **EMISORA H.O.G., S.A.**, transmite la señal de la frecuencia 810 Mhz ininterrumpidamente, el Ente Regulador realizó monitoreos diario desde el 6 al 20 de enero del presente año, comprobando que efectivamente mantiene su señal al aire;
7. Que de la inspección y monitoreos realizados, esta Entidad Reguladora constató que **EMISORA H.O.G., S.A.**, ha instalado los equipos e iniciado transmisiones en la frecuencia 810 Khz, cumpliendo así con la orden emitida en la Resolución No. JD-2250 de 7 de agosto de 2000;
8. Que en atención a las consideraciones expuestas y habida cuenta que **EMISORA H.O.G., S.A.**, ha subsanado el incumplimiento respecto a la frecuencia 810 Khz de radio abierta dentro de la provincia de Panamá, esta Entidad Reguladora;

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** **DEJAR** sin efecto el contenido de los resueltos segundo, cuarto y sexto de la Resolución No. JD-2250 de 7 de agosto de 2000, y en consecuencia, **LEVANTAR** la cura ordenada sobre la frecuencia de radio abierta, **810 Khz** dentro de la provincia de Panamá. Se mantiene vigente el resto de la Resolución No. JD-2250 de 7 de agosto de 2000.

**SEGUNDO:** **CANCELAR** la Autorización Provisional Para Uso de Frecuencia No. RD-P-19094, la cual se reemplaza por la Autorización Definitiva Para de Uso de Frecuencia No. RD-23154 que forma parte integral de la presente Resolución.

**TERCERO:** **ADVERTIR** a la concesionaria **EMISORA H.O.G., S.A.**, que deberá continuar operando el servicio de radio abierta en la frecuencia 810 Khz, conforme a la Autorización de Uso de Frecuencia No. **RD-23154**, cuyos parámetros técnicos no podrá modificar sin la autorización previa del Ente Regulador.

**CUARTO:** **COMUNICAR** a la concesionaria que de conformidad con lo que dispone el artículo 19 de la Ley No. 24 de 1999, la Concesión para operar y explotar comercialmente el servicio de radio abierta en la frecuencia 810 Khz, tendrá una duración de veinticinco (25) años prorrogables, contados a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

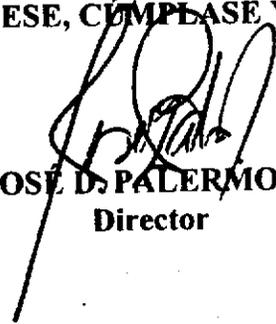
**QUINTO:** **COMUNICAR** a la concesionaria que los derechos y obligaciones que regulan la Concesión de la frecuencia 810 Khz, están contenidos en la Ley No. 24 de 1999 y en los Decretos Ejecutivos No.189 de 1999 y No.111 de 9 de mayo de 2000.

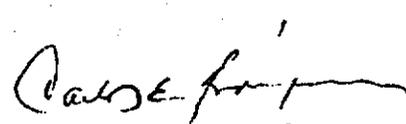
**SEXTO: ADVERTIR** a la concesionaria que la presente Resolución rige a partir de su notificación y que contra la misma sólo puede interponer el Recurso de Reconsideración, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

**SEPTIMO: COMUNICAR** que para cumplir con el principio de transparencia contenido en la Ley No.24 de 30 de junio de 1999, se ordena publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No.26 de 29 de enero de 1996; Ley No.24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No.189 de 13 de agosto de 1999, modificado mediante Decreto Ejecutivo No.111 de 9 de mayo de 2000.

**NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,**

  
**JOSÉ D. PALERMO T.**  
 Director

  
**CARLOS E. RODRÍGUEZ B.**  
 Director

  
**ALEX ANEL ARROYO**  
 Director Presidente

**RESOLUCION N° JD-3753**  
**(De 6 de febrero de 2003)**

"Por la cual se resuelve la solicitud formulada por **ESTÉREO BAHÍA, S. A.**, de modificar los parámetros técnicos de la frecuencia 105.7 Mhz que opera dentro de las provincias de Coclé, Herrera, Los Santos y Veraguas"

**La Junta Directiva del Ente Regulador de los Servicios Públicos,**  
**en uso de sus facultades legales,**

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Ente Regulador de los Servicios Públicos, organismo autónomo del Estado creado mediante Ley No. 26 de 29 de enero de 1996 modificada por las leyes No. 24 de 30 de junio de 1999 y No.15 de 7 de febrero de 2001, tiene a su cargo el control y la fiscalización de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que mediante la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada por los Decretos Ejecutivos No.189 de 13 de agosto de 1999 y No.111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico que regula los servicios públicos de radio y televisión en la República de Panamá;
3. Que es función del Ente Regulador de los Servicios Públicos otorgar en nombre del Estado, las concesiones, licencias y autorizaciones para prestar los servicios públicos de radio y televisión; y velar por la eficaz utilización de las frecuencias asignadas a cada una de las concesiones que sean otorgadas para estos servicios;

4. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley No. 24 de 1999, y los artículos 36, 43 y 54 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión están obligados a respetar los parámetros técnicos establecidos en su Concesión, y sólo podrán modificarlos previa autorización del Ente Regulador, siempre y cuando los cambios solicitados no alteren el área geográfica de cobertura permisible y no causen interferencias perjudiciales a otros usuarios del espectro radioeléctrico;
5. Que mediante Resolución No. JD-3091 de 11 de diciembre de 2001, el Ente Regulador fijó un periodo del 4 al 8 de marzo de 2002, y estableció los requisitos para que los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión pudiesen solicitar la modificación de los siguientes parámetros técnicos: cambios de sitios de transmisión, aumento de potencia, cambios de antena y disminución del área geográfica de cobertura;
6. Que tal como consta en el acta del ocho (8) de marzo de 2002, **ESTÉREO BAHÍA, S.A.**, solicitó autorización para instalar un transmisor en Cerro Canajagua, provincia de Los Santos, con la finalidad de mejorar los niveles de la señal de la frecuencia 105.7 Mhz, en las provincias de Coclé, Herrera, Los Santos y Veraguas;
7. Que de acuerdo a la solicitud presentada, **ESTÉREO BAHÍA, S.A.**, operará la frecuencia 105.7 Mhz, desde Cerro Canajagua, para cubrir las provincias de Coclé, Herrera y Los Santos utilizando un transmisor marca OMB, modelo EM1000VR, con una potencia máxima de 1000 vatios, un sistema de antenas marca OMB, modelo FM MP, cuyo patrón de radiación es omnidireccional, una ganancia total de 5.2 dBd, una potencia efectiva radiada (P.E.R.) de 2,754.23 vatios, un procesador de audio debidamente calibrado y un monitor de modulación;
8. Que luego de realizadas las publicaciones y transcurrido el término para recibir las oposiciones que exige el artículo 43 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, el Ente Regulador de los Servicios Públicos recibió objeciones técnicas por parte de la empresa **SISTEMA RADIAL METROPOLITANO, S.A.**, concesionaria de la frecuencia 105.9 Mhz, que opera dentro de las provincias de Coclé, Herrera, Los Santos y Veraguas sobre la solicitud de modificación de parámetros técnicos presentada por **ESTÉREO BAHÍA, S.A.**;
9. Que cumpliendo con el procedimiento establecido en el artículo 43 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, se efectuó una audiencia el 8 de abril de 2002, en la cual participaron los representantes de ambas concesionarias sustentando sus posiciones;
10. Que de la evaluación técnica realizada, se pudo concluir que **SISTEMA RADIAL METROPOLITANO, S.A.**, no se encontraba transmitiendo la señal de la frecuencia 105.9 Mhz, conforme a los parámetros técnicos autorizados en su concesión, razón por la cual, le impedía a esta Entidad verificar la posible interferencia que pudiese producirse entre ésta y la frecuencia 105.7 Mhz concesionada a **ESTÉREO BAHÍA, S.A.**;
11. Que mediante Resolución No. JD-3498 de 12 de septiembre de 2002, el Ente Regulador le otorgó a **SISTEMA RADIAL METROPOLITANO, S.A.**, un plazo de cuarenta y cinco días (45) calendario, con la finalidad de que ajustara las transmisiones de la frecuencia 105.9 Mhz, conforme a lo establecido en la Autorización de Uso de Frecuencia No. RD-19377 de 9 de agosto de 2000, y que una vez vencido el plazo, esta Entidad practicaría las pruebas necesarias, para verificar las posibles interferencias que pudiesen suscitarse entre ambas frecuencias;
12. Que **SISTEMA RADIAL METROPOLITANO, S.A.**, fue notificado de dicha Resolución y dentro del término legal presentó y sustentó Recurso de Reconsideración contra la citada Resolución;

13. Que el Ente Regulador, mediante Resolución No. JD-3628 de 22 de noviembre de 2002, denegó el recurso presentado por **SISTEMA RADIAL METROPOLITANO, S.A.**, y mantuvo en todas sus partes el contenido de la Resolución No. JD-3498 de 12 de septiembre de 2002;
14. Que se hace necesario mencionar, que en el escrito de reconsideración, la Apoderada Legal de **SISTEMA RADIAL METROPOLITANO, S.A.**, le comunicó a esta Entidad Reguladora, *que habian efectuado los ajustes necesarios en las transmisiones de la frecuencia 105.9 Mhz*, dentro de los parámetros técnicos establecidos en su Autorización de Uso de Frecuencia.
15. Que la concesionaria **ESTÉRO BAHÍA, S.A.**, se encuentra operando desde Cerro Canajagua la frecuencia 105.7 Mhz, alegando que desde Cerro Azul en la provincia de Panamá es técnicamente imposible cubrir con grados de señales comerciales las áreas geográficas autorizadas y debidamente reconocidas por esta Entidad Reguladora mediante Resolución No. JD-2198 de 3 de agosto de 2000;
16. Que el monitoreo realizado a la señal de la frecuencia 105.9 Mhz de **SISTEMA RADIAL METROPOLITANO, S. A.**, el día 9 de enero de 2003, desde el lugar donde opera actualmente, indica que los grados de perturbación a dicha frecuencia es percibido solamente en puntos próximos a su sitio de transmisión;
17. Que al no comprobarse la interferencia perjudicial alegada por el concesionaria **SISTEMA RADIAL METROPOLITANO, S.A.**, debemos indicar que **ESTEREO BAHÍA, S.A.**, ha cumplido con los requisitos dispuestos en el artículo 4 de la Ley No. 24 de 1999 y los artículos 36, 43 y 54 del Decreto Ejecutivo No.189 de 1999, por lo que esta Entidad procederá a acceder a lo pedido sujeto a las siguientes condiciones:
  - 17.1. Mantener su señal en índice de modulación no mayor de  $\pm 75$  Kilociclos.
  - 17.2. Instalar un filtro pasabanda ajustado en la frecuencia en operación.
  - 17.3. Instalar procesadores de audio debidamente calibrados.
  - 17.4. Instalar monitores de modulación y de frecuencia en la cabina de control a fin de que los operadores mantengan una modulación máxima de  $\pm 75$  Kilociclos.
  - 17.5. Operar el transmisor con una potencia máxima de 1,000 vatios y una Potencia Efectiva Radiada de (P.E.R.) de 2,754.23 vatios.
18. Que surtidos los trámites correspondientes, el Ente Regulador de los Servicios Públicos estima oportuno aprobar la solicitud formulada por el concesionario **ESTÉRO BAHÍA, S.A.**, por lo que:

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: AUTORIZAR a ESTÉRO BAHÍA, S.A.**, para que modifique los parámetros técnicos de la frecuencia 105.7 Mhz, de la siguiente manera:

1. Operar desde Cerro Canajagua, en las siguientes coordenadas: 07° 38' 49 Latitud Norte y 80° 24' 55" Longitud Oeste, y cubrir desde este punto las provincias de Coclé, Herrera, Los Santos y Veraguas.
2. Mantener su señal en índice de modulación no mayor de  $\pm 75$  Kilociclos.
3. Instalar un filtro pasabanda ajustado en la frecuencia en operación .

4. Instalar procesadores de audio debidamente calibrados.
5. Instalar monitores de modulación y de frecuencia en la cabina de control a fin de que los operadores mantengan una modulación máxima de  $\pm 75$  Kilociclos.
6. Operar el transmisor con una potencia máxima de 1,000 vatios y una Potencia Efectiva Radiada de (P.E.R.) de 2,754.23 vatios.

**SEGUNDO:** CANCELAR la Autorización para el Uso de Frecuencia No. RD-19510, la cual se reemplaza por las Autorizaciones para el Uso de Frecuencia No. RD-23160 y RD-23161, que forma parte de la presente Resolución.

**TERCERO:** ADVERTIR a ESTÉREO BAHÍA, S.A., que deberá continuar operando la frecuencia 105.7 Mhz, de conformidad con las Autorización de Uso de Frecuencia No. RD-23160 y RD-23161 cuyos parámetros técnicos sólo podrán ser modificados previa autorización del Ente Regulador.

**CUARTO:** ADVERTIR a ESTÉREO BAHÍA, S.A., que tendrá un periodo de no mayor de seis (6) meses a partir de la notificación de la presente Resolución, para que realice los cambios aprobados y de inmediato deberá comunicarlos por escrito al Ente Regulador, a fin de que esta Entidad pueda verificar que se encuentra operando dentro de los parámetros autorizados y que no causa interferencia a otros usuarios del espectro radioeléctrico.

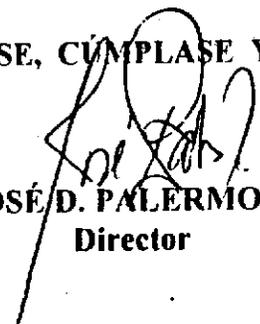
**QUINTO:** ADVERTIR que la presente Resolución sólo admite Recurso de Reconsideración, el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

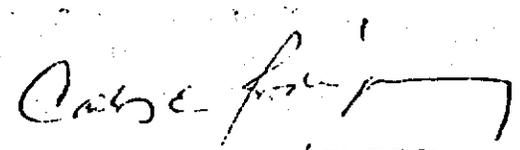
**SEXTO:** COMUNICAR que la presente Resolución rige a partir de su notificación.

**SÉPTIMO:** COMUNICAR que para cumplir con el principio de transparencia señalado en la Ley No.24 de 30 de junio de 1999, se ordena publicar la presente resolución en la Gaceta Oficial.

**Fundamento de Derecho:** Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, Ley No.15 de 7 de febrero de 2001, Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999 modificado por el Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000 y Resolución No. JD-3091 de 11 de diciembre de 2001.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.

  
JOSÉ D. PALERMO T.  
Director

  
CARLOS E. RODRÍGUEZ B.  
Director

  
ALEX ANEL ARROYO  
Director Presidente

**RESOLUCION Nº JD-3755  
(De 7 de febrero de 2003)**

“ Por la cual se resuelve la solicitud formulada por **RADIO INFORMACIÓN, S.A.**, para modificar los parámetros técnicos de la frecuencia 104.7 Mhz, que opera dentro de la provincia de Panamá”.

**La Junta Directiva del Ente Regulador de los Servicios Públicos  
en uso de sus facultades legales,**

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Ente Regulador de los Servicios Públicos, organismo autónomo del Estado, creado mediante Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada por la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999 y la Ley No. 15 de 7 de febrero de 2001, tiene a su cargo el control y la fiscalización de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que mediante Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada en los Decretos Ejecutivos No.189 de 13 de agosto de 1999 y No.111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico que regula los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que es función del Ente Regulador de los Servicios Públicos otorgar en nombre del Estado, las concesiones, licencias y autorizaciones para prestar los servicios públicos de radio y televisión y velar por la eficaz utilización de las frecuencias asignadas a cada una de las concesiones que sean otorgadas para estos servicios;
4. Que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 4 de la Ley No. 24 de 1999 y 36, 43 y 54 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión están obligados a respetar los parámetros técnicos establecidos en su concesión, y sólo podrán modificarlos, previa autorización del Ente Regulador, siempre y cuando los cambios solicitados no alteren el área geográfica de cobertura permisible y no causen interferencias perjudiciales a otros usuarios del espectro radioeléctrico;
5. Que mediante Resolución No. JD-3667 de 23 de diciembre de 2002, el Ente Regulador fijó un periodo del 13 al 17 de enero de 2003 y estableció los requisitos para que los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión pudiesen solicitar la modificación de los siguientes parámetros técnicos: cambios de sitios de transmisión, aumento de potencia, cambios de antena y disminución del área geográfica de cobertura;
6. Que tal como consta en el acta del veinte (20) de enero de 2003 (foja 61), **RADIO INFORMACIÓN, S.A.**, presentó solicitud para modificar sus parámetros técnicos, que consiste en trasladar el transmisor con que opera la frecuencia 104.7 Mhz de El Cangrejo hacia Cerro Oscuro localizado en el Distrito de San Miguelito, provincia de Panamá;
7. Que luego de realizadas las publicaciones y transcurrido el término para recibir oposiciones, tal como lo exige el artículo 43 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, consta que ante el Ente Regulador de los Servicios Públicos no se recibió objeciones técnicas en contra de la solicitud presentada por **RADIO INFORMACIÓN, S.A.**;

8. Que la frecuencia 104.7 Mhz fue otorgada a **RADIO INFORMACIÓN, S.A.**, para ser operada desde El Cangrejo, provincia de Panamá, con un transmisor de 5,000.00 vatios, una potencia efectiva radiada (PER) de 12,161.02 vatios, una antena cuyo patrón de radiación es omnidireccional y área de cobertura en la provincia de Panamá;
9. Que verificada la documentación aportada con la presente solicitud, y efectuados los cálculos técnicos, esta Entidad concluye lo siguiente:
  - 9.1. Desde Cerro Oscuro, sitio donde se pretende instalar el concesionario, la potencia efectiva radiada (PER) aumentará de 12,161.02 vatios a 12,444.30 vatios, como también la altura promedio sobre el terreno (HAAT) aumentará 134 metros.
  - 9.2. Los cálculos teóricos, utilizando el modelo de propagación sin obstrucciones indican que el Concesionario **RADIO INFORMACIÓN, S.A.**, aumentará los radios de cobertura para el nivel Grado A de 14 Km. a 26 Km. y el nivel Grado B de 33 Km. a 56 Km.
  - 9.3. La señal de la frecuencia 104.7 Mhz de **RADIO INFORMACIÓN, S.A.** presentará una mejor propagación, manteniendo los niveles comerciales A y B dentro de su área geográfica de cobertura y mejorando los mismos en la ciudad de Panamá y otros puntos como: San Miguelito, Las Cumbres, Chilibre, Tocumen, Arraiján, y el Distrito de La Chorrera.
  - 9.4. Del análisis de interferencia realizado, se determinó que en la provincia de Panamá los canales adyacentes, como lo son las frecuencias 104.3 Mhz y 105.1 Mhz concesionadas a Cibernet Entertainment Inc., y a Asociación Tropical de Radiodifusión respectivamente, guardan una separación de 400 Khz, por lo tanto teóricamente no debe existir interferencia perjudicial entre ellas.
  - 9.5. Este mismo análisis demuestra que el riesgo de interferir perjudicialmente a la frecuencia 104.9 Mhz (canal adyacente a 200 Khz) concesionada a Radio Hit, S.A., dentro de la provincia de Colón, es mínimo, debido a que las zonas en donde dicha frecuencia puede recibir perturbaciones de la frecuencia 104.7 Mhz (Radio Información, S.A.) se encuentran dentro de la provincia de Panamá y otras en áreas montañosas de gran elevación.
10. Que con este cambio la frecuencia 104.7 Mhz mejorará su señal comercial sin causar interferencia perjudicial a otros concesionarios del espectro radioeléctrico, manteniéndose dentro de su área geográfica de cobertura. No obstante esta Entidad ha podido determinar que en Cerro Oscuro, actualmente existe una gran concentración radioeléctrica, incluyendo cuatro estaciones de radio, tres de televisión y varios concesionarios de telecomunicaciones, por lo que estima necesario que **RADIO INFORMACIÓN, S.A.** instale un filtro pasabanda, a fin de evitar los riesgos de interferir o ser interferido;
11. Que surtidos los trámites correspondientes, el Ente Regulador de los Servicios Públicos considera oportuno acceder a la solicitud formulada por el concesionario **RADIO INFORMACIÓN, S.A.**, por lo que;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** AUTORIZAR a **RADIO INFORMACIÓN, S.A.**, para que modifique los parámetros técnicos bajo los cuales opera la frecuencia 104.7 Mhz, como a continuación se detalla:

1. Trasladar el sitio de transmisión de la frecuencia 104.7 Mhz, hacia el punto localizado en las coordenadas No. 09° 02' 53.7" Latitud Norte y No. 79° 31' 10.4" Longitud Oeste, ubicado en Cerro Oscuro, distrito de San Miguelito provincia Panamá.
2. Autorizar una Potencia Efectiva Radiada (PER) máxima de 12,444.30 vatios.
3. Instalar un filtro pasabanda a fin de minimizar las radiaciones de antenas cercanas y suprimir el ruido en las bandas laterales que pudiesen causar interferencias.

**SEGUNDO: CANCELAR** la Autorización para el Uso de Frecuencia No. RD-19370, la cual se reemplaza por la Autorización para el Uso de Frecuencia No. **RD-23155** que forma parte de la presente Resolución.

**TERCERO: ADVERTIR** al concesionario **RADIO INFORMACIÓN, S.A.**, que deberá continuar operando la frecuencia 104.7 Mhz conforme a los parámetros consignados en la Autorización para el Uso de Frecuencia No. **RD-23155**, los cuales no podrán ser modificados sin la previa autorización del Ente Regulador.

**CUARTO: ADVERTIR** al concesionario **RADIO INFORMACIÓN, S.A.**, que una vez realizados los cambios ordenados deberá comunicarlo de inmediato y por escrito al **ENTE REGULADOR**, a fin de que esta Entidad pueda verificar que se encuentra operando dentro de los parámetros autorizados y que no causa interferencia perjudicial a otros usuarios del espectro radioeléctrico.

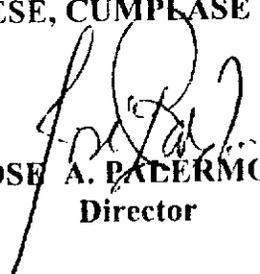
**QUINTO: COMUNICAR** que la presente Resolución sólo admite Recurso de Reconsideración, el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente Resolución.

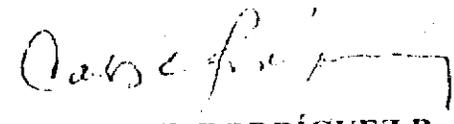
**SEXTO: COMUNICAR** que la presente Resolución rige a partir de su notificación.

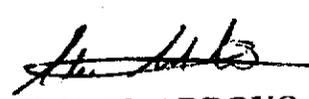
**SEPTIMO: COMUNICAR** que para cumplir con el principio de transparencia contenido en la Ley No.24 de 30 de junio de 1999, se ordena publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No.26 de 29 de enero de 1996; modificada por las Leyes No. 24 de 30 de junio de 1999 y No. 15 de 7 de febrero de 2001; Decreto Ejecutivo No.189 de 13 de agosto de 1999, modificado mediante Decreto Ejecutivo No.111 de 9 de mayo de 2000 y Resolución No. JD-3667 de 23 de diciembre de 2002.

**NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,**

  
**JOSE A. PALERMO T.**  
Director

  
**CARLOS E. RODRÍGUEZ B.**  
Director

  
**ALEX ANEL ARROYO**  
Director Presidente

## COMISION DE LIBRE COMPETENCIA Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR

## RESOLUCIÓN P.C. No. 020-03

(Panamá, 9 de enero de 2003)

**“AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO  
OFTALIRIO SOLUCION OFTALMICA “****El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y  
Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;****CONSIDERANDO:**

Que basándose en el artículo 105 de la Ley 1 de 2001, “Sobre Medicamento y otros Productos para la Salud Humana”, el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, el señor **RICAUARTE E. SAVAL R.**, con cédula de identidad personal No.8-140-613, representante legal de la empresa **WORLD PHARMACEUTICAL S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **OFTALIRIO SOLUCION OFTALMICA** registro sanitario #R-43704, presentación Frasco con 10 ml;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, “Por el cual se establecen los Precios de Referencia Tope”, se estableció el Precio de Referencia Tope del producto **OFTALIRIO SOLUCION OFTALMICA** presentación Frasco con 10 ml; en UN BALBOA CON CUARENTA Y SEIS CENTESIMOS (B/.1.46) y solicitan que sea UN BALBOA CON SESENTA Y SEIS CENTESIMOS (B/. 1.66);

Que la empresa **WORLD PHARMACEUTICAL S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el artículo segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, “Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos” ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que mediante la Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001, modificada por la Resolución No. PC-138A-02 de 9 de mayo de 2002 se estableció el Instructivo para la Aplicación de Criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de Precio de Referencia Tope de los Medicamentos, el cual establece entre los criterios de validación en su numeral 4, literal c lo siguiente:

**4. Aceptación del porcentaje de incremento verificado de costos, ajustado por un criterio de razonabilidad:** Se aplica solamente a los medicamentos importados, independientemente de cuál sea el valor de RCV o de PI. El criterio de razonabilidad, refleja ajustes en función de las siguientes situaciones:

a. ....

c. Cuando el precio tope actual sea igual al precio promedio del mercado en abril del 2001, se utiliza el precio calculado con los ajustes del caso (ajustes por relación de costo) y se investigarán los antecedentes del producto, los cuales serán anexados al expediente.

Que luego de analizada la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduana y comprobar los montos y asignación de costos, del producto **OFTALIRIO SOLUCION OFTALMICA** registro sanitario # R-43704, así como los Criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de Precio de Referencia Tope de los Medicamentos, se ha podido demostrar que el Precio de Referencia Tope debe ser ajustado de **UN BALBOA CON CUARENTA Y SEIS CENTESIMOS (B/.1.46)** a **UN BALBOA CON SESENTA Y SEIS CENTESIMOS (B/. 1.66)**;

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: AJUSTAR** el Precio de Referencia Tope del producto **OFTALIRIO SOLUCION OFTALMICA** Registro Sanitario # R-43704, presentación Frasco con 10 ml. a **UN BALBOA CON SESENTA Y SEIS CENTESIMOS (B/.1.66)**.

**SEGUNDO:** La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados. De este recurso se puede hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

**TERCERO:** Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:**

Artículo 105 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001.

Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001.

Ley 38 de 31 de julio de 2000.

Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

Resolución No. PC-138A-02 de 9 de mayo de 2002 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**CESAR A. CONSTANTINO**  
Comisionado

**GUSTAVO A. PAREDES M.**  
Comisionado

**RENE LUCIANI L.**  
Comisionado

**ANTONIO GORDON V.**  
Director General a.i. en funciones de Secretario

**RESOLUCIÓN P.C. No. 021-03**  
(Panamá, 9 de enero de 2003)

**“AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO  
OFTASONA-N SOLUCION OFTALMICA (COLIRIO)”**

**El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y  
Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;**

**CONSIDERANDO:**

Que basándose en el artículo 105 de la Ley 1 de 2001, “Sobre Medicamento y otros Productos para la Salud Humana”, el cual establece la potestad de los

importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, el señor **RICAUURTE E. SAVAL R.**, con cédula de identidad personal No.8-140-613, representante legal de la empresa **WORLD PHARMACEUTICAL S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **OFTASONA -N SOLUCION OFTALMICA (COLIRIO)** registro sanitario #R-43211, presentación Frasco con 10 ml;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por el cual se establecen los Precios de Referencia Tope", se estableció el Precio de Referencia Tope del producto **OFTASONA-N SOLUCION OFTALMICA (COLIRIO)** presentación Frasco con 10 ml; en **TRES BALBOAS CON OCHENTA Y SIETE CENTESIMOS (B/.3.87)** y solicitan que sea **CUATRO BALBOAS CON DIECISEIS CENTESIMOS (B/. 4.16)**;

Que la empresa **WORLD PHARMACEUTICAL S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el artículo segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que mediante la Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001, modificada por la Resolución No. PC-138A-02 de 9 de mayo de 2002 se estableció el Instructivo para la Aplicación de Criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de Precio de Referencia Tope de los Medicamentos, el cual establece entre los criterios de validación en su numeral 4, literal c lo siguiente:

4. **Aceptación del porcentaje de incremento verificado de costos, ajustado por un criterio de razonabilidad:** Se aplica solamente a los medicamentos importados, independientemente de cuál sea el valor de RCV o de PI. El criterio de razonabilidad, refleja ajustes en función de las siguientes situaciones:

- a. ....

- c. Cuando el precio tope actual sea igual al precio promedio del mercado en abril del 2001, se utiliza el precio calculado con los ajustes del caso (ajustes por relación de costo) y se investigarán los antecedentes del producto, los cuales serán anexados al expediente.

Que luego de analizada la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduana y comprobar los montos y asignación de costos, del producto **OFTASONA-N SOLUCION OFTALMICA (COLIRIO)** registro sanitario # R-43211, así como los Criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de Precio de Referencia Tope de los Medicamentos, se ha podido demostrar que el Precio de Referencia Tope debe ser ajustado de TRES BALBOAS CON OCHENTA Y SIETE CENTESIMOS (B/3.87) a CUATRO BALBOAS CON DIECISEIS CENTESIMOS (B/ 4.16);

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto **OFTASONA-N SOLUCION OFTALMICA (COLIRIO)** Registro Sanitario # R-43211, presentación Frasco con 10 ml. a CUATRO BALBOAS CON DIECISEIS CENTESIMOS (B/4.16).

**SEGUNDO:** La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados. De este recurso se puede hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

**TERCERO:** Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

#### **FUNDAMENTO DE DERECHO:**

Artículo 105 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001.

Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001.

Ley 38 de 31 de julio de 2000.

Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

Resolución No. PC-138A-02 de 9 de mayo de 2002 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**CESAR A. CONSTANTINO**  
Comisionado

**GUSTAVO A. PAREDES M.**  
Comisionado

**RENE LUCIANI L.**  
Comisionado

**ANTONIO GORDON V.**  
Director General a.i. en funciones de Secretario

---

**RESOLUCIÓN P.C. No. 022-03**  
(Panamá, 9 de enero de 2003)

**“AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO  
OFTASONA-P 0.1G./100ML SOLUCION OFTALMICA “**

El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;

**CONSIDERANDO:**

Que basándose en el artículo 105 de la Ley 1 de 2001, “Sobre Medicamento y otros Productos para la Salud Humana”, el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, el señor **RICAUARTE E. SAVAL R.**, con cédula de identidad personal No.8-140-613, representante legal de la empresa **WORLD PHARMACEUTICAL S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **OFTASONA-P 0.1G./100ML SOLUCION OFTALMICA** registro sanitario #R-42997, presentación Frasco con 10 ml;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, “Por el cual se establecen los Precios de Referencia Tope”, se estableció el Precio de Referencia Tope del producto **OFTASONA-P 0.1G./100ML SOLUCION OFTALMICA** presentación Frasco con 10 ml; en **DOS BALBOAS CON OCHENTA Y NUEVE CENTESIMOS (B/.2.89)** y solicitan que sea **TRES BALBOAS CON CUARENTA Y SEIS CENTESIMOS (B/. 3.46)**;

Que la empresa **WORLD PHARMACEUTICAL S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el artículo segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que mediante la Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001, modificada por la Resolución No. PC-138A-02 de 9 de mayo de 2002 se estableció el Instructivo para la Aplicación de Criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de Precio de Referencia Tope de los Medicamentos, el cual establece entre los criterios de validación en su numeral 4, literal c lo siguiente:

4. **Aceptación del porcentaje de incremento verificado de costos, ajustado por un criterio de razonabilidad:** Se aplica solamente a los medicamentos importados, independientemente de cuál sea el valor de RCV o de PI. El criterio de razonabilidad, refleja ajustes en función de las siguientes situaciones:
  - a. ....
  - c. Cuando el precio tope actual sea igual al precio promedio del mercado en abril del 2001, se utiliza el precio calculado con los ajustes del caso (ajustes por relación de costo) y se investigarán los antecedentes del producto, los cuales serán anexados al expediente.

Que luego de analizada la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduana y comprobar los montos y asignación de costos, del producto **OFTASONA-P 0.1G/100ML SOLUCION OFTALMICA** registro sanitario # R-42997, así como los Criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de Precio de Referencia Tope de los Medicamentos, se ha podido demostrar que el Precio de Referencia Tope debe ser ajustado de **DOS BALBOAS CON OCHENTA Y NUEVE CENTESIMOS (B/.2.89)** a **TRES BALBOAS CON CUARENTA Y SEIS CENTESIMOS (B/. 3.46)**;

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto **OFTASONA-P 0.1G/100ML SOLUCION OFTALMICA** Registro Sanitario # R-42997, presentación Frasco con 10 ml. a TRES BALBOAS CON CUARENTA Y SEIS CENTESIMOS (B/.3.46).

**SEGUNDO:** La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados. De este recurso se puede hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

**TERCERO:** Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:**

Artículo 105 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001.

Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001.

Ley 38 de 31 de julio de 2000.

Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

Resolución No. PC-138A-02 de 9 de mayo de 2002 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**CESAR A. CONSTANTINO**  
Comisionado

**GUSTAVO A. PAREDES M.**  
Comisionado

**RENE LUCIANI L.**  
Comisionado

**ANTONIO GORDON V.**  
Director General a.i. en funciones de Secretario

**RESOLUCIÓN P.C. No. 023-03**  
(Panamá, 9 de enero de 2003)

**“AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO  
OFTIC 1MG./ML SOLUCION OFTALMICA “**

**El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y  
Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;**

**CONSIDERANDO:**

Que basándose en el artículo 105 de la Ley 1 de 2001, “Sobre Medicamento y otros Productos para la Salud Humana”, el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, el señor **RICAUARTE E. SAVAL R.**, con cédula de identidad personal No.8-140-613, representante legal de la empresa **WORLD PHARMACEUTICAL S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **OFTIC 1MG./ML SOLUCION OFTALMICA** registro sanitario #R-44488, presentación Frasco con 10 ml;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, “Por el cual se establecen los Precios de Referencia Tope”, se estableció el Precio de Referencia Tope del producto **OFTIC 1MG./ML SOLUCION OFTALMICA** presentación Frasco con 10 ml; en **TRES BALBOAS CON SETENTA Y SEIS CENTESIMOS (B/.3.76)** y solicitan que sea **CUATRO BALBOAS CON TREINTA CENTESIMOS (B/. 4.30)**;

Que la empresa **WORLD PHARMACEUTICAL S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el artículo segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, “Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos” ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que mediante la Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001, modificada por la Resolución No. PC-138A-02 de 9 de mayo de 2002 se estableció el Instructivo para la Aplicación de Criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de Precio de Referencia Tope de los Medicamentos, el cual establece entre los criterios de validación en su numeral 4, literal c lo siguiente:

4. **Aceptación del porcentaje de incremento verificado de costos, ajustado por un criterio de razonabilidad:** Se aplica solamente a los medicamentos importados, independientemente de cuál sea el valor de RCV o de PI. El criterio de razonabilidad, refleja ajustes en función de las siguientes situaciones:
  - a. ....
  - c. Cuando el precio tope actual sea igual al precio promedio del mercado en abril del 2001, se utiliza el precio calculado con los ajustes del caso (ajustes por relación de costo) y se investigarán los antecedentes del producto, los cuales serán anexados al expediente.

Que luego de analizada la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduana y comprobar los montos y asignación de costos, del producto **OFTIC 1MG/ML SOLUCION OFTALMICA** registro sanitario # R-44488, así como los Criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de Precio de Referencia Tope de los Medicamentos, se ha podido demostrar que el Precio de Referencia Tope debe ser ajustado de **TRES BALBOAS CON SETENTA Y SEIS CENTESIMOS (B/.3.76)** a **CUATRO BALBOAS CON TREINTA CENTESIMOS (B/. 4.30)**;

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: AJUSTAR** el Precio de Referencia Tope del producto **OFTIC 1MG/ML SOLUCION OFTALMICA** Registro Sanitario # R-44488, presentación Frasco con 10 ml. a **CUATRO BALBOAS CON TREINTA CENTESIMOS (B/.4.30)**.

**SEGUNDO:** La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados. De este recurso se puede hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

**TERCERO:** Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:**

Artículo 105 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001.

Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001.

Ley 38 de 31 de julio de 2000.

Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

Resolución No. PC-138A-02 de 9 de mayo de 2002 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**CESAR A. CONSTANTINO**  
Comisionado

**GUSTAVO A. PAREDES M.**  
Comisionado

**RENE LUCIANI L.**  
Comisionado

**ANTONIO GORDON V.**  
Director General a.i. en funciones de Secretario

**RESOLUCIÓN P.C. No. 024-03**  
(Panamá, 9 de enero de 2003)

**“AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO  
PILOCARPINA 2% SOLUCION OFTALMICA “**

**El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y  
Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;**

**CONSIDERANDO:**

Que basándose en el artículo 105 de la Ley 1 de 2001, “Sobre Medicamento y otros Productos para la Salud Humana”, el cual establece la potestad de los

importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, el señor **RICAUARTE E. SAVAL R.**, con cédula de identidad personal No.8-140-613, representante legal de la empresa **WORLD PHARMACEUTICAL S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **PILOCARPINA 2% SOLUCION OFTALMICA** registro sanitario #R-43082, presentación Frasco con 10 ml;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por el cual se establecen los Precios de Referencia Tope", se estableció el Precio de Referencia Tope del producto **PILOCARPINA 2% SOLUCION OFTALMICA** presentación Frasco con 10 ml; en DOS BALBOAS CON DIECIOCHO CENTESIMOS (B/.2.18) y solicitan que sea DOS BALBOAS CON CUARENTA Y OCHO CENTESIMOS (B/. 2.48);

Que la empresa **WORLD PHARMACEUTICAL S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el artículo segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que mediante la Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001, modificada por la Resolución No. PC-138A-02 de 9 de mayo de 2002 se estableció el Instructivo para la Aplicación de Criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de Precio de Referencia Tope de los Medicamentos, el cual establece entre los criterios de validación en su numeral 4, literal c lo siguiente:

4. **Aceptación del porcentaje de incremento verificado de costos, ajustado por un criterio de razonabilidad:** Se aplica solamente a los medicamentos importados, independientemente de cuál sea el valor de RCV o de PI. El criterio de razonabilidad, refleja ajustes en función de las siguientes situaciones:

- a. ....

- c. Cuando el precio tope actual sea igual al precio promedio del mercado en abril del 2001, se utiliza el precio calculado con los ajustes del caso (ajustes por relación de costo) y se investigarán los antecedentes del producto, los cuales serán anexados al expediente.

Que luego de analizada la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduana y comprobar los montos y asignación de costos, del producto **PILOCARPINA 2% SOLUCION OFTALMICA** registro sanitario # R-43082, así como los Criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de Precio de Referencia Tope de los Medicamentos, se ha podido demostrar que el Precio de Referencia Tope debe ser ajustado de DOS BALBOAS CON DIECIOCHO CENTESIMOS (B/.2.18) a DOS BALBOAS CON CUARENTA Y OCHO CENTESIMOS (B/. 2.48);

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto **PILOCARPINA 2% SOLUCION OFTALMICA** Registro Sanitario # R-43082, presentación Frasco con 10 ml. a DOS BALBOAS CON CUARENTA Y OCHO CENTESIMOS (B/.2.48).

**SEGUNDO:** La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados. De este recurso se puede hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

**TERCERO:** Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

#### FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 105 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001.

Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001.

Ley 38 de 31 de julio de 2000.

Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

Resolución No. PC-138A-02 de 9 de mayo de 2002 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**CESAR A. CONSTANTINO**  
Comisionado

**GUSTAVO A. PAREDES M.**  
Comisionado

**RENE LUCIANI L.**  
Comisionado

**ANTONIO GORDON V.**  
Director General a.i. en funciones de Secretario

**RESOLUCIÓN P.C. No. 025-03**  
(Panamá, 9 de enero de 2003)

**“AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO  
PILOCARPINA 4% SOLUCION OFTALMICA “**

**El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y  
Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;**

**CONSIDERANDO:**

Que basándose en el artículo 105 de la Ley 1 de 2001, “Sobre Medicamento y otros Productos para la Salud Humana”, el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, el señor **RICAURTE E. SAVAL R.**, con cédula de identidad personal No.8-140-613, representante legal de la empresa **WORLD PHARMACEUTICAL S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **PILOCARPINA 4% SOLUCION OFTALMICA** registro sanitario #R-43083, presentación Frasco con 10 ml;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, “Por el cual se establecen los Precios de Referencia Tope”, se estableció el Precio de Referencia Tope del producto **PILOCARPINA 4% SOLUCION OFTALMICA** presentación Frasco con 10 ml; en **TRES BALBOAS CON CINCUENTA Y OCHO CENTESIMOS (B/.3.58)** y solicitan que sea **CUATRO BALBOAS CON NUEVE CENTESIMOS (B/. 4.09)**;

Que la empresa **WORLD PHARMACEUTICAL S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el artículo segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que mediante la Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001, modificada por la Resolución No. PC-138A-02 de 9 de mayo de 2002 se estableció el Instructivo para la Aplicación de Criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de Precio de Referencia Tope de los Medicamentos, el cual establece entre los criterios de validación en su numeral 4, literal c lo siguiente:

4. **Aceptación del porcentaje de incremento verificado de costos, ajustado por un criterio de razonabilidad:** Se aplica solamente a los medicamentos importados, independientemente de cuál sea el valor de RCV o de PI. El criterio de razonabilidad, refleja ajustes en función de las siguientes situaciones:
  - a. ....
  - c. Cuando el precio tope actual sea igual al precio promedio del mercado en abril del 2001, se utiliza el precio calculado con los ajustes del caso (ajustes por relación de costo) y se investigarán los antecedentes del producto, los cuales serán anexados al expediente.

Que luego de analizada la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduana y comprobar los montos y asignación de costos, del producto **PILOCARPINA 4% SOLUCION OFTALMICA** registro sanitario # R-43083, así como los Criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de Precio de Referencia Tope de los Medicamentos, se ha podido demostrar que el Precio de Referencia Tope debe ser ajustado de TRES BALBOAS CON CINCUENTA Y OCHO CENTESIMOS (B/.3.58) a CUATRO BALBOAS CON NUEVE CENTESIMOS (B/. 4.09);

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto **PILOCARPINA 4% SOLUCION OFTALMICA** Registro Sanitario # R-43083, presentación Frasco con 10 ml. a CUATRO BALBOAS CON NUEVE CENTESIMOS (B/4.09).

**SEGUNDO:** La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados. De este recurso se puede hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

**TERCERO:** Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:**

Artículo 105 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001.

Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001.

Ley 38 de 31 de julio de 2000.

Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

Resolución No. PC-138A-02 de 9 de mayo de 2002. de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**CESAR A. CONSTANTINO**  
Comisionado

**GUSTAVO A. PAREDES M.**  
Comisionado

**RENE LUCIANI L.**  
Comisionado

**ANTONIO GORDON V.**  
Director General a.i. en funciones de Secretario

**RESOLUCIÓN P.C. No. 026-03**  
(Panamá, 9 de enero de 2003)

**“AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO  
BEOF AL 0.5% SOLUCION OFTALMICA “**

**El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y  
Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;**

**CONSIDERANDO:**

Que basándose en el artículo 105 de la Ley 1 de 2001, “Sobre Medicamento y otros Productos para la Salud Humana”, el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, el señor **RICAUARTE E. SAVAL R.**, con cédula de identidad personal No.8-140-613, representante legal de la empresa **WORLD PHARMACEUTICAL S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **BEOF AL 0.5% SOLUCION OFTALMICA** registro sanitario #R-43077, presentación Frasco con 5 ml;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, “Por el cual se establecen los Precios de Referencia Tope”, se estableció el Precio de Referencia Tope del producto **BEOF AL 0.5% SOLUCION OFTALMICA** presentación Frasco con 5 ml; en **CUATRO BALBOAS CON DIECIOCHO CENTESIMOS (B/.4.18)** y solicitan que sea **CUATRO BALBOAS CON SETENTA Y SIETE CENTESIMOS (B/. 4.77)**;

Que la empresa **WORLD PHARMACEUTICAL S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el artículo segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, “Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos” ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que mediante la Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001, modificada por la Resolución No. PC-138A-02 de 9 de mayo de 2002 se estableció el Instructivo para la Aplicación de Criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de Precio de Referencia Tope de los Medicamentos, el cual establece entre los criterios de validación en su numeral 4, literal c lo siguiente:

4. **Aceptación del porcentaje de incremento verificado de costos, ajustado por un criterio de razonabilidad:** Se aplica solamente a los medicamentos importados, independientemente de cuál sea el valor de RCV o de PI. El criterio de razonabilidad, refleja ajustes en función de las siguientes situaciones:

a. ....

c. Cuando el precio tope actual sea igual al precio promedio del mercado en abril del 2001, se utiliza el precio calculado con los ajustes del caso (ajustes por relación de costo) y se investigarán los antecedentes del producto, los cuales serán anexados al expediente.

Que luego de analizada la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduana y comprobar los montos y asignación de costos, del producto **BEOF AL 0.5% SOLUCION OFTALMICA** registro sanitario # R-43077, así como los Criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de Precio de Referencia Tope de los Medicamentos, se ha podido demostrar que el Precio de Referencia Tope debe ser ajustado de **CUATRO BALBOAS CON DIECIOCHO CENTESIMOS (B/.4.18)** a **CUATRO BALBOAS CON SETENTA Y SIETE CENTESIMOS (B/. 4.77)**;

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto **BEOF AL 0.5% SOLUCION OFTALMICA** Registro Sanitario # R-43077, presentación Frasco con 5 ml. a **CUATRO BALBOAS CON SETENTA Y SIETE CENTESIMOS (B/.4.77)**.

**SEGUNDO:** La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados. De este recurso se puede hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

**TERCERO:** Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:**

Artículo 105 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001.

Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001.

Ley 38 de 31 de julio de 2000.

Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

Resolución No. PC-138A-02 de 9 de mayo de 2002 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**CESAR A. CONSTANTINO**  
Comisionado

**GUSTAVO A. PAREDES M.**  
Comisionado

**RENE LUCIANI L.**  
Comisionado

**ANTONIO GORDON V.**  
Director General a.i. en funciones de Secretario

---

**RESOLUCION P.C. No. 027-03**  
(Panamá, 9 de Enero de 2003)

**El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y:**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 103 de la Ley 1 de 10 de enero 2001, "Sobre Medicamento y otros Productos para la Salud Humana", establece que el Organo Ejecutivo determinará los Precios de Referencia Tope y sus revisiones de conformidad con la información suministrada a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor;

Que el Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por el cual se establecen los Precios de Referencia Tope", adoptó la Lista de Precios de Referencia Topes de los medicamento por parte de los distribuidores y mayoristas a los minoristas;

Que debido a la entrada en el mercado local de nuevos productos medicamentoso, así como nuevas presentaciones es menester adicionar a la Lista de Precios de Referencia Topes publicado mediante el Decreto Ejecutivo No.15 de 9 de abril de 2001, la lista de los nuevos productos y las nuevas presentaciones con sus respectivos Precios de Referencia Tope;

Que el Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor establecer los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de Comisionados;

Que luego de analizadas las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Adoptar el Precio de Referencia Tope de los nuevos productos y las nuevas presentaciones a los cuales deben ser comercializados los siguientes medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a los minoristas:

#### PRODUCTOS NUEVOS

Registro Sanitario	Medicamento	Forma Farmacéutica	Presentación	Concentración	Precio Tope
54883	Acimox	Comprimidos	Caja con 15	1 g	10.66
54803	Acimox	Comprimidos	Caja con 15	500 mg	7.11
53476	Acimox R	Suspensión	Frasco con 90 ml	250 mg	7.01
46168	Actan	Tabletas	Caja con 30	20 mg	11.82

Registro Sanitario	Medicamento	Forma Farmacéutica	Presentación	Concentración	Precio Tope
46168	Actan	Tabletas	Caja con 60	20 mg	23.65
56714	Adaferin	Gel Tópico	Tubo con 30 g	1%	9.31
54164	Adimod	Solución	Frasco con 7 ml	400 mg	21.99
55032	Agglad -Ofeno	Solución Oftálmica	Frasco con 5 ml		10.43
55213	Albendazol Calox	Suspensión	Frasco con 10 ml		1.45
51475	Alergodex Calox	Tabletas	Caja con 100	0.5 mg	12.19
55549	Alendronato La Sante	Tabletas	Caja con 30	10 mg	27.65
55550	Amlodipino- La Sante	Tabletas	Caja con 10	5 mg	4.30
54276	Amiosum	Tabletas	Caja con 100	5 mg	40.00
55504	Ampicilina La Sante	Tabletas	Caja con 100	1 g	5.10
48707	Anuar	Cápsulas	Caja con 12	150 mg	50.70
55635	Apo Alendronato	Tabletas	Caja con 15	10 mg	13.00
55222	Apo Atorvastatina	Tabletas	Caja con 20	10 mg	21.58
55223	Apo Atorvastatina	Tabletas	Caja con 20	20 mg	34.19
55666	Apo Cetirizina	Jarabe	Frasco con 60 ml	5mg/0.06g	8.16
55666	Apo Cetirizina	Cápsulas	Caja con 50	5 mg/120 mg	39.00
55051	Apo Sildenafil	Tabletas	Caja con 2	50 mg	11.19
46736	Aralen	Tabletas	Caja con 200	250 mg	14.90
55069	Atrolip	Tabletas	Caja con 15	10 mg	15.88
55069	Atrolip	Tabletas	Caja con 30	10 mg	27.09
50005	Balmex	Pomada	Pote con 2 Oz.	11.3%	3.54
50005	Balmex	Pomada	Pote con 4 Oz.	11.3%	4.56
50005	Balmex	Pomada	Pote con 16 Oz.	11.3%	14.40
56024	Batacan	Cápsulas	Caja con una	200 mg	6.98
55059	Betagranulos	Crema	Tubo con 60 g		5.62
55389	Betasporina	Solución Inyectable + Diluyente	Vial de 1 g	1%	9.44
52630	Biokonic	Tabletas	Frasco con 30		4.81
54323	Biohess	Tabletas	Caja con 30	80 mg	9.92
55443	Bronklast	Aerosol	Frasco con 150 Vaporizaciones	200mcg/dosis	24.91
55442	Bronklast	Aerosol	Frasco con 150 Vaporizaciones	50mcg/dosis	16.51
54885	Broquixol	Solución Oral	Frasco con 60 ml	6 mg	9.66
54882	Broquixol	Tabletas	Caja con 10	5 mg/30 mg	6.14
55152	Captopril La Sante	Tabletas	Caja con 30	50 mg	8.96
55131	Cetirizina La Sante	Tabletas	Caja con 10	10 mg	4.48
54325	Ciclotab	Tabletas	Caja con 21	20 mg	7.51
52405	Cisplatino Quali.med	Solución Inyectable I.V (infusión)	Vial de 20 ml	10 mg	18.13
55522	Clarixol	Solución Oral	Frasco con 60 ml	6 mg	9.75
55773	Clarixol	Tabletas	Caja con 10	5 mg/30 mg	6.14
55548	Clasifel	Crema Tópica	Tubo con 40 g	4%	8.52
54914	Clindamicina La Sante	Cápsulas	Caja con 24	300 mg	16.20
55687	Concor	Tabletas	Caja con 30	5 mg	25.72
45411	Concor	Tabletas	Caja con 30	10 mg	30.75
53236	Concor	Tabletas	Caja con 30	2.5 mg	20.68
45297	Convertal	Tabletas	Caja con 30	50 mg	23.54
51890	Coxal	Cápsulas	Caja con 10	200 mg	10.01
51890	Coxal	Cápsulas	Caja con 100	200 mg	94.64
38842	Cyclo 3 fort	Cápsulas	Frasco con 30		14.24
55780	Daivobet	Ungüento	Tubo con 30 gr.		23.22
54972	Dermosupril	Crema	Tubo con 15 g	Al 1%	7.70
53856	Diclofenaco Cinfa	Comprimidos	Caja con 40	50 mg	8.00
53819	Diclofenaco Sódico Pentacoop	Ampollas	Caja con 6 ampollas	75 mg/3ml	4.02
55130	Diclofenaco Sódico Retard La Sante	Comprimidos	Caja con 20	100 mg	10.54
56003	Diex	Tabletas	Caja con 7	25 mg	6.99
55840	Diex	Tabletas	Caja con 7	12.5 mg	6.99

Registro Sanitario	Medicamento	Forma Farmacéutica	Presentación	Concentración	Precio Tope
49243	Dobutamina	Solución Inyectable para Infusión	Caja con una ampolla/20 ml	250 mg	27.95
55790	Dorixina Fast	Cápsulas	Caja con 10	125 mg	7.34
56204	Dunason Sulfato de Condroitina	Solución Oftálmica	Frasco gotero con 15 ml	3%	10.48
55893	Endial	Comprimidos	Caja con 20	1 mg	9.46
53173	Etoposido Merck	Solución para Diluir por perfusión I:V	Caja con una vial /5ml	20mg	25.60
55488	Farmacaina	Jalea	Tubo con 30 g	2 %	3.27
53302	Farmacaina	Solución Tópico bucal	Frasco con 50 ml	10%	13.77
54479	Fegenor Ge	Cápsulas	Caja con 30	200 mg	23.40
49560	Fenitoina	Solución Inyectable	Caja con una Ampolla /5ml	250 mg	5.25
54740	Fitoestimulina	Crema cicatrizante	Tubo con 30 g		7.04
55017	Floximax	Tabletas	Caja con 7	500 mg	23.10
54859	Flunarizina La Sante	Tabletas	Caja con 30		7.53
54132	Fluoxac	Comprimidos	Caja con 20	20 mg	7.50
54364	Fluoxetina La Sante	Tabletas	Caja con 14	20 mg	12.50
54016	Forenol	Comprimidos	Caja con 30	25 mg	25.99
55568	Gentamicina La Sante	Solución Inyectable	Caja con 1 ampolla/2ml	80 mg	8.65
54925	Gedeon	Tabletas	Caja con 28	80 mg	108.81
54913	Gedeon	Tabletas	Caja con 28	60 mg	108.81
54907	Gedeon	Tabletas	Caja con 28	40 mg	108.81
55713	Ginedazol Dual	Óvulos y Crema Vaginal	Caja con 10+tubo con 20 g		4.99
52931	Glick	Tabletas	Caja con 100	80 mg	19.07
55450	Glucovance	Tabletas	Caja con 30	500 mg/5mg	12.83
55440	Glucovance	Tabletas	Caja con 30	500 mg/2.5 mg	11.66
55449	Glucovance	Tabletas	Caja con 30	250 mg/5 mg	7.05
54012	Gotabiotic	Solución Oftálmica	Frasco con 5 ml	0.3%	6.03
54013	Gotabiotic	Gel oftálmico	Frasco con 5 g	0.3%	6.03
54884	Gotabiotic Compuesto	Solución Oftálmico	Frasco con 5 ml	0.3%	7.86
54484	Gynomes	Solución Inyectable	Caja con una ampolla + jeringa		3.87
52411	Hiposterol	Comprimidos	Caja con 28	20 mg	16.00
52673	Ibarin	Cápsulas	Caja con 2	150 mg	8.00
54880	Insuman N	Suspensión Inyectable	Caja con 5 ampollas/3ml	100 u.i	27.72
54878	Insuman R.	Suspensión Inyectable	Caja con 5 ampollas/3 ml	100 u.i	28.80
54878	Insuman R.	Suspensión Inyectable	Caja con un vial / 3 ml	100 u.i	7.25
54880	Insuman N.	Suspensión Inyectable	Caja con un vial / 3 ml	100 u.i	6.95
54031	Italnik	Tabletas	Caja con 12	250 mg	9.10
546644	Lagricel Ofteno	Solución Oftálmica	Caja con 5 sobres de 20 dosis	0.5 ml	9.75
57376	Lipitor	Tabletas	Caja con 20	40 mg	47.42
55056	Louten	Solución Oftálmica	Frasco con 2.5 ml	50 mcg	19.76
55459	Megacox	Tabletas	Caja con 14	25 mg	14.43
52406	Metilprednisolona Merck	Polvo liofilizado para sol/inj.	Vial de 8 ml	500 mg	10.84
55561	Metronidazo Calox	Suspensión Oral	Frasco con 120 ml	125 mg	4.29
55562	Metronidazol Calox	Tabletas	Caja con 20	250 mg	2.15
54055	Micostop	Tabletas	Caja con 14	250 mg	26.07
56236	Metilprednisolona Merck	Polvo para solución	Caja con una vial	40 mg	5.33

Registro Sanitario	Medicamento	Forma Farmacéutica	Presentación	Concentración	Precio Tope
52611	Nastifrin	Jarabe	Frasco con 100 ml		4.89
52632	Nastifrin Compuesto	Jarabe	Frasco con 100 ml		5.22
52567	Nastifrin Compuesto	Tabletas	Caja con 10		2.86
55037	Niquitin	Parches transdérmico	Caja con 7	114/mg/21mg	15.00
55038	Niquitin	Parches transdérmico	Caja con 7	78 mg	15.00
55035	Niquitin	Parches transdermico	Caja con 7	36 mg	15.00
55438	Nitres 10	Tabletas	Caja con 100	10 mg	66.00
56225	Oleans	Tabletas	Caja con 50	10 mg	276.00
40020	Pediapofen	Jarabe	Frasco con 100 ml	100 mg/5ml	4.14
49742	Pofol	Emulsión Inyectable	Caja con 5 ampollas/20 ml	200 mg	29.75
50804	Pentoxi	Tabletas	Caja con 100	400 mg	28.34
54168	Poenkerat	Solución Oftálmica	Frasco con 5 ml	0.5 %	6.53
54043	Prazoien	Solución Inyectable para Infusión	Caja con una ampolla	40 mg	16.89
53199	Primor	Grageas	Caja con 28	0.5 mg	6.96
52747	Ranitidina Cinfa	Comprimidos	Caja con 28	150 mg	7.28
52127	Relert	Tabletas	Caja con 2	40 mg	17.95
55409	Rhinocort Aqua	Aerosol Nasal	Frasco con 120	Dosis//64 ug	19.99
55430	Rhinocort Aqua	Aerosol Nasal	Frasco con 120	Dosis/32 ug	17.97
54881	Ritromi	Comprimidos	Caja con 10	500 mg	16.55
55803	Satoren	Tabletas	Caja con 30	50 mg	27.58
55803	Satoren	Tabletas	Caja con 15	50 mg	14.56
53654	Satoren H	Tabletas	Caja con 15	50 mg/12.5 mg	14.56
53654	Satoren H	Tabletas	Caja con 30	50 mg/12.5	27.76
55027	Sildenafil	Tabletas Recubiertas	Caja con 2	50 mg	6.75
55901	Sildenafil Pentacoop	Comprimidos	Caja con 2	50 mg	9.02
54953	Suero Oral Ancalmo	Solución Hidratante	Frasco con 457 ml		1.53
54515	Sultamicilina Calox	Suspensión	Frasco con 60 ml	250 mg/5 ml	12.26
4480	Tamizan	Tabletas	Caja con 30	20 mg	9.90
55199	Terasin 2	Tabletas	Caja con 14	2 mg	10.38
54909	Terasin 5	Tabletas	Caja con 14	5 mg	18.48
53686	Tinigrun	Comprimidos	Caja con 4	1 g	3.02
54733	Trazimac Ofteno	Solución Oftálmico	Frasco. gotero con 5 ml		10.43
56112	Trimetazidine Merck	Tabletas	Caja con 100	10 mg	8.40
55826	Valdure	Tabletas	Caja con 5	40 mg	14.08
55128	Verapamilo La Sante	Tabletas	Caja con 50	80 mg	9.68
56060	Vitamina C La Sante	Tabletas Masticables	Caja con 100		9.80
54026	Vivacel	Tabletas	Caja con 10	10 mg	44.23
55727	Xalacón	Solución Oftálmico	Frasco con 2.5 ml		33.56
54769	Zitraler	Tabletas	Caja con 10	10 mg	4.37
54197	Zoman	Comprimidos	Caja con 10	10 mg	2.48

### NUEVAS PRESENTACIONES

Registro Sanitario	Medicamento	Forma Farmacéutica	Presentación	Concentración	Precio Tope
55962	Ampicilina Calox Pediátrica	Suspensión Oral	Frasco con 60 ml	250 mg	2.96
53904	Apo-Diclo	Tabletas	Caja con 50	100 mg	26.00
52004	Aprovel	Comprimidos	Caja con 28	300 mg	36.92
52002	Aprovel	Comprimidos	Caja con 28	150 mg	36.92
48528	Azitrobac	Tabletas	Caja con 5	500 mg	27.85
55792	Baten	Suspensión Oral	Frasco con 120 ml	50 mg/5ml	9.47
31052	Bronquit	Jarabe	Frasco con 180 ml	2mg/5ml	2.37
55283	Centrum con Luteina	Tabletas	Frasco con 100+30		16.03

Registro Sanitario	Medicamento	Forma Farmacéutica	Presentación	Concentración	Precio Tope
55283	Centrum con Luteina	Tabletas	Frasco con 60		10.30
55283	Centrum con Luteina	Tabletas	Frasco con 30		5.62
54058	Centrum Silver	Tabletas	Frasco con 60		11.19
54058	Centrum Silver	Tabletas	Frasco con 100+30		18.30
54368	Claritromicina La Sante	Polvo para Suspensión	Frasco con 50 ml	125 mg	9.70
54359	Claritromicina La Sante	Polvo para Suspensión	Frasco con 50 ml	250 mg	16.70
41395	Clavulin	Comprimidos	Caja con 96	500 mg/125 mg	116.91
51918	Coaprovel	Comprimidos	Caja con 28	300 mg	36.92
51917	Coaprovel	Comprimidos	Caja con 28	150 mg	36.92
55166	Descongelito LS	Solución Oral	Frasco con 15 ml		4.22
54772	Diclo K	Gotas Orales	Frasco con 15 ml	15 mg	3.83
51799	Diclo K	Comprimidos	Caja con 100	100 mg	33.56
42594	Ditopax Sabor Limón-Naranja	Tabletas Masticables	Caja con 100		6.33
51798	Dolo-Medox	Tabletas	Caja con 100		22.56
54333	Efectine D	Tabletas	Caja con 24		15.45
52381	Efexor XR	Tabletas	Caja con 10	150 mg	36.40
51397	Efexor XR	Tabletas	Caja con 20	75 mg	36.62
44807	Enalten D	Comprimidos	Caja con 10	25 mg	9.18
52070	Epival	Tabletas	Caja con 50	250 mg	17.50
52013	Epival Sprinkle	Tabletas	Caja con 100	125 mg	15.21
48876	Evista	Tabletas	Caja con 28	60 mg	46.68
55124	Ex Lax	Grageas	12 Cajas x 8 grageas	15 mg	20.03
55124	Ex Lax	Tabletas Chocolatadas	8 cajas x 12 tabletas	15 mg	19.92
49832	Fibrolax	Polvo	Pote con 200 g		1.55
Trámite	Fixopan	Tabletas	Caja con 2	70 mg	17.79
53729	Flamydol	Supositorio	Caja con 5	12.5 mg	2.24
55643	Flamydol	Suspensión	Frasco con 120 ml	9 mg	3.42
39525	Fluconal	Cápsulas	Caja con 7	50 mg	2.69
55300	Fluvirin-RF	Jarabe	Frasco con 120 ml	160 mg	3.58
55300	Fluvirin-RF	Jarabe	Frasco con 60 ml	160 mg	2.67
55822	Ibuprofeno La Santé	Suspensión Oral	Frasco con 90 ml		2.90
53461	Infaderm DR	Crema Tópica	Tubo con 60 g		2.39
54997	Ketoderm	Shampoo Gel	Frasco con 100 ml	5 ml	6.24
50147	Lactipan	Cápsulas	Caja con 6		7.38
47500	Lanzopral	Cápsulas	Frasco con 200	30 mg	201.17
54700	Lomotil N	Tabletas	Caja con 12	2 mg	2.20
54700	Lomotil N	Tabletas	Caja con 48	2 mg	7.23
54780	Loratadina La Sante	Jarabe	Frasco con 100 ml	5 mg/5ml	5.00
52632	Monopril	Tabletas	Caja con 15	20 mg	13.47
53827	Nefrotal H	Comprimidos	Caja con 14	50 mg	14.22
56132	Nevin	Comprimidos	Caja con 20	80 mg/400 mg	3.59
55710	Nevin Forte	Comprimidos	Caja con 10	160 mg/800mg	3.47
54115	Nicotears	Gel Oftálmico	Tubo con 15 g		3.48
55960	Nyolol al 0.1%	Gel Oftálmico	Frasco Gotero de 5g	0.1%	14.20
55519	Osteomax	Tabletas	Caja con 2	70 mg	15.91
55484	Permixon	Cápsulas	Caja con 30	160 mg	28.47
55446	Poly-Vi-Fluor	Gotas Orales	Frasco con 30 ml		4.32
40184	Postavit	Jarabe	Frasco con 120 ml		5.94
55247	Proactin Cort	Comprimidos	Caja con 10		10.56
54956	Prozac Dura Pac	Cápsulas	Caja con 4	90 mg	59.08
49120	Pulmicort	Aerosol	Frasco con 100 dosis		23.00
51509	Sinutabs NS	Tabletas	Caja con 12	500 mg//30 mg	1.87
55800	Tabcin AN	Tabletas Efervecetes	Caja con 12	500 mg	1.38
55800	Tabcin AN	Tabletas Efervecetes	Caja con 60	500 mg	6.77
51181	Tylox CD	Cápsulas	Frasco con 30	500 mg/30 mg	16.79

Registro Sanitario	Medicamento	Forma Farmacéutica	Presentación	Concentración	Precio Tope
54829	Ulcogant	Tabletas Masticables	Caja con 30	1 g	11.13
44954	Xenical	Cápsulas	Caja con 21	120 mg	25.78
49044	Zantac	Tabletas	Caja con 60	150 mg	22.98
55868	Zitromax I.V.	Polvo para Suspensión	Caja con una vial de 5 c.c.	500 mg	24.66

**SEGUNDO:** Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:**

Artículo 105 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001.

Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001.

Ley 38 de 31 de julio de 2000.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**CESAR A. CONSTANTINO**  
Comisionado

**GUSTAVO A. PAREDES M.**  
Comisionado

**RENE LUCIANI L.**  
Comisionado

**ANTONIO GORDON V.**  
Director General a.i. en funciones de Secretario

UNIVERSIDAD DE PANAMA  
REGLAMENTO DE FISCALIZACION DE LAS UNIVERSIDADES PARTICULARES  
(De 26 de julio de 2001)

**CAPÍTULO PRIMERO**

**POLÍTICA DE FISCALIZACIÓN**

**Artículo 1. Objetivo de la fiscalización.**

El presente reglamento tiene como objetivo primordial regular el proceso de fiscalización de las universidades y centros de educación superior particulares de Panamá, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 95 de la Constitución Política de la

República de Panamá y en los artículos 1 y 13 (numeral 3) de la Ley 11 de 1981, orgánica de la Universidad de Panamá, y disposiciones complementarias.

Las normas contenidas en este reglamento serán aplicadas a todas las universidades y centros de educación superior particulares de Panamá, que hayan sido autorizados por el Estado para funcionar, lo mismo que a aquellas instituciones de educación que ofrezcan educación superior dentro del país, aún sin haber cumplido con los trámites legales para funcionar en Panamá.

**Artículo 2. Atribución de políticas de fiscalización.**

La Universidad de Panamá tiene la atribución de implementar, desarrollar y ejecutar la política institucional de fiscalización de las universidades y centros de educación superior particulares autorizados por el Estado, en cumplimiento del mandato constitucional y de las disposiciones legales vigentes.

**Artículo 3. Propósitos de la política de fiscalización.**

La política universitaria de fiscalización de universidades particulares propiciará el fortalecimiento, crecimiento y desarrollo de las mismas, dentro del marco de las normas esenciales para la protección del interés público, con el fin de lograr el eficaz cumplimiento de los compromisos educacionales y de sus metas institucionales.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Primera sección**

##### **Artículo 4. Concepto y fines de la fiscalización.**

Para los fines y efectos de este reglamento, fiscalización es el procedimiento por medio del cual la Universidad de Panamá comprueba que las universidades y centros de educación superior particulares cumplen con los requisitos mínimos establecidos para el desarrollo de las carreras de pregrado o programas de postgrado aprobados con el fin de garantizar los títulos, créditos y grados que expidan.

##### **Artículo 5. Contenido de la fiscalización.**

La Universidad de Panamá tiene la atribución de fiscalizar a las universidades y centros de educación superior particulares, para garantizar los títulos que expidan.

La fiscalización conlleva la supervisión de los siguientes aspectos:

1. Los planes y programas de estudio de las carreras de pregrado o programas de postgrado.
2. Las estructuras académicas y administrativas que incidan en el desarrollo de las carreras o programas de postgrado supervisadas.
3. La existencia y condiciones de las instalaciones físicas y facilidades académicas.
4. Los criterios de selección de personal docente y educando.

##### **Artículo 6. Certificación de cumplimiento.**

La Universidad de Panamá certificará que la institución fiscalizada cumple con las disposiciones establecidas en este reglamento, que garanticen su funcionamiento adecuado y eficiente para impartir las carreras o programas de postgrado supervisados. Esta certificación deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 25 del presente reglamento.

**Artículo 7. Comisión de Fiscalización.**

La Universidad de Panamá fiscalizará a las universidades y centros de educación superior particulares a través de la Comisión de Fiscalización, la cual estará integrada así:

1. El/la Vicerrector/a de Extensión, o el/la director/a de la Dirección de Relaciones con las Universidades y Centros de Educación Superior Particulares, quien la presidirá
2. El/la Vicerrector/a Académico/a o su representante.
3. El/la Vicerrector/a de Investigación y Postgrado o su representante.
4. El/la Secretario/a General o el/la Subsecretario/a General.
5. Dos Decanos/as o sus respectivos/as Vicedecanos/as.
6. Dos Directores/as de sedes regionales o sus respectivos/as Subdirectores/as.
7. Un/a profesor/a miembro del Consejo Académico
8. Un/a estudiante miembro del Consejo Académico
9. Un/a representante administrativo/a, miembro del Consejo Académico.

**Artículo 8. Funciones de la Comisión de Fiscalización.**

La Comisión de Fiscalización de las universidades y centros de educación superior particulares tiene las funciones siguientes:

1. Realizar, a nombre de la Universidad de Panamá y por vía de una comisión técnica fiscalizadora, la fiscalización de las universidades y centros de educación superior particulares de Panamá.
2. Analizar los informes de fiscalización que presenten las comisiones técnicas de fiscalización.
3. Recomendar al Consejo Académico las decisiones pertinentes sobre la fiscalización de las universidades y centros de educación superior particulares.
4. Cualesquiera otras funciones destinadas al mejor cumplimiento de la función fiscalizadora.

**Artículo 9. Unidad encargada.**

La unidad académico - administrativa encargada de implementar la fiscalización es la Vicerrectoría de Extensión, la cual coordinará la labor institucional de las atribuciones que la

Constitución Política otorga a la Universidad de Panamá, respecto a las instituciones de estudios superiores particulares.

La Vicerrectoría de Extensión, a través de la Dirección de Relaciones con las Universidades y Centros de Educación Superior Particulares, en lo adelante denominada DRUP, ejecutará las acciones de coordinación de fiscalización.

### **Segunda Sección**

**Artículo 10. Comisiones técnicas fiscalizadoras in situ.**

La Vicerrectoría de Extensión creará comisiones técnicas fiscalizadoras para realizar el trabajo de fiscalización in situ.

No podrán pertenecer a las comisiones in situ las personas que dentro de los dos años anteriores a la fiscalización, estén vinculados o hayan estado vinculadas con la universidad o centro de educación superior particular supervisada.

**Artículo 11. Integración de las comisiones técnicas Fiscalizadoras in situ.**

Las comisiones técnicas fiscalizadoras in situ estarán integradas preferentemente por especialistas, investigadores y administrativos que designará el/la Vicerrector/a de Extensión y que presidirá el/la directora/a de la DRUP. En el caso de especialistas, serán preferidos los que hubiesen evaluado anteriormente el plan y programas respectivos.

**Artículo 12. Designación de los/as profesores/as especialistas.**

Los/as decanos/as a solicitud de la Vicerrectoría de Extensión, designarán dos profesores/as de tiempo completo, especialistas de la carrera o programa de postgrado que va a ser supervisada. Se preferirá a los que previamente hubiesen evaluado dicho plan y programas.

Los/as profesores/as de tiempo completo designados por los decanos serán nombrados por la Vicerrectoría de Extensión y trabajarán coordinadamente con la DRUP de dicha Vicerrectoría.

**Artículo 13. Designación de investigadores y administrativos.**

Las comisiones técnicas fiscalizadoras **in situ** también estarán integradas por los funcionarios universitarios siguientes:

1. Un representante de la Dirección de Ingeniería y Arquitectura.
2. Un representante del sistema de Bibliotecas de la Universidad de Panamá (SIBIUP).
3. Un representante de la Dirección de Informática, en los casos en que la carrera respectiva requiera el uso de laboratorios o equipos de informática.
4. Un representante de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, cuando se trate de planes y programas de postgrado.
5. Un representante de la Vicerrectoría de Extensión, que pertenezca a la DRUP, quien presidirá la comisión técnica fiscalizadora.
6. De acuerdo con la naturaleza de la oferta académica respectiva, la Vicerrectoría de Extensión podrá solicitar la incorporación de otro miembro a la comisión como por ejemplo, un especialista en tecnología educativa, uno en laboratorios especializados.

**CAPÍTULO TERCERO****CRITERIOS DE FISCALIZACIÓN****Artículo 14. Aspectos a fiscalizarse.**

Los aspectos sujetos a fiscalización, conforme a este reglamento, son los siguientes:

1. Los propósitos fundamentales de la institución y las características fundamentales de la carrera o programa de postgrado.
2. La integración de los elementos del currículum.
3. Los requisitos de admisión, permanencia, promoción y egreso de estudiantes.
4. La organización académico - administrativa.
5. La estructura física y facilidades académicas.

**Artículo 15. Criterios de fiscalización.**

Al llevar a cabo la labor de fiscalización, las comisiones técnicas fiscalizadoras utilizarán como marco de referencia los criterios de fiscalización indicados en el artículo 14 de este reglamento y las pautas siguientes:

1. El plan y los programas de estudio de la carrera o programa de postgrado.
2. Los requisitos que se enumeran en los artículos 16, 17, 18 19 y 20.
3. Las guías de evaluación de planes y programas de estudio de las carreras y programas de postgrado de las universidades y centros de educación superior particulares de Panamá, aprobadas por el Consejo Académico de la Universidad de Panamá.

**Artículo 16. Propósitos fundamentales.**

Las universidades particulares deberán detallar los siguientes propósitos fundamentales de la entidad:

1. Definición precisa de la visión y la misión que la universidad persigue, su orientación filosófica, sus normas de funcionamiento y los planes para su futuro desarrollo.
2. Indicación de los programas y cursos que ofrece, su estructura organizacional, las áreas del conocimiento, destrezas y aptitudes que se desarrollarán y reconocimientos académicos oficiales que se otorgarán.

**Artículo 17. Concepto y elementos del currículo.**

Para los efectos del presente reglamento, se entiende por currículo el conjunto de cursos que ofrece una institución a quienes les interesa proseguir determinados estudios en ellas, y cuya subsiguiente aprobación conlleva el cumplimiento de las obligaciones académicas que dan derecho a recibir el reconocimiento académico oficial correspondiente. Con base en esto, la institución deberá demostrar lo siguiente:

1. Que tiene sus programas y organización curricular constituidos de tal forma que armonicen con la filosofía,

- visión, misión y propósitos que manifiesta tener la institución.
2. Que su currículum contiene aquellos ofrecimientos para los cuales tiene facilidades y recursos disponibles en la institución, especialmente en lo referente a profesorado, servicios de laboratorios y otros equipos.
  3. Que mantiene un contenido y una calidad en sus ofrecimientos educativos, que propendan hacia el logro de los objetivos anunciados por la institución para los mismos.
  4. Que establece claramente en el catálogo y en toda otra documentación pertinente, información veraz sobre los requisitos mínimos que deberá satisfacer cada estudiante para la obtención de los distintos grados y otros reconocimientos académicos oficiales que ofrece la institución.

**Artículo 18. Requisitos de admisión, permanencia, promoción y equipo.**

La entidad educativa respectiva deberá cumplir con las siguientes condiciones:

1. Debe exigir como requisito mínimo de admisión el diploma de escuela secundaria, o su equivalente, debidamente reconocido por el Ministerio de Educación. En los casos de programas de postgrado, se exigirá el título de licenciatura y otras credenciales académicas, de acuerdo con la naturaleza de los estudios.
2. Debe indicar claramente los requisitos de permanencia y egreso. Estos, junto con los de admisión, deberán aparecer en los catálogos y demás publicaciones informativas de las instituciones.

**Artículo 19. Organización académico - administrativa.**

La institución deberá cumplir con las siguientes condiciones referentes a su organización académica y administrativa.

1. Clara definición de su organización académica y administrativa, para el buen funcionamiento de la institución y obtención de sus fines.

2. Vigencia de normas internas y reglamentos académico - administrativos, consistentes con la filosofía de la institución y que propendan a lograr sus propósitos.
3. Mantener una planta docente que garantice la adecuada formación académica de los estudiantes.

#### **Artículo 20. Estructura física y facilidades académicas.**

La estructura física de cada institución deberá cumplir con las normas y reglamentos que exijan las distintas entidades del Estado dentro de su competencia, especialmente las relacionadas con la salud y la seguridad de los usuarios. Además, deberá cumplir con los requisitos siguientes:

1. Un adecuado número de salones de clases en proporción a los programas y cursos que ofrece, equipados en forma congruente con los usos a los que se dedique, en cuanto a espacio, luz y otras comodidades.
2. Garantizar un adecuado servicio de biblioteca y laboratorios para el buen desarrollo de los programas de estudio.

### **CAPÍTULO CUARTO**

#### **PROCEDIMIENTOS PARA LA FISCALIZACIÓN**

##### **Artículo 21. Plan de fiscalización.**

La Universidad de Panamá fiscalizará de acuerdo con el plan establecido por la Vicerrectoría de Extensión, o en los casos especiales que se requiera, el desarrollo de los planes o programas de estudio en la institución de educación superior que así lo amerite.

##### **Artículo 22. Visitas de fiscalización.**

La fiscalización se deberá ejecutar cumpliendo con el procedimiento siguiente:

1. La Vicerrectoría de Extensión, a través de la Dirección de Relaciones con las Universidades y Centros de Educación Superior Particulares, notificará a la universidad particular o ,

- centro de educación superior la visita de la comisión técnica fiscalizadora, con treinta días calendario de anticipación a la fecha de la visita programada.
2. Si por cualquier motivo no se pudiera efectuar la visita de fiscalización en la fecha establecida, se informará a la institución de educación superior sobre la posposición de la misma y se fijará una nueva fecha.
  3. Con la notificación de las visitas se entregará un cuestionario - guía, que la universidad particular deberá contestar y hacer que llegue a la Universidad de Panamá, en un término no mayor de quince días hábiles a partir de la fecha de su recibo.
  4. La comisión técnica fiscalizadora analizará las respuestas del cuestionario - guía y posteriormente las verificará en la visita de fiscalización.
  5. La comisión técnica fiscalizadora utilizará los procedimientos cuando así lo requieran entrevistas antes o durante la visita de fiscalización (programadas o no programadas) con directivos, docentes, investigadores, administrativos y estudiantes, para completar la información sobre la carrera o programa de postgrado que se supervisa.
  6. Utilizar los procedimientos que considere conveniente antes o durante la visita.

### **Parágrafo**

En el caso de que las carreras se impartan en más de un centro universitario, se realizará visita a cada una de ellas, según criterio de la comisión técnica fiscalizadora.

### **Artículo 23. Elaboración del informe.**

Al concluir la visita de fiscalización, la comisión técnica fiscalizadora tendrá un máximo de quince días calendario para elaborar un informe de supervisión al Presidente de la Comisión técnica fiscalizadora, quien lo remitirá al/la Vicerrector/a de Extensión.

Este informe deberá contener lo siguiente:

1. Nombre de la universidad o centro de educación superior que fue fiscalizada.
2. Nombre de la carrera o programa supervisado.
3. Nombre y firma de los comisionados de fiscalización y fecha en que se realizó la visita.
4. Descripción de la supervisión en relación con cada uno de los criterios de fiscalización consignados.
5. Indicación de los criterios de fiscalización que cumple la institución fiscalizada y de los que incumple.
6. Un párrafo concluyente indicando si la universidad o centro cumple o no con los criterios de fiscalización, establecidos por la Universidad de Panamá en este reglamento de fiscalización.
7. Recomendaciones.

La Universidad de Panamá, a través de la Vicerrectoría de Extensión, enviará una copia del informe de supervisión a la universidad o centro de educación superior que fue fiscalizada con el propósito de que dicha institución pueda remitir sus observaciones a la Vicerrectoría de Extensión, en el término de quince días hábiles.

#### **Artículo 24. Presentación y evaluación del informe.**

El/la Vicerrector/a de Extensión, en su calidad de Presidente de la Comisión de Fiscalización del Consejo Académico, presentará el informe de la comisión técnica fiscalizadora y las observaciones de la universidad o centro de educación superior fiscalizado, a la Comisión de Fiscalización del Consejo Académico.

La comisión de fiscalización evaluará el informe de la comisión técnica fiscalizadora y las observaciones de la universidad o centro de educación superior particular fiscalizado, y rendirá un informe con las recomendaciones correspondientes al Consejo Académico de la Universidad de Panamá, en el sentido de certificar si la universidad particular o centro de educación superior particular supervisado cumple con los criterios de fiscalización establecidos. En caso de negarse la certificación, recomendará las medidas que se han de tomar para que las deficiencias sean corregidas en un plazo definido.

**Artículo 25. Expedición de certificación.**

Si los créditos, grados y títulos de las carreras o programas de postgrado objeto de supervisión, que expide la institución de educación superior fiscalizada cumplen con los criterios de fiscalización establecidos en este reglamento, el Consejo Académico expedirá una certificación donde hará constar que cumplen con los requisitos establecidos por la Universidad de Panamá.

Esta certificación tendrá vigencia a partir de la fecha de su otorgamiento, hasta el período que dure la carrera.

**Artículo 26. Denegación de certificación.**

Cuando la universidad o centro de educación superior particular incumpla con los criterios de fiscalización, porque no implementa sus carreras o programas de postgrado de acuerdo con los planes y programas de estudios aprobados, o con los que están en proceso de evaluación por la Universidad de Panamá, el Consejo Académico denegará la certificación y remitirá el informe del Consejo a la universidad o centro de educación superior particular y al Ministerio de Educación, con sus respectivas recomendaciones, a través de la Secretaría General de la Universidad de Panamá.

**Artículo 27. Recurso de reconsideración.**

La institución de educación superior afectada podrá recurrir ante el Consejo Académico para que reconsidere la decisión adoptada, dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la fecha de recibo de la notificación de denegación de la certificación. Dicha reconsideración deberá ser presentada en la Secretaría General de la Universidad de Panamá.

A la universidad o centro de educación superior particular recurrente se le concederá cortesía de sala, para que sustente su recurso, si así lo solicitara.

El consejo Académico de la Universidad de Panamá resolverá el recurso interpuesto, en un término no mayor de sesenta días calendario, mediante resolución administrativa, agotándose así la vía gubernativa. Esta decisión se notificará a través de la

Secretaría General dentro de los cinco días calendario contados a partir de su emisión

**Artículo 28. Subsanación de defectos y nueva solicitud de certificación.**

En caso de que el Consejo Académico ratifique la decisión de denegar la certificación, la institución de educación superior fiscalizada contará con un período establecido por el Consejo mismo, para subsanar los señalamientos indicados. Transcurrido este período, la Universidad de Panamá volverá a fiscalizar a dicha universidad.

Si el Consejo Académico deniega nuevamente la certificación, después de efectuada una segunda visita de fiscalización, la Universidad de Panamá revocará (si había sido aprobada) la aprobación de la carrera o programa de postgrado y hará del conocimiento público la situación, mediante acuerdo o resolución del Consejo Académico, que destacará la realidad del plan de programa de estudios que fue objeto de fiscalización por la Universidad de Panamá.

**Artículo 29. Suspensión de evaluación durante la subsanación.**

En el caso que la carrera o programa de postgrado no haya sido aprobado aún por la Universidad de Panamá, el proceso de evaluación de dichos planes y programas de estudios se suspenderá por el período antes indicado por el Consejo Académico, en vista de la necesidad de que la universidad o centro superior de educación particular subsane las deficiencias que se hubiesen señalado. La Secretaría General comunicará dicha medida de suspensión a la institución de educación superior y al Ministerio de Educación.

## **CAPÍTULO QUINTO**

### **DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 30. Derogación de reglamento anterior**

Queda derogado el Reglamento de fiscalización de Universidades particulares, aprobado en Consejo General Universitario N°.23-92

del 29 de julio de 1992 y cualesquiera otras normas que le sean contrarias.

**Artículo 31. Vigencia del presente reglamento.**

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo General Universitario.

**\* Este Reglamento de Fiscalización fue aprobado por el Consejo General Universitario N°4-01 celebrado el día 26 de julio de 2001.**

## UNIVERSIDAD DE PANAMÁ



### CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

**REUNIÓN 01 – 03 celebrada los días 30 de enero, 4 y 5 de febrero de 2003.**

## ACUERDOS

Se **APROBO** subrogar en todas sus partes el Capítulo V del Estatuto Universitario así:

### CAPÍTULO V PERSONAL DOCENTE

#### SECCIÓN A DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 102:** La Universidad de Panamá designará y separará al personal docente y de investigación de conformidad con lo establecido en el Artículo 99 de la Constitución Política de la República de Panamá y la Ley Orgánica de la Universidad de Panamá. Para cumplir con estos fines desarrollará su Estatuto Universitario, los reglamentos y las normas que considere pertinentes.

**Artículo 103:** La Carrera Docente (docencia, investigación, extensión, difusión, servicios y administración de la docencia) es un sistema de desarrollo integral del profesor(a) e investigador(a) universitario(a) concebido para garantizar sus derechos y el debido cumplimiento de sus obligaciones y deberes.

Para poder participar como miembro de la Carrera Docente de la Universidad de Panamá se requiere ser panameña o panameño. Es requisito imprescindible de comprobación de la nacionalidad, la presentación de la cédula de identidad personal.

**Artículo 104:** Mediante la Carrera Docente, se establecerán y desarrollarán las disposiciones sobre el sistema de reclutamiento, selección, permanencia, egreso, ascensos, reconocimiento de méritos, evaluación del desempeño, régimen disciplinario y derecho al debido proceso.

## SECCIÓN B CATEGORÍAS DOCENTES Y DE INVESTIGACIÓN

**Artículo 105:** La docencia y la investigación en la Universidad de Panamá, estarán a cargo de profesionales que se clasificarán en profesores(as) Regulares, Especiales y Asistentes, quienes deberán mantener un comportamiento ético y moral propios de un educador universitario.

Los(as) profesores(as) Regulares se clasificarán en Titulares I, II, III, IV y V.

Los(as) profesores(as) Especiales se clasificarán en las categorías de Ordinarios (as), Extraordinarios(as) y Visitantes.

Los(as) profesores(as) Asistentes se clasificarán sobre la base de un reglamento elaborado para tales fines.

**Artículo 106:** Concurso formal es aquel que cumpla con el procedimiento establecido por el presente Estatuto.

**Artículo 107:** Son profesores(as) Regulares aquellos(as) que hayan obtenido la permanencia en sus posiciones a través de concursos formales. Tendrán estabilidad y permanencia en sus cargos siempre y cuando cumplan con los deberes establecidos en el Estatuto, los reglamentos generales y especiales de la Universidad de Panamá.

**Artículo 108:** Son profesores(as) Especiales Ordinarios(as), aquellos(as) que ejercen la docencia universitaria en posiciones no permanentes y cuya contratación está determinada por las necesidades de servicio de las unidades académicas y cuya vigencia se hará en los términos temporales de dichas necesidades.

**Artículo 109:** Son profesores(as) Especiales Visitantes, aquellos(as) profesores(as) extranjeros(as) o panameños(as) residentes en el exterior, a quienes el (la) Rector(a), previa recomendación de la Junta de Facultad o Junta de Centro y la aprobación del Consejo Académico, contrate para el desempeño de tareas docentes hasta por un máximo de cuatro (4) años.

**Artículo 110:** Son profesores(as) Especiales Extraordinarios(as), personalidades sobresalientes del país o del extranjero, a quienes el (la) Rector(a), previa recomendación de la Junta de Facultad o Junta de Centro y la aprobación del Consejo Académico, contrate para el desempeño de tareas docentes hasta por un máximo de tres (3) años.

**Artículo 111:** Son profesores(as) Asistentes aquellos(as) que apoyan las actividades de docencia, investigación, extensión, difusión, servicios y administración de la docencia. Se regirán por las normas generales establecidas en la Ley Orgánica y el presente Estatuto, y por las especiales que se establezcan en el reglamento general de profesores Asistentes.

**Artículo 112:** La investigación en la Universidad de Panamá, en lo concerniente al régimen de ingreso, selección, permanencia, desempeño, ascensos, evaluación del desempeño, régimen disciplinario y derechos al debido proceso, se regirá por un reglamento que desarrolle esta actividad.

**Artículo 113:** Cuando se presenten condiciones que afecten la permanencia y/o estabilidad del docente, deberá mediar siempre el debido proceso que agote las vías gubernativas internas de la Universidad de Panamá.

### SECCIÓN C INGRESO

**Artículo 114:** El ingreso al servicio docente de los(as) Profesores(as) Ordinarios(as) y Profesores(as) Asistentes de la Universidad de Panamá será mediante Concurso de Banco de Datos y en condición de docentes no permanentes.

La Vicerrectoría Académica con la aprobación del Consejo Académico y el Consejo General Universitario, reglamentará el Concurso de Banco de Datos, bajo criterios de calidad académica, transparencia y honestidad.

Durante su contratación a través del Banco de Datos, el profesor deberá mantener un desempeño satisfactorio de acuerdo al Sistema de Evaluación del Desempeño Docente y otras normas pertinentes que la Universidad de Panamá elaborara al respecto; en caso contrario, la institución rescindiré su contrato.

**Artículo 115:** La Junta de Facultad o Junta de Centro, previa aprobación de la misma, recomendará al(a) Rector(a) la apertura de concurso a Profesor(a) Regular Titular I, mediante Concurso Formal, a solicitud de cada uno de los(as) profesores(as) Ordinarios que cumplan con los requisitos de esta categoría.

La convocatoria de apertura de concursos se hará una vez al año, durante el segundo semestre.

En este concurso podrán participar profesionales que cumplan con los criterios establecidos para la categoría de Profesor(a) Regular Titular I.

### SECCIÓN CH PROFESORES REGULARES

**Artículo 116:** Los(as) Profesores(as) Regulares se clasifican en las siguientes categorías, siempre que cumplan con los requisitos que se establecen en cada una de ellas:

**TITULAR I:** Al menos cinco (5) años de docencia en la Universidad de Panamá y un mínimo de cien (100) puntos obtenidos en concepto de títulos, otros estudios, investigaciones, publicaciones, ejecutorias, actividades de extensión y de difusión cultural, de los cuales al menos cincuenta (50) puntos deben haberse realizado durante el ejercicio de la docencia en la Universidad de Panamá. Además, el(la) profesor(a) deberá contar con postgrado en la especialidad o área de conocimiento y postgrado en docencia superior o cursos de perfeccionamiento didáctico.

**TITULAR II:** Al menos diez (10) años de docencia en la Universidad de Panamá, una Maestría o Doctorado en la especialidad o área de conocimiento y un mínimo de cincuenta (50) puntos en concepto de títulos, otros estudios, investigaciones, publicaciones, ejecutorias y actividades de extensión, realizados en fecha posterior al nombramiento como Titular I.

**TITULAR III:** Al menos quince (15) años de docencia en la Universidad de Panamá y un mínimo de cincuenta (50) puntos obtenidos en concepto de títulos, otros estudios, investigaciones, publicaciones, ejecutorias y actividades de extensión realizados en fecha posterior al nombramiento como Titular II.

**TITULAR IV:** Al menos veinte (20) años de docencia en la Universidad de Panamá y un mínimo de cincuenta (50) puntos obtenidos en concepto de títulos, otros estudios, investigaciones, publicaciones, ejecutorias y actividades de extensión realizados en fecha posterior al nombramiento como Titular III.

**TITULAR V:** Al menos veinticinco (25) años de docencia en la Universidad de Panamá y un mínimo de cincuenta (50) puntos obtenidos en conceptos de títulos, otros estudios, investigaciones, publicaciones, ejecutorias y actividades de extensión realizados en fecha posterior a la obtención de la categoría como Titular IV.

El(la) profesor(a) no podrá alcanzar esta categoría si no ha realizado las siguientes ejecutorias: haber producido una publicación arbitrada, tener resultados de investigación, haber publicado un folleto y un libro de su especialidad.

#### **SECCIÓN D PROFESORES TITULARES Y PROFESORES ORDINARIOS**

**Artículo 117:** Los(as) Profesores(as) Ordinarios(as), así como los Profesores(as) Titulares I, II, III, IV, después de transcurrido el tiempo mínimo requerido para ascender de categoría, dispondrán de un período adicional igual a este tiempo mínimo, para realizar el ascenso de categoría. De no alcanzar el ascenso durante estos periodos, la Universidad rescindirá su contrato.

**Artículo 118:** Los(as) Profesores(as) Titulares V deberán desarrollar permanentemente algunas de las siguientes tareas:

- a.- Preparar, dirigir o asistir a actividades de educación continua.
- b.- Realizar proyectos de investigación registrados en la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado.
- c.- Publicar folletos, libros o equivalentes registrados en su Departamento.
- d.- Actividades de actualización en su especialidad.
- e.- Ejecutar proyectos de asesorías, servicios o estudios de factibilidad registrados en su unidad académica.
- f.- Ejecutar proyectos de extensión registrados en la Vicerrectoría de Extensión.

- g.- Actividades que generen recursos en beneficio de la Universidad de Panamá.
- h.- Otras actividades que realcen el prestigio de la Universidad de Panamá.

Estas actividades serán evaluadas según el Reglamento de Evaluación del Desempeño Docente.

La comprobación de que en forma consecutiva, durante dos años, un(a) profesor(a) Titular V de tiempo completo no cumple con las obligaciones propias de su categoría, será causal de pérdida de su tiempo completo. Si el(la) profesor(a) es de tiempo parcial, este incumplimiento será causal de la anulación de su nombramiento.

**Artículo 119:** Los años de servicio en la carrera docente de los(as) Profesores(as) Asistentes se les contará, para efectos de antigüedad, de la misma manera que a los(as) Profesores(as) Regulares y Especiales.

## SECCIÓN E CONCURSOS Y ASCENSOS DE CATEGORÍA

**Artículo 120:** En cada unidad académica existirá una o varias Comisiones Evaluadoras designadas por el(la) Decano(a) o Director(a) de Centro, conformada por tres especialistas, las que evaluarán, registrarán y certificarán las ejecutorias de los docentes de acuerdo a lo establecido en el Cuadro de Evaluación del presente Estatuto. Estos certificados serán válidos tanto para concursos como para ascensos de categoría. Esta Comisión estará integrada por profesores(as) Titulares V (o su equivalente). De no ser posible que los(as) profesores(as) tengan esta categoría, serán seleccionados profesores(as) Regulares de la categoría inmediatamente anterior, y así sucesivamente.

Los(as) profesores(as) solicitarán a su unidad académica la evaluación de sus ejecutorias, la cual será remitida a la Comisión Evaluadora. Esta Comisión dispondrá de un término no mayor de treinta (30) días hábiles para evaluar la documentación presentada y emitir la certificación correspondiente. A partir de la entrega de la certificación al profesor, éste dispondrá de un plazo de cinco (5) días hábiles para solicitar una reconsideración de la evaluación emitida. La Comisión tendrá un plazo de quince (15) días hábiles para resolver la reconsideración y notificar su resultado, por escrito, al interesado.

**Artículo 121:** En el periodo señalado en la convocatoria de concurso, los interesados presentarán ante la Secretaría General, las certificaciones de las evaluaciones de los títulos y ejecutorias, el certificado de experiencia docente y/o profesional y copia de la cédula de identidad personal. La Secretaría General remitirá los documentos de los concursantes a las Facultades o Centros Regionales correspondientes, para que la Comisión de Concursos los evalúe. Esta comisión estará integrada por tres Profesores(as) Regulares de la unidad académica, un estudiante escogido entre los representantes estudiantiles ante la Junta de Facultad o Junta de Centro, todos designados por el(la) Decano(a) o Director(a) del Centro, y un(a) Profesor(a) Regular en representación del (la) Rector(a).

Esta comisión dispondrá de un término no mayor de treinta (30) días hábiles para presentar el informe del concurso al(a) Decano(a) o Director(a) de Centro, quien deberá presentarlo ante la Junta de Facultad o Junta de Centro. Previo a esta presentación, los concursantes podrán solicitar copia del informe.

Una vez presentado el informe, el(la) Decano(a) o Director(a) de Centro lo remitirá a la Comisión de Asuntos Académicos del Consejo Académico, la cual tendrá un término no mayor de treinta (30) días hábiles para analizarlo y elaborar un informe que debe remitir al Consejo Académico para su aprobación en primera instancia. Una vez aprobado el informe por el Consejo Académico y notificado el profesor, éste dispondrá de cinco días hábiles para presentar sus reconsideraciones y reclamos.

**Artículo 122** Los(as) profesores(as) que soliciten ascensos de categoría presentarán ante su unidad académica, la solicitud y certificaciones que la sustenten. El(la) Director(a) de la Unidad lo remitirá a la Comisión de Ascensos para que, en un término no mayor de treinta (30) días hábiles, rinda un informe al Decano(a) o Director(a) de Centro respectivo, para su aprobación en Junta de Facultad o Junta de Sede.

La Comisión de Ascensos estará constituida por tres Profesores Regulares de la unidad académica, un estudiante escogido entre los representantes estudiantiles ante la Junta de Facultad o Junta de Centro, y designados por el(la) Decano(a) o Director(a) del Centro.

El informe aprobado será remitido por el(la) Decano(a) o Director(a) de Centro a la Comisión de Asuntos Académicos, la cual tendrá un término no mayor de treinta (30) días hábiles para analizar y evaluar el informe y enviarlo al Consejo Académico para su aprobación.

#### **ADJUDICACIÓN DE POSICIONES Y CONCURSOS DE OPOSICIÓN**

**Artículo 123:** Las posiciones abiertas a concurso se adjudicarán a aquellos(as) profesores(as) que hayan obtenido el mayor número de puntos, de acuerdo al cuadro de evaluación de este capítulo y sobre la base de los requisitos exigidos para cada una de las categorías contempladas para los(as) Profesores(as) Regulares.

El Consejo Académico decidirá sobre quiénes deben recaer los nombramientos. Cuando el Consejo Académico hiciere alguna objeción de fondo o de forma, o estimare que el informe de la Comisión de Concurso requiere aclaración, lo devolverá a la Comisión de Asuntos Académicos, la cual tendrá un término de quince (15) días hábiles para contestar. Una vez que el Consejo Académico acepte las aclaraciones, autorizará al(a) Rector(a) para que haga el nombramiento o los nombramientos correspondientes.

**Artículo 124:** Cuando en un concurso el(la) participante con mayor puntuación no sobrepase en más de cinco (5) puntos a otro u otros aspirantes, se hará un concurso de oposición en el que participarán todos los que se encuentren en dicha situación.

**Artículo 125:** El Concurso de Oposición consistirá en pruebas preparadas por la Comisión de Concursos, en la que se evaluará el dominio de la materia, los recursos metodológicos docentes utilizados y la capacidad de expresión y redacción.

La prueba escrita consistirá en el desarrollo de un tema sobre el área objeto de concurso, durante dos horas o más en un salón de la Universidad y en cuadernos que ésta suministre. Las exposiciones orales tendrán una duración mínima determinada por la Comisión de Concurso y serán grabadas o filmadas para una mejor apreciación ulterior.

Los(as) concursantes recibirán tanto para la prueba escrita como para la prueba oral, dos temas de la materia, iguales para todos, con no menos de siete (7) días calendario de anticipación y deberán desarrollar uno de ellos por escrito y el otro oralmente. El(la) aspirante que no se presente a los exámenes orales y escritos quedará excluido del concurso.

Las pruebas orales y escritas tendrán un máximo de diez puntos cada una. Estos puntos sólo se tomarán en cuenta para el concurso de oposición y, por lo tanto, no sumarán para fines de clasificación, ascensos o concursos posteriores.

**Artículo 126:** En los casos que haya más de un cargo sometido a concurso y que entre dos o más de los aspirantes exista una diferencia igual o menor de cinco (5) puntos, para determinar si hay lugar al Concurso de Oposición, de acuerdo a la cantidad de cargos afectados y el número de aspirantes con derecho a participar, se seguirán las siguientes reglas:

- a.- Se hará un listado en orden descendente de los concursantes, según el puntaje obtenido, y se determinará quiénes están clasificados de acuerdo al número de posiciones abiertas a concurso;
- b.- A los(as) restantes concursantes se les sumarán individualmente (5) puntos a los adicionales a los obtenidos en el concurso;
- c.- Los(as) aspirantes a que se refiere el acápite anterior, cuyos puntos alcancen el puntaje inicial de cualesquiera de los concursantes clasificados, tendrán derecho a participar en Concurso de Oposición conjuntamente con los concursantes clasificados cuyos puntajes fueron alcanzados, para proveer las posiciones que quedan afectadas.

**Artículo 127:** Las posiciones sometidas a Concursos de Oposición serán adjudicadas a los aspirantes que obtengan el mayor puntaje en las pruebas orales y escritas de oposición. En caso de existir igualdad de puntos en la oposición, ocupará el cargo el concursante que haya obtenido el mayor puntaje inicial según el cuadro de evaluación. De mantenerse la igualdad de puntuación, obtendrá la posición quien tenga el mayor grado académico.

**Artículo 128:** La Comisión de Concurso de Oposición remitirá su informe y la recomendación correspondiente al(a) Decano(a) o Director(a) de Centro, quien lo enviará a la Comisión de Asuntos Académicos del Consejo Académico, que la revisará y enviará a este mismo Consejo para su aprobación.

### CONCURSOS Y CLASIFICACIONES

**Artículo 129:** Los(as) profesores(as) Asistentes, Eventuales y Adjuntos que laboren en la Universidad de Panamá al momento de aprobarse este nuevo Capítulo V del Estatuto Universitario, que ganen concurso formal a Regulares, serán clasificados en la categoría de Titular I a Titular V, según sus años de servicio, títulos, ejecutorias y puntuación obtenida.

CATEGORÍA	AÑOS DE SERVICIOS REQUERIDOS	PUNTUACIÓN MINIMA REQUERIDA
TITULAR I *	MINIMO 5 AÑOS	100 PUNTOS
TITULAR II **	MINIMO 10 AÑOS	150 PUNTOS
TITULAR III **	MINIMO 15 AÑOS	200 PUNTOS
TITULAR IV **	MINIMO 20 AÑOS	250 PUNTOS
TITULAR V **	MINIMO 25 AÑOS	300 PUNTOS

**Parágrafo:**

- \* Para ser ubicado en esta categoría el o (la) docente requiere postgrado en la especialidad o área del conocimiento y postgrado en docencia superior. De no poseer los anteriores títulos, dispondrá de un plazo de 5 años, a partir de la toma de posesión, para cumplir con estos.
- \*\* Para ser ubicado en esta categoría el o (la) docente requiere maestría o doctorado en la especialidad o área del conocimiento. De no poseer alguno de los anteriores títulos, dispondrá de un plazo de 5 años, a partir de la toma de posesión, para cumplir con este.

**Artículo 130:** Los(as) docentes que al momento de aprobarse este nuevo Capítulo V del Estatuto Universitario son profesores(as) Auxiliares, Agregados o Titulares, 15%, 25%, 40% y 50%, o que alcancen estas categorías, se regirán por las normas de reclasificación vigentes en el momento en que concursaron.

Los(as) profesores(as) que al momento de aprobarse este nuevo Capítulo V del Estatuto Universitario estén pendientes de fallo de concursos de cátedra, se regirán en la asignación de categorías y reclasificación, por las normas vigentes al momento en que concursaron.

#### **SECCIÓN F ESTUDIOS DE POSGRADO**

**Artículo 131:** La Universidad de Panamá otorgará incentivos, facilidades para estudios de postgrado, concediéndoles descuentos en el pago de dichos cursos cuando dichos cursos sean desarrollados por la misma Institución. El porcentaje de descuentos será reglamentado por el Consejo Administrativo, según propuesta que presente el Consejo Académico.

En aquellas áreas en que la Universidad de Panamá no ofrezca estudios de postgrado en la especialidad o área de conocimiento, la Institución promoverá, en la medida de sus posibilidades, licencias y becas que faciliten los estudios respectivos a sus docentes.

#### **SECCIÓN G DEDICACIÓN DOCENTE**

##### **PROFESORES DE TIEMPO COMPLETO Y DE TIEMPO PARCIAL**

**Artículo 132:** El(la) Rector(a) de la Universidad de Panamá nombrará a los(las) docentes de tiempo completo. Los(as) profesores(as) que aspiran a esta condición presentarán ante el(la) Decano(a) de la Facultad o Director(a) de Centro las solicitudes correspondientes, las que deben estar debidamente aprobadas por su unidad académica, con base en criterios establecidos en el Reglamento General que se elaborará para estos fines. En la solicitud, el (la) interesado(a) detallará el programa que realizará en el campo de la docencia, la investigación y la extensión. Una vez aprobadas estas solicitudes, el(la) Decano(a) o el(la) Director(a) de Centro las tramitará ante el(la) Rector(a) de la Universidad, para su consideración.

Para la designación de los(as) profesores(as) de tiempo completo, el(la) Rector(a) nombrará una Comisión, que se encargará de elaborar una propuesta de reglamento general que establezca los criterios que sustentarán dicha designación.

**Artículo 133:** De acuerdo con la cantidad de horas dedicadas a las labores universitarias, los profesores se clasifican en:

- a.- De Tiempo Completo, con cuarenta (40) horas semanales de dedicación a las labores universitarias, con un mínimo de doce (12) horas para la docencia, complementando el resto de sus labores con trabajos de investigación, extensión y administración.
- b.- De Tiempo Parcial, con una dedicación máxima de 12 horas semanales de docencia o investigación.

**Parágrafo:** Los(as) profesores(as) de tiempo completo no podrán laborar en otra institución pública o privada, dentro de la jornada laborable de cuarenta (40) horas establecida en el documento de "Distribución de las 40 Horas Semanales", aprobado al inicio del período académico y en el formulario del Plan de Labores. El incumplimiento de este criterio será sancionado por el Consejo Académico con la pérdida de la condición de tiempo completo.

Los(as) profesores(as) de tiempo completo no podrán ejercer funciones administrativas en otras instituciones.

**Artículo 134:** Los(as) profesores(as) Especiales de tiempo completo serán contratados de acuerdo a las necesidades de las unidades académicas, manteniendo esta condición siempre y cuando cumplan con las funciones, deberes y obligaciones señalados por la Ley Orgánica, el Estatuto y los reglamentos correspondientes.

Los(as) profesores(as) Regulares de tiempo completo serán contratados en forma permanente y sólo perderán esta condición en el caso de un debido proceso sancionado por el Consejo Académico.

**Artículo 135:** Son obligaciones de los(as) profesores(as) de tiempo completo:

- a.- Cumplir con las actividades docentes, de investigación, administración y extensión señaladas en la Ley Orgánica, el Estatuto y los reglamentos correspondientes, debidamente asignadas por la unidad académica y las autoridades universitarias.
- b.- Presentar al(a) Decano(a) de la Facultad o Director(a) de Centro, al inicio de cada año lectivo, el documento de Distribución de las 40 Horas Semanales y el Plan de Labores que se propone realizar en la docencia, investigación, extensión y administración, los cuales deben ser aprobados por la unidad académica a la que pertenece.
- c.- Un(a) docente sólo podrá impartir clases o asesorías en otras instituciones con la autorización expresa del(de la) Rector(a), a solicitud del(de la) interesado(a) y previa recomendación del(de la) Decano(a) o Director(a) del Centro respectivo.
- d.- Fomentar el desarrollo de actividades que realcen el prestigio de la unidad académica, su disciplina científica y el valor de la Universidad de Panamá.

- e.- Proponer al departamento correspondiente las modificaciones de los planes de estudio y la actualización de las asignaturas para promover la calidad y la excelencia en la formación del estudiantado.
- f.- Asistir a las reuniones de Departamento, Junta de Facultad y comisiones para las cuales se haya integrado o designado.
- g.- Colaborar en la conservación y mejoramiento del patrimonio universitario.
- h.- Rendir al final de cada año académico un informe de la labor realizada.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo, faculta al(a) Rector(a), previa investigación y un debido proceso en la unidad académica, a la cancelación del tiempo completo.

**Artículo 136:** Si un(a) profesor(a) es designado(a) por el(la) Rector(a) para ocupar un cargo con funciones de dirección, administración o planificación de un área o dependencia de la Universidad, se le concederá licencia automática como docente, considerándose el tiempo dedicado a estas funciones como parte de su labor académica.

**Artículo 137:** A los(as) profesores(as) que, además de desempeñar sus labores docentes, sean designados para ejercer funciones directivas o técnicas al servicio de la Rectoría o de una Facultad, Departamento, Instituto o Centro, se les reconocerá sobre el sueldo de la categoría docente a la que pertenecen, un salario adicional acorde con las responsabilidades que su cargo involucre.

Los servicios a que se refiere este artículo no comprenden las funciones administrativas y académicas normales inherentes al cargo de profesor(a) de la Universidad de Panamá.

**Parágrafo:** los cargos y los salarios de las disposiciones contenidas en los artículos 136 y 137 deben ser definidos por el Consejo Académico y el Consejo Administrativo.

## **SECCIÓN H DERECHOS, DEBERES Y FUNCIONES**

**Artículo 138:** En complemento a los derechos fundamentales que la Constitución, las leyes ordinarias de la República, las leyes especiales de los docentes y la Ley Orgánica de la Universidad de Panamá, el presente Estatuto otorga a sus profesores(as) los siguientes derechos:

- a.- Ser tratado(a) con consideración y respeto por sus superiores, colegas, estudiantes y personal administrativo.
- b.- Libertad de cátedra y el derecho a disfrutar de la estabilidad consagrada para las correspondientes categorías académicas, con la adecuada remuneración de acuerdo a su responsabilidad y dedicación y de las apropiadas medidas de bienestar y seguridad sociales.
- c.- Recibir el apoyo necesario para realizar la docencia, la investigación y la extensión.
- d.- Elegir y ser elegido(a) para puestos de gobierno universitario en la forma que determine la Ley Orgánica de la Universidad, el presente Estatuto y los Reglamentos Universitarios.
- e.- Recibir recursos de la Universidad, de acuerdo a las posibilidades de la misma para ejercer eficientemente sus labores docentes y de investigación y para mejorar su calidad científica, pedagógica y administrativa.
- f.- Trabajar en un ambiente sano y con las condiciones que garanticen su salud y dentro de un medio facilitador de la producción.
- g.- Garantías de respeto al género, a las minorías, a la libertad de culto e ideología.
- h.- Los demás derechos establecidos como propios de los seres humanos.

**Artículo 139:** Son deberes del(de la) profesor(a) universitario(a):

- a.- Mantener y acrecentar la dignidad, la ética y el prestigio de la Universidad.
- b.- Realizar eficientemente las tareas para las cuales ha sido contratado(a) de acuerdo a su categoría docente, dentro de un espíritu de objetividad académica y científica.
- c.- Dictar sus clases ajustándose al programa vigente aprobado por la unidad académica, durante el período lectivo, sin menoscabo de su libertad de interpretación filosófica e ideológica.
- d.- Mejorar su calidad científica, pedagógica y técnica.
- e.- Coadyuvar las tareas docentes con trabajos de investigación, elaboración de materiales didácticos y tareas de extensión universitaria.
- f.- Apoyar la solución de los problemas científicos, técnicos, docente y administrativos de las unidades académicas, del personal docente y de los estudiantes
- g.- Asistir puntualmente y participar en las actividades docentes y en las reuniones de los órganos de gobierno y comisiones universitarias de que forme parte, así como atender puntualmente las solicitudes de informes, programas y evaluaciones pedidas por las autoridades universitarias competentes.
- h.- Mantener una relación de respeto, tolerancia y armonía para con sus superiores, colegas, estudiantes y personal administrativo.
- i.- Proteger el patrimonio universitario y coadyuvar con el cuidado de la naturaleza y fauna del país, en aras de la defensa del ambiente y las personas.
- j.- Promover la cultura de paz, la tolerancia y la búsqueda de aportes permanentes al desarrollo humano sostenible del país.

**Artículo 140:** Los(as) profesores(as) solamente podrán ser removidos, luego de un debido proceso, por mala conducta, incompetencia o incumplimiento de los deberes, funciones y requisitos que establecen la Ley Orgánica de la Universidad, el presente Estatuto y los reglamentos universitarios.

**Artículo 141:** El(la) profesor(a) que incumpla los deberes que le señalan la Ley Orgánica, el Estatuto Universitario y los Reglamentos de la Universidad de Panamá, recibirá las siguientes sanciones según la gravedad y naturaleza de la infracción:

- a.- Amonestación por el(la) Decano(a) de su Facultad o Director(a) de Centro.
- b.- Amonestación por el(la) Rector (a)de la Universidad de Panamá;
- c.- Suspensión o remoción por el Consejo Académico de acuerdo con el procedimiento establecido por la Ley Orgánica de la Universidad.

**Artículo 142:** Las sanciones establecidas en el Artículo anterior admiten los siguientes recursos:

- a.- El de reconsideración ante el funcionario u organismo que haya impuesto la sanción.
- b.- El de apelación ante el superior jerárquico de la siguiente manera: ante el(la) Rector(a), si la sanción fuese impuesta por el(la) Decano(a); ante el Consejo Académico si la sanción fuese impuesta por el(la) Rector(a).

De uno u otro recurso, o de ambos, podrá el interesado hacer uso dentro de los cinco días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación.

## SECCIÓN I EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS

**Artículo 143:** Los títulos, diplomas y certificados para concursos y ascensos de categorías, sólo serán válidos si estos han sido debidamente evaluados de acuerdo a los procedimientos establecidos por la Universidad de Panamá para tales fines.

**Artículo 144:** Los títulos o grados universitarios obtenidos en instituciones distintas de la Universidad de Panamá y que sean presentados en concursos, ascensos de categorías o reclasificaciones, deberán estar legalizados, autenticados y traducidos, según sea el caso. Estos títulos o grados serán presentados ante la Secretaría General o la Secretaría Académica de los Centros Regionales para que sean enviados a las Comisiones de Evaluación de Títulos de las Facultades y Centros Regionales.

**Artículo 145:** Los títulos o grados a que alude el artículo anterior, deberán ser presentados en originales, acompañados de los créditos o registro de calificaciones, el plan y programa de estudio; cada uno de estos documentos con copias debidamente autenticadas. Además deberán aportarse los documentos propios de las instituciones de educación superior, con el programa de estudios, donde constan los criterios y las normas que explican los métodos de evaluación y el sistema de calificación.

**Artículo 146:** La Comisión de Evaluación de Títulos de las Facultades y Centros estará formada por dos (2) especialistas del área, o afines a los títulos a evaluar, y un (1) representante de la Vicerrectoría Académica, quien la presidirá. Los miembros de la Comisión tendrán como mínimo el grado académico que evalúan.

Dicha Comisión tendrá como función evaluar los títulos, diplomas y certificados y establecer su puntuación de acuerdo al Cuadro de Evaluación y dispondrá de treinta (30) días hábiles para presentar el informe.

**Artículo 147:** El informe de la Comisión será confidencial y entregado sólo al (la) interesado(a) a través de la Secretaría General, que guardará copia del mismo en el expediente del(de la) docente. Una vez notificada, la persona dispondrá de diez (10) días para presentar apelar la evaluación emitida.

**Artículo 148:** Para evaluar los títulos, la Comisión utilizará los criterios de la Universidad de Panamá creados para tales fines y asignará estrictamente los puntos determinados en el Cuadro de Evaluación de este Capítulo.

**SECCIÓN J**  
**VACACIONES, LICENCIAS, SABÁTICAS, BECAS Y JUBILACIONES.**

**Artículo 149:** El personal docente gozará en cuanto a licencias, vacaciones y jubilaciones de los derechos consagrados en la Constitución, las Leyes Ordinarias, la Ley Orgánica de la Universidad de Panamá, el Estatuto, los Reglamentos Generales y Especiales.

**Artículo 150:** Las becas y sabáticas, así como los permisos para estudios, congresos, seminarios y actividades propias de la vida académica y científica universitaria, estarán sujetos a los reglamentos propios y las capacidades económicas y financieras de la Universidad de Panamá.

**Artículo 151:** La Universidad de Panamá distinguirá anualmente con la Medalla Octavio Méndez Pereira al(la) docente que demuestre una trayectoria de excelencia.

El Consejo Académico creará el Reglamento que regule la asignación de esta Medalla, que será efectiva a partir de la vigencia de este Capítulo.

**Artículo 152:** Los libros producidos por profesores meritorios serán publicados por la Universidad de Panamá.

**SECCIÓN K**  
**CUADRO DE EVALUACIÓN**

**Artículo 153:** Adóptase el nuevo cuadro de evaluación, para los efectos de ingreso, concursos de cátedra, reclasificación y ascensos de categoría de los(as) profesores(as) de la Universidad de Panamá. Este comenzará a regir a partir de la aprobación y promulgación del Capítulo V.

**SECCIÓN L**  
**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**Artículo 154:** La Facultad de Medicina conjuntamente con la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado elaborarán una propuesta de las equivalencias de las especialidades médicas, con las maestrías y los estudios de postgrado para efecto de los concursos y reclasificaciones.

**Artículo 155:** La Comisión de Asuntos Académicos del Consejo Académico preparará un manual que explique los procedimientos de evaluación, los pasos administrativos y académicos para los trámites de concursos y reclasificaciones, los plazos y los mecanismos de reconsideración y apelación en cada una de las instancias establecidas.

## CUADRO DE EVALUACIÓN DE TÍTULOS Y EJECUTORIAS

DESCRIPCIÓN	PUNTUACIÓN		
	ÁREA DE CONOCIMIENTO	ÁREA AFÍN	ÁREA CULTURAL
<b>ESTUDIOS:</b>			
DOCTORADO	50	25	10
MAESTRÍA	40	20	8
LICENCIATURA	30	15	6
POSTGRADO (TÍTULO DE ESPECIALISTA)	20	10	4
TÉCNICO UNIVERSITARIO	15	8	3
TÍTULO DE PROFESOR DE SEGUNDA ENSEÑANZA	6	3	2
DOCTORADO EN DOCENCIA SUPERIOR	25*		
MAESTRÍA EN DOCENCIA SUPERIOR	20*		
POSTGRADO EN DOCENCIA SUPERIOR	15*		
ESTUDIOS PEDAGÓGICOS DE POSTGRADO	10*		
PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL (Mínimo de 40 horas)	2	1	0,40
PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL (Hasta de 80 horas)	4	2	0,80
PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL (1 mes, mínimo 120 horas)	6	3	1
PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL (3 meses, mínimo 160 horas)	8	4	2
PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL (6 meses, mínimo 200 horas)	10	5	2
PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL (9 meses, mínimo 240 horas)	12	6	2
PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL (12 meses, mínimo 280 horas)	14	7	3
ESTADIA POSTDOCTORIAL (Mínimo 6 meses)	15	8	3

\* Puntuación válida para todas las áreas de conocimiento, distintas del área de educación.

DESCRIPCIÓN	PUNTUACIÓN		
	ÁREA DE DE CONOCIMIENTO	ÁREA AFÍN	ÁREA CULTURAL
<b>INVESTIGACIONES REGISTRADAS EN LA VIP:</b>	4	2	0,80
<b>PUBLICACIONES:</b>			
Revista especializada internacional (indexada)	8	4	2
Revista especializada nacional	4	2	0,80
Revista general internacional	2	1	0,40
Revista general nacional	1,5	0,75	0,30
Periódico de circulación nacional	1	0,75	0,50
Periódico de circulación limitada	0,75	0,40	0,15
Boletín	0,50	0,25	0,10
LIBRO	20	10	4
FOLLETO	5	2,5	1
APUNTE	3	1,5	0,60
MONOGRAFÍAS y ENSAYOS	2	1	0,40
MATERIAL DIDÁCTICO Y DE APOYO DOCENTE	2	1	0,40
<b>PROGRAMAS DE ESTUDIOS:</b>	2	1	0,40
<b>CONFERENCIA Y DISERTACIÓN:</b>			
DIRIGIDO A PROFESIONALES	3	1,5	0,60
ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS	2	1	0,40
PÚBLICO EN GENERAL	1	0,50	0,20
<b>PONENCIA:</b>			
EVENTO INTERNACIONAL	4	2	0,80
CONGRESO CIENTÍFICO DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ	3	1,5	0,60
OTROS EVENTOS NACIONALES	2	1	0,40

DESCRIPCIÓN	PUNTUACIÓN		
	ÁREA DE CONOCIMIENTO	ÁREA AFÍN	ÁREA CULTURAL
<b>TRADUCCIONES (Debidamente autorizada)</b>	4	2	0,80
<b>OTRAS EJECUTORIAS</b>			
Estudios de Factibilidad , Asesorías, Planos y Especificaciones Técnicas (Actividad Académica)	4	2	0,80
Estudios de Factibilidad , Asesorías, Planos y Especificaciones Técnicas (Actividad profesional)	2	1	0,40
Poemarios	4	2	0,80
Libretos teatrales o adaptaciones	4	2	0,80
Recitales	4	2	0,80
Dirección de Teatro o Musical	4	2	0,80
Actuación, Danza, Conciertos	4	2	0,80
Producción artística o musical	4	2	0,80
Pinturas, Esculturas, Fotografías, Material cinematográfico, Dibujos	4	2	0,80
Premios Internacionales	4	2	0,80
Premios Nacionales	2	1	0,40

<b>APOYO ADMINISTRATIVO:</b>			
Coordinador de Comisión Permanente	1 por año (máximo 3 años)		
Miembro de Comisión Permanente	0,75 por año (máximo 3 años)		
Coordinador de Comisión Eventual	0,50		
Miembro de Comisión Eventual	0,25		
<b>EXPERIENCIA DOCENTE</b>			
Profesor o Investigador Universitario Tiempo Completo	6 por año	3 por año	1 por año
Profesor o Investigador Universitario Tiempo Parcial	3 por año	1,50 por año	0,50 por año
<b>EXPERIENCIA PROFESIONAL</b>			
Profesional Tiempo Completo	6 por año	3 por año	1 por año
Profesional Tiempo Parcial	3 por año	1,5 por año	0,50 por año

#### NOTAS ACLARATORIAS.

**ÁREA DE CONOCIMIENTO:** Se considera que los títulos, estudios, créditos y/o ejecutorias pertenecen a un área de conocimiento, cuando los contenidos versan directamente sobre la especialidad en referencia.

**ÁREA AFÍN:** Se considera que los títulos, estudios, créditos y/o ejecutorias pertenecen a un área afín de conocimiento, cuando sus contenidos revelen que la actividad está asociada a áreas cercanas y complementarias al área de conocimiento.

**ÁREA CULTURAL:** Se considera que los títulos, estudios, créditos y/o ejecutorias pertenecen a un área cultural de conocimiento, cuando los contenidos revelen que la actividad está asociada a las otras áreas del conocimiento que manifiestan el carácter de la cultura universal del(la) docente universitario.

**SOBRE INVESTIGACIONES:**

Las investigaciones tendrán la puntuación señalada en el presente documento una vez hayan sido concluidas y se presente la debida certificación de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado.

Cuando la investigación sea producto del trabajo de un equipo integrado por una cantidad de personas menor o igual a la puntuación establecida en el cuadro de evaluación, se dividirá la puntuación establecida entre el número de miembros del equipo, y a cada integrante se le asignará, como puntuación, el cociente resultante. De lo contrario, es decir, si el número de miembros es mayor que la puntuación establecida en el cuadro, a cada miembro del equipo se le asignará como puntuación el 25% de lo establecido en el cuadro de evaluación.

**SOBRE EJECUTORIAS:**

- Las ejecutorias producidas en las fechas en que el interesado ha laborado en la Universidad de Panamá, serán válidas, siempre que la evidencia presentada tenga indicada que el autor es personal de esta institución.
- Las siguientes ejecutorias estarán limitadas en puntuación, ya sea para el concurso formal, de banco de datos o para el ascenso de una categoría a otra.
  - a. No se podrá acumular más de 10 puntos en cada una de las siguientes categorías:
    - a.1. PUBLICACIONES:
      - Periódico de circulación nacional
      - Periódico de circulación limitada
      - Boletín y Gaceta especializada
      - Boletín y Gaceta general
    - a.2. MONOGRAFÍAS y ENSAYOS
    - MATERIAL DIDÁCTICO Y DE APOYO DOCENTE
    - a.3. PROGRAMAS DE ESTUDIOS
    - a.4. CONFERENCIAS Y DISERTACIONES
    - a.5. TRADUCCIONES (Debidamente autorizadas):
      - Estudios de factibilidad, Asesorías, Planos y Especificaciones Técnicas (Actividad Académica)
      - Estudios de factibilidad, Asesorías, Planos y Especificaciones Técnicas (Actividad profesional)
  - b. En todas las Facultades, excepto la Facultad de Bellas Artes y los Departamentos con disciplinas en que las bellas artes sean áreas de conocimiento, no se podrán acumular más de 4 puntos en:
    - Poemarios
    - Libretos teatrales o adaptaciones
    - Recitales
    - Dirección de Teatro o Musical
    - Actuación, Danza, Conciertos
    - Producción artística o musical
    - Pinturas, Esculturas, Fotografías, Material cinematográfico, Dibujos
  - c. No se podrán acumular más de cuatro (4) puntos en apoyo a la gestión administrativa.
  - d. No se podrán acumular más de 60 puntos entre la Experiencia Docente y la Experiencia Profesional.

- Los puntos de una revista especializada indexada serán idénticos para cada autor.
- La puntuación total en el área afin no podrá exceder el 33 % de la puntuación total y en el área cultural no podrá exceder el 10 %.
- La experiencia docente y la experiencia profesional no son válidas para ascensos de categoría.

**EL CAPÍTULO V, EL CUADRO DE EVALUACIÓN Y LAS NORMAS ACLARATORIAS FUERON APROBADAS POR EL CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO EN SU REUNIÓN Nº 01 - 03 DE FECHA 5 DE FEBRERO DE 2003, CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN INICIADA EL 30 DE ENERO DE 2003, Y QUE CONTINUÓ COMO SESIÓN PERMANENTE LOS DÍAS 4 Y 5 DE FEBRERO DE 2003.**

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA  
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHAGRES  
ACUERDO Nº 12  
(De 17 de octubre de 2001)**

Por el cual se cede en concepto de donación a la Junta Comunal del Corregimiento de Chagres, un lote de terreno para la construcción del gimnasio comunal.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHAGRES EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y

CONSIDERANDO

Que es función de los Consejos Municipales, impulsar el deporte, recreación y esparcimiento.

Que en la actualidad la Junta Comunal del Corregimiento de Chagres, no cuenta con un lugar apropiado donde su población, en especial la niñez y juventud, pueda practicar las diferentes disciplinas deportivas.

ACUERDA

**ARTICULO 1:** Ceder a la Junta Comunal del Corregimiento de Chagres en donación para la construcción del gimnasio comunal, un lote de terreno, cuya dimensión es de 600 metros cuadrado, linderos:

NORTE: La carretera.

Sur: Terreno municipal.

Este: Casa del señor Pablo Meneses.

Oeste: Casa de la señora Petra Villalaz.

**ARTICULO 2:** Anular y dejar sin efecto con este Acuerdo, la Resolución No.3 de 14 de agosto de 1997, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley No.106 de 1973.

**ARTICULO 3:** Este Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en el Distrito de Chagres, a los 17 días del mes de Octubre, del año 2003.

*Alonso*  
LA PRESIDENCIA

*Heladio Galvan Jimenez*  
HELADIO GALVAN JIMENEZ

*Gloria E. Sanchez*  
LA SECRETARIA:

## EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 5, PANAMA OESTE  
EDICTO

Nº 013-DRA-2003  
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:  
Que el señor (a) **OLIVIA ELENA ESPINOSA SANTANA Y LUIS ENRIQUE**

**ESPINOSA**, vecino (a) del corregimiento de El Higo, distrito de San Carlos, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-316-600; 8-758-1445, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-686-2001, según plano aprobado Nº 809-03-15999, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 18 Has. + 533.07 M2, ubicada en la localidad de El Cortezo, corregimiento de El Higo, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, comprendida dentro

de los siguientes linderos:  
NORTE: Alonso De la Cruz.  
SUR: Demetrio Espinosa, Comité de Salud, Qda. s/n, y Serv. hacia El Copé.  
ESTE: Librada Valdés y Demetrio Espinosa.  
OESTE: Alonso De la Cruz.  
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de San Carlos o en la corregiduría de El Higo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal

como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
Dado en Capira, a los 06 días del mes de enero de 2003.

GLORIA E. SANCHEZ  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. AGUSTIN O. ZAMBRANO V.  
Funcionario Sustanciador  
L- 488-011-49  
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION

NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 5, PANAMA OESTE  
EDICTO

Nº 027-DRA-2003  
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:  
Que el señor (a) **CRISTOBALINA VELASQUEZ DE GAITAN**, vecino (a) del corregimiento de Mateo Iturralde, distrito de San Miguelito, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-167-794, ha solicitado a la

Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-206-2002, según plano aprobado Nº 803-10-16380, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 4393.24 M2, ubicada en la localidad de Caimitillo, corregimiento de Lidice, distrito de Capira, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:  
 NORTE: Serv. de 5.00 mts. hacia otras fincas y hacia carretera principal hacia La Valdeza y hacia Lidice.  
 SUR: Julián Núñez Romero.  
 ESTE: Pedro Antonio Ortega Mariscal.  
 OESTE: Abercio Pecero Domínguez.  
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Capira o en la corregiduría de Lidice y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
 Dado en Capira, a los 16 días del mes de enero de 2003.

YAHIRA RIVERA M.  
 Secretaria Ad-Hoc  
 ING. AGUSTIN  
 ZAMBRANO  
 Funcionario  
 Sustanciador  
 L- 488-032-64  
 Unica  
 publicación R

REPUBLICA DE  
 PANAMA  
 MINISTERIO DE  
 DESARROLLO  
 AGROPECUARIO  
 DIRECCION  
 NACIONAL DE  
 REFORMA  
 AGRARIA  
 REGION Nº 5,  
 PANAMA OESTE  
 EDICTO

Nº 015-DRA-2003  
 El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:  
 Que el señor (a) **PANAGIOTIS JUAN LIAKOPULOS ATHANASOPULOS**, vecino (a) del corregimiento de Pueblo Nuevo, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-357-968, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-765-2001, según plano aprobado Nº 804-11-46250, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 5 Has. + 3311.974 M2,

ubicada en la localidad de Sorá, corregimiento de Sorá, distrito de Chame, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Angel Castro.

SUR: Emérita Muñoz y Serv. existente de 5 mts.

ESTE: Enrique Ortega y Angel Castro.

OESTE: Emérita Muñoz.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Chame o en la corregiduría de Sorá y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
 Dado en Capira, a los 06 días del mes de enero de 2003.

GLORIA E.  
 SANCHEZ  
 Secretaria Ad-Hoc  
 ING. AGUSTIN O.  
 ZAMBRANO V.  
 Funcionario  
 Sustanciador  
 L- 487-985-32  
 Unica  
 publicación R

REPUBLICA DE  
 PANAMA  
 MINISTERIO DE  
 DESARROLLO

AGROPECUARIO  
 DIRECCION  
 NACIONAL DE  
 REFORMA  
 AGRARIA  
 REGION Nº 5,  
 PANAMA OESTE  
 EDICTO

Nº 016-DRA-2003  
 El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:  
 Que el señor (a) **BENIGNO DOMINGUEZ FRIAS**, vecino (a) del corregimiento de Herrera, distrito de La Chorrera, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-305-883, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-199-2002, según plano aprobado Nº 807-09-16358, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 5770.58 M2, ubicada en la localidad de El Espavé, corregimiento de Herrera, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:  
 NORTE: Carretera de asfalto 30.00 mts. hacia Mendoza y hacia La Chorrera, Qda. Espavé.  
 SUR: Antonio

Cedeño Domínguez.  
 ESTE: Patricio Guevara.  
 OESTE: José Emilio Barría Castillo.  
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de La Chorrera o en la corregiduría de Herrera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
 Dado en Capira, a los 07 días del mes de enero de 2003.

GLORIA E.  
 SANCHEZ  
 Secretaria Ad-Hoc  
 ING. AGUSTIN O.  
 ZAMBRANO V.  
 Funcionario  
 Sustanciador  
 L- 487-953-22  
 Unica  
 publicación R

REPUBLICA DE  
 PANAMA  
 MINISTERIO DE  
 DESARROLLO  
 AGROPECUARIO  
 DIRECCION  
 NACIONAL DE  
 REFORMA  
 AGRARIA  
 REGION Nº 5,  
 PANAMA OESTE  
 EDICTO

Nº 017-DRA-2003  
 El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional

de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **PABLO MUÑOZ GARCIA (U); JOSE PABLO GARCIA (L) Y OTROS**, vecino (a) de Majara, del corregimiento de Lidice, distrito de Capira, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-65-841, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-511-2001, según plano aprobado Nº 803-10-16210, la adjudicación a título oneroso de 2 (dos) parcelas de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has. + 3378.24 M2, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Majara, corregimiento de Lidice, distrito de Capira, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
A (3 Has. + 1714.14 M2)  
NORTE: Camino de tierra de 10.00 mts. hacia Majara y hacia Valladolid, servidumbre de 5.00 mts. hacia Majara.  
SUR: Quebrada Cacaíto.  
ESTE: Serv. de 5.00 mts. hacia Majara, Eugenio Marín Muñoz.  
OESTE: Bertina de González.

Parcela B (0 Has. + 2084.10 M2)

NORTE: Camino de tierra de 10.00 mts. hacia Majara y hacia Valladolid.

SUR: Serv. de 5.00 mts. hacia Majara, Miguel Marín Guilboa.

ESTE: Valentina Campos, Miguel Marín Guilboa.

OESTE: Camino de tierra de 10.00 mts. hacia Valladolid y Serv. de 5.00 mts. hacia Majara

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Capira o en la corregiduría de Lidice y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 07 días del mes de enero de 2003.

**YAHIRA RIVERA M.**  
Secretaria Ad-Hoc  
**ING. AGUSTIN ZAMBRANO**  
Funcionario Sustanciador  
L- 487-929-26  
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION

NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 5,  
PANAMA OESTE  
EDICTO

Nº 020-DRA-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:

Que el señor (a) **MARIA DE LOS REYES PINTO DE ORTEGA Y HONORIA ZAMORA (L); HONORIA REINALDA PINTO ZAMORA (U)**, vecino (a) del corregimiento de Cabuya, distrito de Chame, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-77-260; 8-34-232, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-175-2002, según plano aprobado Nº 804-04-16271, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 14 Has. + 1848.66 M2, ubicada en la localidad de Espavecito, corregimiento de Cabuya, distrito de Chame, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Rodolgo Bellido.  
SUR: Camino de

10.00 mts. hacia el río Chame hacia Vargas y hacia La Divisa.

ESTE: Camino de 10.00 mts. hacia el río Chame, hacia Vargas y hacia La Divisa.

OESTE: Camino de 10.00 mts. hacia La Divisa, a Los Pozos y hacia Vargas.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Chame o en la corregiduría de Cabuya y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 09 días del mes de enero de 2003.

**YAHIRA RIVERA M.**  
Secretaria Ad-Hoc  
**ING. AGUSTIN ZAMBRANO**  
Funcionario Sustanciador  
L- 487-960-77  
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 5,  
PANAMA OESTE  
EDICTO  
Nº 276-DRA-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **MELIDA CASTRO PEREZ**, vecino (a) de Calle 7ma., corregimiento de Parque Lefevre, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-109-209, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-019-2002, según plano aprobado Nº 807-03-16105, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1745.90 M2, ubicada en Cerro Cama, corregimiento de Amador, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle de tosca de 10.00 mts. hacia quebrada Los Hules y hacia carretera principal de Cerro Cama.

SUR: Rosa Elida Alvarez.

ESTE: Rosa Elida Alvarez.

OESTE: Erika Benitez Rodriguez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de La

Chorrera o en la corregiduría de Amador y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 13 días del mes de noviembre de 2002.

**YAHIRA RIVERA M.**  
Secretaria Ad-Hoc  
**ING. AGUSTIN ZAMBRANO**  
Funcionario  
Sustanciador

L- 487-618-10  
Unica  
publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 5, PANAMA OESTE**  
**EDICTO**

Nº 305-DRA-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá.

**HACE SABER:**  
Que el señor (a) **CRESCENCIO MELGAR GUTIERREZ**, vecino (a) del corregimiento

de San Francisco, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-2-501, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-789-2001, según plano aprobado Nº 804-11-16325, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 4194.90 M2, ubicada en la localidad de Sorá, corregimiento de Sorá, distrito de Chame, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Quebrada Cañita.

**SUR:** Urbanizaciones Ecológicas, S. A.

**ESTE:** Soratina, S.A. y Urbanizaciones Ecológicas, S.A.

**OESTE:** Abraham Elías Navarro y quebrada Cañita.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Chame o en la corregiduría de Sorá y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 11 días del mes de diciembre de 2002.

**GLORIA E. SANCHEZ**  
Secretaria Ad-Hoc  
**ING. AGUSTIN O. ZAMBRANO V.**  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 487-898-18  
Unica  
publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 5, PANAMA OESTE**  
**EDICTO**

Nº 312-DRA-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá.

**HACE SABER:**  
Que el señor (a) **ELIZABETH VALDES VALDES**, vecino (a) del corregimiento de Puerto Caimito, distrito de La Chorrera, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-463-444, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-331-2002, según plano aprobado Nº 807-16-16223, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra

Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0605.82 M2, ubicada en la localidad de Llano Largo, corregimiento de Playa Leona, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Camino de tierra hacia carretera principal y a otros lotes.

**SUR:** María Arroyo.

**ESTE:** Odemaris Fruto de Velarde.

**OESTE:** Saturnino Rodríguez.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de \_\_\_\_\_ o en la corregiduría de \_\_\_\_\_ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
Dado en Capira, a los 17 días del mes de diciembre de 2002.

**GLORIA E. SANCHEZ**  
Secretaria Ad-Hoc  
**ING. AGUSTIN O. ZAMBRANO V.**  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 487-588-67  
Unica  
publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 5, PANAMA OESTE**  
**EDICTO**

Nº 314-DRA-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá.

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **ELVIA INES GRECO NAVARRO**, vecino (a) del corregimiento de San Carlos Cabecera, distrito de San Carlos, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-176-747, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-354-95, según plano aprobado Nº 809-01-16382, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 6,754.28 M2, ubicada en la localidad de Colón, corregimiento de Cabecera, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Camino Paso de Colón a

Guayabito, Generoso Greco Martínez.

SUR: Nitzia Edilma Coronado.

ESTE: Angel Hoo, Aida Bethancourt de Bennett y camino a la C.I.A.

OESTE: Genaro Greco Martínez.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de San Carlos o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 19 días del mes de diciembre de 2002.

GLORIA E.

SANCHEZ

Secretaria Ad-Hoc

ING. AGUSTIN O.

ZAMBRANO V.

Funcionario

Sustanciador

L- 487-631-55

Unica

publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 5,  
PANAMA OESTE

### EDICTO

Nº 318-DRA-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **DORIS ENEIDA GUERRERO MORALES**, vecino (a) de El Coco, del corregimiento de El Coco, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-529-2120, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-372-93 del 22 de diciembre de 1993, según plano aprobado Nº 803-04-16387, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 2083.9300 M2, que forma parte de la finca Nº 12985, inscrita al tomo 361, folio 486, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Monte Oscuro Arriba, corregimiento de Cermeño, distrito de Capira, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Escuela de Monte Oscuro Arriba.

SUR: Orestes Vásquez.

ESTE: Ciriaco Morales Pérez, Orestes Vásquez.

OESTE: Carretera de Monte Oscuro arriba hacia Quebrada Grande.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Capira o en la corregiduría de Cermeño y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 23 días del mes de diciembre de 2002.

GLORIA E.

SANCHEZ

Secretaria Ad-Hoc

ING. AGUSTIN O.

ZAMBRANO V.

Funcionario

Sustanciador

L- 487-649-73

Unica

publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 5,  
PANAMA OESTE  
EDICTO

Nº 321-DRA-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **VIRGILIO QUEZADA GARCIA Y OTROS**, vecino (a) de La Cresta, del corregimiento de Bejuco, distrito de Chame, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-142-952, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-1178-2000, según plano aprobado Nº 804-02-16374, la adjudicación a título oneroso de cuatro (4) parcelas de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 183 Has. + 3,387.65 M2, que forma parte de la finca Nº Globo A: 33724, Globo B: 33906; Globo C y D: 33728, inscrita al tomo Nº Globo A: 824; Globo B: 826, Globo C y D: 816, Folio Nº Globo A: 92; Globo B: 282; Globo C y D: 430 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de La Cresta, corregimiento de Bejuco, distrito de Chame, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
Parcela "A" Superf.:

29 Has. + 6,213.79 M2.

NORTE: Camino viejo a otros lotes.

SUR: César A. Tribaldos; Juvenal Tejada y Globo B.

ESTE: Bertilda de Rivera y Globo C.

OESTE: Camino viejo a otros lotes.

Parcela "B" Superf.: 98 Has. + 9,598.91 M2.

NORTE: Globo A.

SUR: Río La Mina, Octavio Quejada, Felipe Calderón.

ESTE: Globo C y Globo D.

OESTE: Juvenal Tejada.

Parcela: "C" Superficie 52 Has. + 2,144.01 M2.

NORTE: Bertilda de Rivera, quebrada El Tigre.

SUR: Delfina Alvarez, Cantera El Tigre.

ESTE: Pascual Bernal, Donicio Bernal, Cantera El Tigre, C.I.A.

OESTE: Globo B, Globo A.

Globo "D"

NORTE: Eulogio Lasso y Globo "B".

SUR: Globo "B", Mercedes Núñez, María de Núñez, Iván Vissuetti, Sixta Bethancourt.

ESTE: Felipe Calderón, Luciano Pacheco, Angela Torres, Toribio Calderón, Baudilia Antadilla, Wilman Matínez.

OESTE: Globo "B".

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chame o en la corregiduría de

Bejuco y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 23 días del mes de diciembre de 2002.

GLORIA E.  
SANCHEZ

Secretaria Ad-Hoc  
ING. AGUSTIN O.

ZAMBRANO V.

Funcionario

Sustanciador

L- 487-674-76

Unica

publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 1,  
CHIRIQUI  
EDICTO  
Nº 001-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;  
HACE SABER:

Que el señor (a) **ROGELIO WILFREDO VEGARIOS**, vecino (a) del corregimiento de Victoriano Lorenzo, distrito de San Miguelito - Panamá,

portador de la cédula de identidad personal Nº 4-99-2041, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1193-01, la

adjudicación a título oneroso de un (1) globo de terreno adjudicable, de una superficie de 0 Has. + 2543.82 M2, con plano aprobado Nº 407-05-17722, ubicado en la localidad de La Acquia, corregimiento de Potrerillos Abajo, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Idalides Jiménez S.

SUR: Servidumbre.  
ESTE: Evidelio González J.

OESTE: Carretera. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Dolega o en la corregiduría de Potrerillos Abajo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 02 días del mes de enero de 2003.

SAMUEL E.  
MORALES M.  
Funcionario

Sustanciador  
ICXI D. MENDEZ  
Secretaria Ad-Hoc  
L- 487-723-32  
Unica  
publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 1,  
CHIRIQUI  
EDICTO  
Nº 002-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;  
HACE SABER:

Que el señor (a) **ROLANDO ALBERTO GARCIA UGARTE**, vecino (a) del corregimiento de Arraján, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-135-39, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0820-02, la adjudicación a título oneroso de tres (3) globos de terrenos adjudicables, de una superficie de Globo A: 22 Has. + 2043.37 M2, ubicado en Rabo de Puerco, corregimiento de Cabecera, distrito de Barú, cuyos linderos son los siguientes:  
NORTE: Juan González.  
SUR: Río Rabo de

Puerco.

ESTE: José Adán Santamaría, Isabel Santamaría.

OESTE: Río Rabo de Puerco.

Y una superficie de: Globo B: 5 Has. + 3329.17 M2, ubicado en Rabo de Puerco, corregimiento de Cabecera, distrito de Barú, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Juan González.

SUR: Camino.

ESTE: Río Rabo de Puerco, Fred Omar Correa.

OESTE: Luis A. Vásquez, Carlos García.

Y una superficie de: Globo C: 10 Has. + 4574.86 M2, ubicado en Rabo de Puerco, corregimiento de Cabecera, distrito de Barú, cuyos linderos son los siguiente:

NORTE: Camino.

SUR: Carlos García, Fred Omar Correa.

ESTE: Fred Omar Correa.

OSTE: Carlos García.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Barú o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 03 días del mes de enero de 2003.

SAMUEL E.  
MORALES M.  
Funcionario

Sustanciador  
ICXI D. MENDEZ  
Secretaria Ad-Hoc  
L- 487-753-14

Unica

publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 1,  
CHIRIQUI  
EDICTO  
Nº 003-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;  
HACE SABER:

Que el señor (a) **NANCY JANETH PITTI FUENTES**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-251-579, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0805-00, según plano aprobado Nº 410-04-17826, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, de una superficie de 2 Has. + 6488.56 M2,

ubicada en Palmarito, corregimiento de Monte Lirio, distrito de Renacimiento, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Janeth Itzel de Pittí, Qda. sin nombre.

SUR: Carretera, Janeth Itzel de Pittí.

ESTE: Santy M. Pittí F.

OESTE: Janeth Itzel de Pittí.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de la corregiduría o en la corregiduría de Monte Lirio y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 03 días del mes de enero de 2003.

ING. SAMUEL E. MORALES M.

Funcionario

Sustanciador

MIRTHA NELIS

ATENCIO

Secretaria Ad-Hoc

L- 487-754-03

Unica

publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA REGION Nº 1, CHIRIQUI EDICTO Nº 005-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público; **HACE SABER:**

Que el señor (a) **VENANCIO SALDAÑA VILLARREAL**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Dolega, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-263-821, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1060-02, según plano aprobado Nº 407-07-17938, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, de una superficie de 0 Has. + 1296.96 M2, ubicada en Tinajas, corregimiento de Tinajas, distrito de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Calle.

SUR: Baudilia Villarreal.

ESTE: Baudilia Villarreal.

OESTE: Baudilia Villarreal.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Dolega o en la

corregiduría de Tinajas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 06 días del mes de enero de 2003.

ING. SAMUEL E.

MORALES M.

Funcionario

Sustanciador

ICXI D. MENDEZ

Secretaria Ad-Hoc

L- 487-818-52

Unica

publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1, CHIRIQUI EDICTO Nº 006-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público; **HACE SABER:**

Que el señor (a) **ANTONIA MORALES RIOS**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad

personal Nº 4-97-1048, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1785-99, según plano aprobado Nº 405-01-17496, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, de una superficie de 0 Has. + 1360.61 M2, ubicada en Buena Vista, corregimiento de Cabecera, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Alfredo Saldaña Coba.

SUR: Camino.

ESTE: Alfredo Saldaña Coba.

OESTE: Carretera.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 06 días del mes de enero de 2003.

ING. SAMUEL E.

MORALES M.

Funcionario

Sustanciador

ICXI D. MENDEZ

Secretaria Ad-Hoc

L- 487-849-31  
Unica  
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1, CHIRIQUI EDICTO Nº 007-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público; **HACE SABER:**

Que el señor (a) **PEDRO ANTONIO YANGUEZ SUIRA**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Boquerón, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-168-478, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0364-02, según plano aprobado Nº 403-01-17761, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, de una superficie de 0 Has. + 2433.72 M2, ubicada en Boquerón, Sector Sur, corregimiento de Cabecera, distrito de Boquerón, cuyos linderos son los siguientes:  
NORTE: Elizabeth

Miranda de Sagel.  
SUR: Carretera.  
ESTE: Carretera.  
OESTE: Pedro Antonio Yanguéz S., Fabián Cabrera.  
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquerón o en la corregiduría de Boquerón y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
Dado en David, a los 07 días del mes de enero de 2003.

ING. SAMUEL E. MORALES M.  
Funcionario Sustanciador  
MIRTHA NELIS ATENCIO  
Secretaria Ad-Hoc  
L- 487-88-60  
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION N° 1, CHIRIQUI  
EDICTO N° 009-03  
El suscrito funcionario sustanciador de la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí, al público;  
HACE CONSTAR: Que el señor (a) **MANUEL ACOSTA SAMUDIO**, vecino (a) de El Roble del corregimiento de Aserri de Gariché, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal N° 4-98-1023, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0889-01, según plano aprobado N° 405-02-17872, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, de una superficie de 1 Has. + 1370.25 M2, que forma parte de la finca 3939 inscrita al Rollo 14,417, Documento 5, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.  
El terreno está ubicado en la localidad de El Roble, corregimiento de Aserri de Gariché, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Nicolasa Acosta Samudio, Diomedes Acosta Samudio.  
SUR: Camino.  
ESTE: Diomedes Acosta Samudio, Héctor Gutiérrez A.  
OESTE: Camino, Nicolás Acosta Samudio.  
Para los efectos

legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Bugaba o en la corregiduría de Aserri de Gariché y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
Dado en David, a los 7 días del mes de enero de 2003.

ING. SAMUEL E. MORALES M.  
Funcionario Sustanciador  
ICXI D. MENDEZ  
Secretaria Ad-Hoc  
L- 487-821-17  
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION N° 1, CHIRIQUI  
EDICTO N° 010-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;  
HACE SABER: Que el señor (a) **UNION DE**

**CAMPESINOS Y CAMPESINAS INDEPENDIENTES DEL DISTRITO DE RENACIMIENTO R.L. GREGORIA PITTY MOJICA**, vecino (a) del corregimiento de Monte Lirio, distrito de Renacimiento, portador de la cédula de identidad personal N° 4-165-290, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0209, según plano aprobado N° 410-01-17910, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, de una superficie de 0 Has. + 8465.69 M2, ubicada en Río Sereno, corregimiento de Río Sereno, distrito de Renacimiento, cuyos linderos son los siguientes:  
NORTE: Calle.  
SUR: Lago.  
ESTE: Ministerio de Desarrollo Agropecuario.  
OESTE: Ministerio de Desarrollo Agropecuario.  
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Renacimiento o en la corregiduría de Río Sereno y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código

Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 07 días del mes de enero de 2003.

ING. SAMUEL E. MORALES M.  
Funcionario Sustanciador  
CECILIA GUERRA DE C.  
Secretaria Ad-Hoc  
L- 487-837-99  
Unica publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION N° 1, CHIRIQUI  
EDICTO N° 011-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;  
HACE SABER: Que el señor (a) **FONDO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA MUJER Y EL NIÑO (O.N.G.) R.L. TANIA BAUDILIA WALD JARAMILLO**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal N° 4-120-1919, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-1361, la adjudicación a título

oneroso de dos (2) globos de terrenos adjudicables, de una superficie de Globo A: 5 Has. + 1059.06 M2, ubicado en Monte Lirio, corregimiento de Monte Lirio, distrito de Renacimiento, cuyos linderos son los siguientes:  
**NORTE:** Lorenzo Guerra F.  
**SUR:** Agustín Muñoz, servidumbre, Gabino Lezcano.  
**ESTE:** Gabino Lezcano, camino.  
**OESTE:** Eraido Lezcano, quebrada sin nombre, Lorenzo Guerra.  
 Y una superficie de: Globo B: 0 Has. + 4165.17 M2, ubicado en Monte Lirio, corregimiento de Monte Lirio, distrito de Renacimiento, cuyos linderos son los siguientes:  
**NORTE:** Camino.  
**SUR:** Agustín Araúz.  
**ESTE:** Camino.  
**OESTE:** Camino  
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Renacimiento o en la corregiduría de Monte Lirio y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
 Dado en David, a los

07 días del mes de enero de 2003.  
**ING. SAMUEL E. MORALES M.**  
 Funcionario Sustanciador  
**CECILIA GUERRA DE C.**  
 Secretaria Ad-Hoc  
 L- 487-837-73  
 Unica publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA**  
**REGION Nº 1, CHIRIQUI**  
**EDICTO Nº 012-2003**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí, al público;  
**HACE CONSTAR:**  
 Que el señor (a) **JORGE ALBERTO LOPEZ PINEDA**, vecino (a) de Puerto Armuelles del corregimiento de Cabecera, distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-271-836, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1411-01, según plano aprobado Nº 402-05-17682, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 2195.46 M2, que

forma parte de la finca 4699 inscrita al Rollo 14343, Doc. 9, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.  
 El terreno está ubicado en la localidad de Manaca Norte, corregimiento de Rodolfo Aguilar, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
**NORTE:** Alberto Serrano Suárez.  
**SUR:** Ismenia Cerrud.  
**ESTE:** Carretera.  
**OESTE:** Canal, Pedro Morales.  
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Barú o en la corregiduría de Rodolfo Aguilar y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
 Dado en David, a los 07 días del mes de enero de 2003.  
**ING. SAMUEL E. MORALES M.**  
 Funcionario Sustanciador  
**MIRTHA NELIS ATENCIO**  
 Secretaria Ad-Hoc  
 L- 487-823-45  
 Unica publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA**  
**REGION Nº 1, CHIRIQUI**  
**EDICTO Nº 013-03**

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;  
**HACE SABER:**  
 Que el señor (a) **SILVIA AURORA MORENO DE MALL**, vecino (a) del corregimiento de Lajas Adentro, distrito de San Félix, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-119-2680, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 40603-00, según plano aprobado Nº 411-03-17725, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, de una superficie de 0 Has. + 4220.09 M2, ubicada en Lajas Adentro, corregimiento de Lajas Adentro, distrito de San Félix, cuyos linderos son los siguientes:  
**NORTE:** Eugenio Pinzón.  
**SUR:** María Luisa Eysseric.  
**ESTE:** Carretera.  
**OESTE:** Marciano

**San Martín F.**  
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de San Félix o en la corregiduría de Lajas Adentro y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
 Dado en David, a los 07 días del mes de enero de 2003.  
**ING. SAMUEL E. MORALES M.**  
 Funcionario Sustanciador  
**ELSA L. QUIEL DE AIZPURUA**  
 Secretaria Ad-Hoc  
 L- 487-825-23  
 Unica publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA**  
**REGION Nº 1, CHIRIQUI**  
**EDICTO Nº 014-03**

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;  
**HACE SABER:**

Que el señor (a) **LILIA CASTILLO DE LUCICH**, vecino (a) del corregimiento de Cerro Punta, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-81-960, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0299, la adjudicación a título oneroso de dos (2) globos de terrenos adjudicables, de una superficie de:

Globo A: 47 Has. + 2200.75 M2, ubicado en Limones, corregimiento de Limones, distrito de Barú, cuyos linderos son los siguientes:  
NORTE: Gertrudis Espinosa, Modesta Torres, camino.  
SUR: José Angel Santos, Celedonia Cedeño, José Torres.  
ESTE: Milán Lucich Kumisich, servidumbre, playa.  
OESTE: Andrés Maraña, Gertrudis Espinosa, servidumbre.

Y una superficie de:  
Globo B: 5 Has. + 0826.89 Mts.2, ubicado en Limones, corregimiento de Limones, distrito de Barú, cuyos linderos son los siguientes:  
NORTE: Quebrada Limones.  
SUR: Camino.  
ESTE: Celedonia Cedeño.  
OESTE: Albano Durán B.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Barú

o en la corregiduría de Limones y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
Dado en David, a los 07 días del mes de enero de 2003.

ING. SAMUEL E. MORALES M.  
Funcionario Sustanciador

ELSA L. QUIEL DE AIZPURUA  
Secretaria Ad-Hoc  
L- 487-859-03  
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 1,  
CHIRIQUI  
EDICTO  
Nº 015-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;  
HACE SABER:

Que el señor (a) **JOSE CORELLA CASTILLO**, vecino (a) del corregimiento de Cañas Gordas, distrito de

Renacimiento, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-201-893, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0355, la adjudicación a título oneroso de dos (2) globos de terrenos adjudicables, de una superficie de:

Globo A: 4 Has. + 7020.45 M2, ubicado en Mosquito, corregimiento de Cañas Gordas, distrito de Renacimiento, cuyos linderos son los siguientes:  
NORTE: Camino.  
SUR: Felipe González R.

ESTE: Carretera.  
OESTE: Daniel Corella.

Y una superficie de:  
Globo B: 1 Has. + 4009.20 Mts.2, ubicado en Mosquito, corregimiento de Cañas Gordas, distrito de Renacimiento, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Emilio Ledezma M.  
SUR: Camino.  
ESTE: Emilio Ledezma M., Osvaldo Corella C.  
OESTE: José Iván Corella.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Renacimiento o en la corregiduría de Cañas Gordas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en

los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 07 días del mes de enero de 2003.

ING. SAMUEL E. MORALES M.  
Funcionario Sustanciador  
CECILIA GUERRA DE C.  
Secretaria Ad-Hoc  
L- 487-832-94  
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 1,  
CHIRIQUI  
EDICTO  
Nº 017-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:  
Que el señor (a) **NICOMEDES ANDRADES ALVARADO**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Alanje, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-119-2347, ha solicitado a la Dirección de

Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0183, según plano aprobado Nº 401-07-17889, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, de una superficie de 0 Has. + 2647.62 M2, ubicada en Santo Tomás, corregimiento de Santo Tomás, distrito de Alanje, cuyos linderos son los siguientes:  
NORTE: Maximiliano Morales.  
SUR: Darío Pineda.  
ESTE: Pedro Franco, Santiago Hernández.  
OESTE: Calle pública.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Alanje o en la corregiduría de Santo Tomás y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
Dado en David, a los 07 días del mes de enero de 2003.

ING. SAMUEL E. MORALES M.  
Funcionario Sustanciador  
CECILIA GUERRA DE C.  
Secretaria Ad-Hoc  
L- 487-939-06  
Unica publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 1,  
CHIRIQUI  
EDICTO  
Nº 019-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor (a) **HIPOLITA INES CABALLERO DE PITTI**, vecino (a) del corregimiento de David, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4AV-127-416, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0701, según plano aprobado Nº 407-06-17718, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, de una superficie de 6 Has. + 8378.14 M2, ubicada en Rovira Arriba, corregimiento de Rovira, distrito de Dolega, cuyos linderos son los siguientes:  
NORTE: Asunción De León y Emigdio Benítez.  
SUR: Carretera, José Benigno Pittí Caballero.  
ESTE: José Benigno Pittí Caballero.

OESTE: Carretera. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Dolega o en la corregiduría de Rovira y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 08 días del mes de enero de 2003.

ING. SAMUEL E. MORALES M.  
Funcionario  
Sustanciador  
ELSA L. QUIEL DE AIZPURUA  
Secretaria Ad-Hoc  
L- 487-852-20  
Unica  
publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 1,  
CHIRIQUI  
EDICTO  
Nº 020-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor (a) **BALBINO ARIEL MORALES** Céd. 4-714-770, **OFELIA MORALES GONZALEZ** Céd. 4-188-240, vecino (a) del corregimiento de Gómez, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº \_\_\_\_\_, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1290-01, según plano aprobado Nº 405-05-17498, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, de una superficie de 9 Has. + 7013.60 M2, ubicada en La Meseta Arriba, corregimiento de Gómez, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:  
NORTE: José Abigail Araúz.

SUR: Guillermo Cuevas, César D. Pittí, quebrada sin nombre.

ESTE: Domitila Chávvez, servidumbre, César D. Pittí.

OESTE: Guillermo Cuevas, quebrada sin nombre.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Gómez y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 8 días del mes de enero de 2003.

ING. SAMUEL E. MORALES M.  
Funcionario  
Sustanciador  
ICXI D. MENDEZ  
Secretaria Ad-Hoc  
L- 487-855-97  
Unica  
publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 1,  
CHIRIQUI  
EDICTO  
Nº 021-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor (a) **LIDIA SANTOS RODRIGUEZ**, vecino (a) del corregimiento de Monte Lirio, distrito de Renacimiento, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-PI-15-214, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº

4-1172-99, según plano aprobado Nº 410-04-16393, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, de una superficie de 1 Has. + 7670.10 M2, ubicada en San Antonio Abajo, corregimiento de Monte Lirio, distrito de Renacimiento, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Eric Hernán Yangüez.

SUR: Julio César Yangüez.

ESTE: Servidumbre.  
OESTE: Rosendo Yangüez.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Renacimiento o en la corregiduría de Monte Lirio y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 08 días del mes de enero de 2003.

ING. SAMUEL E. MORALES M.  
Funcionario  
Sustanciador  
MIRTHA NELIS ATENCIO  
Secretaria Ad-Hoc  
L- 488-855-71  
Unica  
publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 1,  
CHIRIQUI  
EDICTO  
Nº 022-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor (a) **NAYS ROSARIO TAPIA DE GALLARDO**, Céd. 4-155-1520, **NEYRA YASMIN TAPIA DE MORALES**, 4-142-1060, **SHEILA BEATRIZ TAPIA DE BERROCAL** 4-139-1392, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº \_\_\_\_\_, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1390, según plano aprobado Nº 407-03-17626, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, de una superficie de 0 Has. + 9740.04 M2, ubicada en Rincón Largo, corregimiento de Los Anastacios, distrito de Dolega, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Graciela

Arteta González, calle.

SUR: Félix Caballero.

ESTE: Calle.

OESTE: Graciela Arteta B. González, Félix Caballero.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Dolega o en la corregiduría de Los Anastacios y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 08 días del mes de enero de 2003.

ING. SAMUEL E. MORALES M.  
Funcionario Sustanciador  
CECILIA GUERRA DE C.  
Secretaria Ad-Hoc  
L- 487-876-96  
Unica publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 1,  
CHIRIQUI  
EDICTO  
Nº 023-2003

El suscrito

funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor (a) **VICTOR JOSE SANDOVAL GUERRA**, vecino (a) del corregimiento de Cerro Punta, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-233-634, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1197-01, según plano aprobado Nº 405-04-17933, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, de una superficie de 1 Has. + 0320.84 M2, ubicada en Alto de Los Guerra, corregimiento de Cerro Punta, distrito de Bugaba, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Santos Tomás Guerra.

SUR: Lesli Arturo Guerra.

ESTE: Camino, Catalino Vega, Melga de Vega.

OESTE: Precipicio.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Cerro Punta y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 08 días del mes de enero de 2003.

ING. SAMUEL E. MORALES M.  
Funcionario Sustanciador  
ICXI D. MENDEZ  
Secretaria Ad-Hoc  
L- 487-863-81  
Unica publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 1,  
CHIRIQUI  
EDICTO  
Nº 024-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor (a) **VICTOR JOSE SANDOVAL GUERRA**, vecino (a) del corregimiento de Cerro Punta, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-233-634, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº

4-1196-01, según plano aprobado Nº 405-04-17943, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, de una superficie de 0 Has. + 0480.75 M2, ubicada en Bambito, corregimiento de Cerro Punta, distrito de Bugaba, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Quebrada Alto de Los Guerra.

SUR: Camino sin nombre.

ESTE: Quebrada Alto de Los Guerra.

OESTE: Camino sin nombre.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Cerro Punta y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 08 días del mes de enero de 2003.

ING. SAMUEL E. MORALES M.  
Funcionario Sustanciador  
MIRTHA NELIS ATENCIO  
Secretaria Ad-Hoc  
L- 487-863-49  
Unica publicación R